

INFORME

QUE EL

MINISTRO DEL TESORO

DIRIGE AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1892.




BOGOTÁ

IMPRESA DE VAPOR DE ZALAMEA HERMANOS.

1892

*A Honorables Miembros del Congreso.*

UMPLO el deber constitucional de daros cuenta del curso que han tenido desde la pasada reunión del Congreso los asuntos adscritos al Ministerio de mi cargo.

( Conocedor, por propia experiencia, de vuestras multiplicadas ocupaciones y del fastidio consiguiente á la lectura de largos y difusos documentos, me he propuesto contraerme concisamente á aquellos puntos indispensables para que vosotros podáis formar juicio acertado en cuanto concierne á vuestra elevada misión de fiscales del Tesoro público.

¿ Seré muy parco en proponer reformas porque creo que la legislación vigente relativa á los asuntos del Ministerio del Tesoro satisface, en general, las necesidades de la administración; y porque las vastas reformas de la legislación á veces dejan lagunas más grandes que las que se ha querido llenar, é introducen confusiones que sólo una larga práctica puede hacer desaparecer.

Además, la ley ha concedido al Gobierno la indispensable y valiosa facultad de arreglar, por medio de decretos, la contabilidad de las oficinas de manejo, de manera que á medida que se notan los defectos, se va aplicando el correspondiente remedio.

Oblígame también á circunscribirme dentro de estrechos límites, sin hacer excursiones á lo porvenir sino en cuanto hubiere sido motivo de previsión en los actos ya iniciados ó consumados, la circunstancia de que la actual Administración va á ser en breve reemplazada por otra cuyas ideas y propósitos no me corresponde interpretar.

Espero que vosotros tendréis en cuenta esta observación, pues estando el Excmo. Sr. Dr. Holguín para separarse de la Presidencia y yo del puesto á que él bondadosamente me llamó, las ideas que contenga este informe no pueden tomarse como aceptadas por la nueva Administración.

Me será grato daros, cuando vosotros lo exijáis, todos los datos parciales que me han servido para llegar á los resultados generales consignados en este informe.

Quiera la Providencia iluminaros en vuestra ardua tarea para que las leyes que vais á dictar contribuyan eficazmente al bienestar de la Patria.

---

#### PRESUPUESTOS NACIONALES.

Las ideas y preocupaciones reinantes suelen intimidar hasta el punto de que, tratándose de los intereses nacionales, se calle la verdad, ó se diga á medias ó se disfrace. No será ésta mi conducta al dirigirme á vosotros: preciso es arrostrar las censuras y aun el desafecto de pueblos enteros expresando con entereza las ideas que uno juzga deben ponerse en práctica para bien de toda la República.

La circunstancia de estar al concluirse el período para el cual fui nombrado Ministro del Tesoro, será garantía de la sinceridad de mis apreciaciones.

La forma unitaria bajo la cual ha quedado constituido el país por la Constitución política de 1886, le impone pesadas cargas y

graves obligaciones que hasta hoy no han tenido equitativa compensación en una centralización correspondiente de las rentas públicas.

En efecto, hoy son de cargo del Tesoro nacional los siguientes gastos que antes de la vigencia de la actual Constitución eran de cargo de los Estados:

Tribunales y Juzgados, su importe en el presente bienio, aproximadamente.....	\$ 1,561,982 15	
Establecimientos de castigo..	540,000 ...	
Ministerio público.....	318,240 ...	
Gobernaciones.....	222,340 ...	
Inspecciones generales y provinciales de Instrucción pública, útiles para las escuelas primarias, en su mayor parte.....	638,869 25	
Subvenciones á Universidades y Colegios.....	430,000 ...	3,711,431 40

Y pues el centralismo ha suprimido la fuerza pública que sostenían los Estados para conservar el orden público (á veces para turbarlo) y ha quedado á cargo exclusivo del Gobierno el mantenimiento de la paz, razonable es aumentar el total anterior con el gasto que implicaba dicha fuerza.

Centralizada la legislación, las Asambleas han quedado con funciones puramente administrativas que desempeñan cada dos años en un corto espacio de tiempo, obteniéndose así una disminución considerable en los gastos que demandaban las Legislaturas de los Estados.

Observaciones semejantes pueden hacerse sobre los telégrafos y correos y otros servicios.

Aumentando, por razón de todas estas causas, sólo en.....

\$	2,000,000 ...
----	---------------

el ahorro que hacen los Departamentos, tendremos..... 5.711,431 40

En compensación, la Nación tomó para sí la renta de degüello que producirá en este bienio aproximadamente.....\$ 1.588,595 50

Y la de papel sellado que producirá, haciendo alguna deducción por lo que antes recibía la Nación..... 400,000 ... 1.988,595 50

Diferencia.....\$ 3.722,835 90

Si las rentas nacionales, tomando algunas de las departamentales, se aumentáran en esta suma, ó si en ella se disminuyéran sus gastos haciendo de cargo de los Departamentos algunos de los que hoy son nacionales, desaparecería esta extraña y perjudicial incongruencia que prácticamente existe entre la organización central del país y la distribución de las rentas públicas.

Terminadas las sesiones del último Congreso se procedió á liquidar los Presupuestos para el bienio de 1891 y 1892, tomando por base la ley de la materia y las otras del mismo año que la modifican, así como los créditos adicionales y contracréditos votados, de acuerdo con el artículo 1,344 del Código Fiscal, y se obtuvo el siguiente resultado :

Presupuesto de Rentas.....	\$ 24.153,600 ...
Presupuesto de Gastos.....	25.693,014 85

El artículo 1,345 del Código citado señala dos meses de término para imprimir y distribuir la Liquidación ; pero habiendo coincidido la publicación de las leyes con el principio de la vigencia económica á causa de la prórroga de las sesiones del Congreso, no se pudo disponer de aquel plazo y fue preciso verificar la Liquidación por partes, para facilitar en lo posible la

apertura de las cuentas, sin lo cual se habría desconcertado por completo la Contabilidad.

Mas como los ejemplares de las leyes que se tuvieron presentes eran defectuosos, la Liquidación hecha contenía necesariamente algunos errores que fueron corregidos por decretos posteriores.

Hechas las correcciones, el Presupuesto de Gastos se elevó á la suma de.....\$ 25.977,684 85

Los créditos extraordinarios y suplementales, abiertos con anuencia del Consejo de Estado, son los siguientes :

Nº de los Decretos.	Diario Oficial.	Departamentos.	
423	8,450	— Relaciones Exteriores..	50,000 ...
987	8,603	— Justicia.....	2,950 80
780	8,557	— Hacienda.....	171,014 ...
1,047	8,639	— Instrucción pública....	4,000 ...
487	8,456	— Tesoro.....	140,000 ...
620	8,492	Fomento 4,000 .....	
1,371	8,750	Id.....	292,778 .....
			296,778 ...
437	8,438	Obras públicas	
"	"	id. 50,000 ...	
1,034	8,622	id. 42,000 ...	
1,371	8,750	id. 62,780 ...	
1,416	8,768	id. 82,119 ...	236,899 ...
626	8,492	Agricultura nacional...	100,000 ...
		Total.....	\$ 1.001,641 80
		Liquidación general de los créditos legis-	
		tivos.....	25.977,684 85
		Total.....	\$ 26,979,325 65

Si del Presupuesto de Rentas se quita la suma de \$ 1.172,000,

“Canal de Panamá,” incluida en la Liquidación sólo por llenar una fórmula, se tiene que el producto previsto de las Rentas es de.....\$ 22.983,600 ...

Muy satisfactorio me es informaros que no obstante las perturbaciones de la industria y del comercio derivadas del debate electoral, el producto de las rentas será mayor que el previsto por el Congreso á juzgar por el siguiente movimiento que tuvieron los Presupuestos en el año pasado.

Reconocido por rentas á favor del Tesoro, según los datos suministrados por las Oficinas de recaudación.....	\$ 12.596,753 99
Recaudado por las mismas rentas.....	12.276,014 51
La diferencia de.....	320,739 48

indica lo que al terminar el año faltaba por recaudar sobre los reconocimientos verificados.

Suponiendo para el presente año la misma recaudación del pasado, más la suma reconocida y no cobrada, tendremos :

Recaudado en 1891.....	12.276,014 71
Recaudos probables en 1892.....	12.596,753 90

Total en el bienio.....	\$ 24.872,768 61
-------------------------	------------------

Haciendo la respectiva comparación, resulta que las rentas nacionales en este bienio producirán \$ 1.889,168-50 cs. sobre lo presupuesto. El aumento proviene especialmente de la de Aduanas, pues la de Salinas y algunas otras han disminuído. La disminución del producto de las Salinas se debe á la rebaja en el precio de venta de la sal, rebaja muy pequeña para determinar un aumento del consumo, pero sí capaz de hacer disminuir considerablemente la renta.

En 1º de Enero de 1891 las cuentas de todos los responsables del Erario daban una existencia en Caja de.....\$ 633,939 04

Pasan.....	\$ 633,939 04
------------	---------------

Vienen.....	\$	633,939	04
En las cuentas del mismo año se incorporó como recaudado por vigencias anteriores la suma de...			
		1.324,949	17
Recaudado en el mismo año por la actual vigencia.....			
		12.276,014	51
Recaudos probables en el corriente año.....			
		12.596,753	99
		26.831,656	71

El total de \$ 26.831,656-71, representa por aproximación todas las entradas del Tesoro en el bienio en curso.

En 1º de Enero del corriente año, el Presupuesto de Gastos, con los créditos extraordinarios y suplementales, ascendía á \$ 26.978,463 ...

Agotado como está el Presupuesto del Ministerio de Guerra é implicando el mayor producto de las Aduanas mayor participación de los Departamentos que la presupuesta, calculo que habrá que abrir aún un crédito por.....

	\$	2.200,000	...	29.178,463	...
--	----	-----------	-----	------------	-----

Los pagos verificados en la República en el año de 1891 imputables al Presupuesto vigente é incorporados en las cuentas hasta el día último de dicho año, ascienden á la suma de.....

	\$	10.141,564	34
--	----	------------	----

Incorporados en las mismas cuentas como gastos imputables á vigencias anteriores.....

		3.330,247	13	13.471,811	47
--	--	-----------	----	------------	----

Los gastos hechos hasta hoy por los diferentes Ministerios me permiten calcular que los saldos que del Presupuesto vigente quedarán sin aplicación, ascenderán á.....

	\$	4.000,000	...
--	----	-----------	-----

Con los datos apuntados se pueden hacer las siguientes comparaciones, que darán una idea clara de la situación del Tesoro público :

Monto probable del Presupuesto de Gastos con los créditos suplementales y extraordinarios.....	\$ 29.178,463 ...
Saldo que quedará sin aplicación.....	4.000,000 ...

---

Diferencia que representa la suma con que se afectará el Presupuesto de Gastos.....	\$ 25.178,463 ...
---	-------------------

En el año pasado se imputaron á esta suma gastos por valor de.....	\$ 10.141,564 34
--	------------------

---

Quedaron para el resto de la vigencia.....	\$ 15.036,898 66
--	------------------

Entradas probables en el bienio, sumadas con la existencia en Enero de 1891.....	\$ 26.831,656 71
--	------------------

Gastos incorporados en las cuentas del año pasado.....	13.471,811 47
--	---------------

---

Saldo disponible para el resto de la vigencia.....	\$ 13.359,845 24
--	------------------

---

La diferencia de.....	\$ 1.677,053 42
-----------------------	-----------------

indica lo que por razón de la vigencia actual habrá que pagar en la próxima.

Por razón de vigencias anteriores se ha pagado en la corriente.....	\$ 3.330,247 13
---	-----------------

En la próxima habrá que pagar por ésta.....	1.677,053 42
---	--------------

---

La diferencia de.....	\$ 1.653,193 71
-----------------------	-----------------

indica el esfuerzo hecho para equilibrar los gastos con el producto de las rentas.

Para formarse una idea clara de la situación del Tesoro público al expirar la actual vigencia debe tenerse en cuenta que, por regla general, los reconocimientos de gastos no se hacen sino después de prestados los servicios ó cumplidos los hechos que dan

lugar á aquéllos. El servicio público de un mes no se paga sino en el siguiente, excepto en lo relativo al Ejército, las obras públicas &c.

Calculando en un millón de pesos lo que en cada mes hay que pagar por el servicio público del anterior, legítimo es deducir que al terminar el presente bienio el atraso en los pagos de todo género y en toda la República será, con corta diferencia, de \$ 677,053-42, situación que es poco más ó menos la actual.

Este alcance que equivale con aproximación al valor del servicio público en quince días, no debería producir inconvenientes sensibles, pero sí los produce, por una razón muy sencilla, que voy á expresar.

Las Administraciones departamentales de Hacienda están encargadas de pagar la mayor parte del servicio público nacional prestado en los Departamentos. Para ello emplean las rentas que recaudan y las remesas que se les hacen de las Aduanas y de la Tesorería general. De donde resulta que los pagos sufren poco ó ningún atraso fuera de la capital de la República, y es en la Tesorería general donde vienen á reunirse todas las dificultades. Y como ésta es la Oficina pagadora de mayor categoría, por ella se juzga de todas las demás, sin detener la consideración en la exactitud con que se hacen los pagos en todo el resto del país.

Ya se ve que si las dificultades acumuladas en la Tesorería se repartieran equitativamente en todas las Oficinas pagadoras, la situación del Tesoro aparecería admirable.

---

#### PRESUPUESTOS PARA LA PRÓXIMA VIGENCIA.

El gravamen que una vigencia deja para las rentas de la siguiente no representa en manera alguna el desequilibrio de los Presupuestos.

En efecto, ya que la Nación no tiene reservas de ninguna clase, que los productos de las rentas públicas se gastan á medida que se recaudan, el desequilibrio de los Presupuestos se compone del gravamen de las rentas por las vigencias expiradas (deducción

hecha del valor del servicio público en el último mes, como queda explicado) y los saldos del Presupuesto de Gastos que quedan sin aplicación.

Concretándome, por ejemplo, á la vigencia actual, y suponiendo, como lo he hecho, que el monto del Presupuesto de gastos ascenderá á.....\$ 29.178,463 ...

El desequilibrio está representado así :

Saldo sin aplicación por falta de recursos.....	4.000,000 ...
Gravamen para la renta de la vigencia próxima, deducido por aproximación el valor del servicio público en Diciembre.....	\$ 677,053 42 $\frac{1}{2}$ 4.677,053 42 $\frac{1}{2}$

Los Presupuestos deben ser una previsión fundada, en cuantos datos puedan ser prenda de acierto, del producto de las rentas públicas y de los gastos que con toda probabilidad pueda hacer el Gobierno con los recursos de que dispone.

Cuando las rentas presupuestas no alcanzan á sufragar todos los gastos decretados, el Congreso debe arbitrar los recursos del caso.

Pero cómo han pasado las cosas hasta hoy ?

Contestaré con franqueza, sin que se me pueda imputar desacato, ya que á mí me toca parte de la responsabilidad de los dos últimos Congresos.

El Congreso se afana en balancear el Presupuesto de Rentas con el de Gastos aumentando aquí, disminuyendo allí y haciendo multitud de operaciones, muchas veces sin prestar detenido examen á la importancia de las partidas que figuran en el Proyecto que le sirve de base de discusión. Terminada su labor aritmética, y muchas veces durante ella, expide leyes que implican gastos y graves alteraciones en las partidas ya aprobadas ; y al hacerse la liquidación por el Ministerio del Tesoro con todos los elementos legales, se viene á ver cuán poco resultado práctico tienen los esfuerzos hechos por el Congreso para lograr un aparente equilibrio.

Y luégo el Gobierno, por el cercenamiento hecho en partidas absolutamente indispensables, se ve en la necesidad de abrir créditos suplementales, y de dejar sin aplicación partidas referentes á otros gastos no esenciales. Vióse, por ejemplo, en el último Congreso, que la partida pedida por el Gobierno para el ejército fue disminuída considerablemente, no obstante que se dejó vigente la Ley que fija el pie de fuerza en 5,500 hombres, que se aumentaron las raciones y que ya en el Congreso de 1888 había habido que votar una partida para legalizar gastos del Ministerio de Guerra.

Viene luégo la Legislatura subsiguiente y sin consideración al movimiento que han tenido los Presupuestos, sigue votando gastos imputables á la vigencia en curso, acabando así la demostración de que entre nosotros los Presupuestos nada tienen de *previsión*, que debería ser su carácter esencial.

El desequilibrio de los Presupuestos tiene perniciosas consecuencias :

La misión principal del Congreso es determinar cómo deben invertirse los caudales públicos ; qué servicios deben pagarse, qué obras materiales construirse, qué deudas amortizarse, &c. Mas desde que hay desequilibrio en los Presupuestos, sobreviene lo que la prensa ha llamado dictadura fiscal ; esto es, la determinación, por parte del Gobierno, de los gastos que deban hacerse con preferencia á otros.

Esta dictadura obligada es una verdadera tortura para el Gobierno, y causa de continuos sinsabores, por cuanto apenas habrá partida votada cuya inversión no aproveche á determinados individuos, comunidades ó territorios.

Las obras públicas decretadas, algunas veces se comienzan y luégo hay que suspenderlas, con ruina manifiesta, por falta de fondos,

Y en contra de estos asertos no vale alegar la prelación de gastos establecida por el mismo Congreso, porque como todos los gastos no son simultáneos, no es posible saber si el que se hace hoy impedirá que después se haga otro de prelación preferente. Y si desde que comienza una vigencia económica el Gobierno hubiera de atenerse á la prelación, como él no dispone de otros medios de

previsión que los mismos que tuvo en cuenta el Congreso, mejor y más natural sería que éste eliminara los gastos que no han de poder hacerse.

Os sorprenderá que á pesar de las ideas manifestadas, os presente un Proyecto de Presupuestos con un déficit considerable, y debo explicaros el por qué de esta aparente contradicción.

Sabido es que cada Ministerio forma el proyecto de gastos de su Departamento y que la reunión de estos proyectos parciales, aprobados por el Gobierno, constituye el proyecto general. ¿Cómo podría el Ministro del Tesoro constituirse en árbitro de todos los otros Ministerios para decidir cuáles gastos son urgentes y cuáles nó, cuánto debe asignarse para cada uno de los multiplicados servicios y obras que sólo el Ministro respectivo puede conocer á fondo?

A este respecto he creído cumplir con mi deber convocando, como lo hice, el Consejo de Ministros, para darle cuenta del cálculo de las rentas y del monto de todos los Presupuestos parciales, para que cada Ministro hiciera las modificaciones posibles en sus respectivos Ramos.

Por otra parte, las sumas pedidas, con muy pocas excepciones, corresponden á gastos exigidos por leyes vigentes, cuyos mandatos no podría desatender el Gobierno sin menoscabo del Congreso.

Después de lo expuesto se verá con más claridad la justicia de mi aserto de que hay incongruencia entre el centralismo bajo el cual está constituida la República, y los medios de que dispone el Gobierno para llenar sus complicados deberes; y que el único medio para establecer la armonía no es otro que una nueva y justa distribución de las cargas ó de las rentas.

Ojalá que vosotros, persuadidos de esta verdad y de que son solidarios los intereses de la Nación y los de los Departamentos, obréis con espíritu amplio é imparcial, desechando toda inspiración regionalista, sofística, como lo es siempre el egoísmo.

---

## CUENTA DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO.

La cuenta de ordenación de gastos por este Departamento no ha sufrido ningún atraso, así es que nada hay pendiente por legalizar.

El Presupuesto de Gastos destinó para el Departamento del Tesoro la suma de.....\$ 417,374 30

Sobre la cual se giró en el año pasado por..... 191,969 75

Y quedó disponible para el corriente..... 225,404 55      417,374 30

El pormenor de estas operaciones puede verse en el Cuadro A.

## MOVIMIENTO DE CAUDALES.

Esta cuenta, destinada á poner de manifiesto la situación del Tesoro público en cualquier momento dado, se lleva con regularidad. Los datos relativos á los Consulados son los únicos que sufren algún retardo, consiguiente á la distancia á que están sus Oficinas de la capital de la República.

El movimiento en las Oficinas situadas en la República, es en resumen así :

Existencia en 1º de Enero de 1891.....\$	633,939 04	
Ingresos en el curso del año.....	18.990,841 60	19.624,780 64
Egresos en el año.....	18.931,837 44½	
Existencia en Diciembre de 1891.....	692,943 19½	

Es de advertir que este movimiento comprende tanto las entradas por rentas y las salidas por gastos, como las remesas de unas Oficinas á otras, lo cual es también aplicable á los Consulados, cuyo movimiento en el mismo año fue el siguiente :

CONSULADOS.	Existencia en 1º de Enero de 1891.	Ingresos.	Egresos.	Existencia en 31 de Diciembre de 1891.
Southampton. ...	\$ 1,131 90	10,213 50	10,071 22	1,274 18
Liverpool .....	17,207 ...	41,103 ...	42,079 95	16,257 05
New-York .....	5,221 67	50,914 10	45,844 40	10,291 37
Havre... ..	54 11	60,291 80	57,340 21	3,005 70
Hamburgo .....	... ..	22,321 ...	20,207 ...	2,114 ...
Saint-Nazaire ...	... ..	13,068 ...	12,127 ...	941 ...
Totales .....	\$ 23,614 68	197,711 40	187,669 78	33,883 30

#### DEUDA NACIONAL EXTERIOR.

Oportunamente fueron puestas en conocimiento del Comité de Tenedores de la Deuda Exterior, las modificaciones introducidas por la Ley 75 de 1890 al convenio celebrado con el representante de dicho Comité.

Desde el principio de la actual vigencia las Aduanas, por orden de este Ministerio, comenzaron á separar el 7 % del producto bruto. Mas como el Comité, por medio de su representante en esta ciudad, manifestase que no aceptaba las modificaciones introducidas al convenio, se dispuso que la reserva se aplicase al pago de los remates de la Deuda Interior.

La Exterior ha quedado, pues, en la misma situación que tenía en 1879, con las alteraciones consiguientes á los intereses devengados y no pagados hasta Diciembre de 1891; es á saber:

Capital.....\$ 9.567,500 ...

Intereses:

Resto del cupón número 26 correspondiente al trimestre vencido en 30 de Junio de 1879..... 4,800 ...

De los dos trimestres vencidos en Diciembre del mismo año al  $4\frac{3}{4}\%$  anual..... 227,228 ...

De los doce años transcurridos hasta Diciembre de 1891..... 5.453,475 ... 5.685.503 ...

Total de capital é intereses.....\$ 15.253,003 ...

El Congreso de 1890, animado del deseo de que los compromisos que se contrajeran con los tenedores de la Deuda se cumplieran religiosamente, prometió lo que en su concepto y habida consideración al producto de las rentas públicas, podía pagarse, y aun más; pues ya se ha visto en otra parte de este Informe que el desequilibrio de los Presupuestos es de \$ 4.677,053-17 y que no obstante haberse destinado al pago de la deuda interior el 7% del producto de las Aduanas adscrito á la solvencia de los intereses de la Deuda Exterior, el Tesoro no ha podido poner al corriente sus pagos.

Mas algunos de los miembros del Comité de Tenedores, lejos de hacer justicia á las miras honradas del Congreso y á sus deseos de entrar en una vía seria que asegurase el crédito de la República, se expresaron en términos poco comedidos al discutir las modificaciones sometidas á su aprobación.

Paréceme imposible, por ahora, mejorar las propuestas hechas al Comité, mucho más si se tiene en cuenta el relativo alto precio del cambio sobre el extranjero.

La República ha tenido siempre el mayor interés en cumplir sus compromisos, y prueba de ello es la amortización íntegra de las Deudas Mackintosh, Primavessi, Camino de Buenaventura, Robinson & Flemming y Norteamericana. Mas de todo punto le es imposible, sin comprometer su propia subsistencia, atender al servicio de la cuantiosa deuda que vino á corresponderle en la desigual repartición que se hizo de la deuda de la gran Colombia, si sus acreedores no moderan sus pretensiones.

¿ No sería conveniente nacionalizar la Deuda Exterior, empleando para su amortización el sistema de remates, de la misma manera que se amortiza la interior? Consecuente con mi propósito de no proponer reformas que no sé si serán acogidas por la nueva Administración que se va á inaugurar, me limito á llamar vuestra atención hacia esta importante materia de estudio.

1892.

## DEUDA NACIONAL INTERIOR.

La paz, el orden y la acción administrativa ejercida con fidelidad han reportado sus naturales beneficiosos efectos y héchose sentir en tal manera que, contrayéndome á la Deuda nacional, una comparación retrospectiva de épocas y situaciones patentiza el incremento notable que ha adquirido el crédito de la República en las dos grandes ramas en que, como es sabido, se divide: Deuda consolidada y Deuda flotante, las cuales se diferencian en que respecto de la primera sólo se paga el interés, y en cuanto á la segunda se amortizan á la vez capital é intereses.

## DEUDA CONSOLIDADA.

Las certificaciones de Renta nominal sobre el Tesoro son las que constituyen la Deuda consolidada, á pesar de que el Código Fiscal comprende en ella también las pensiones ó Renta vitalicia, la que posteriormente, en virtud de las leyes sobre pensiones y recompensas, se ha colocado entre los gastos ordinarios de la Administración, lugar que, dada su naturaleza, le corresponde en realidad.

A virtud de las modificaciones introducidas por el Convenio celebrado con la Santa Sede, aprobado por la ley 35 de 1888, las certificaciones han quedado clasificadas así :

*Renta privilegiada y común eclesiástica al 4½% anual :*

Seminarios.....	\$	79,270	...
Colegios.....		15,750	...
Establecimientos de Beneficencia.....		67,750	...
Iglesias, Cofradías, etc.....		2.041,620	... \$ 2.204,390 ...
<hr/>			
Pasan.....	\$	2.204,390	...

Vienen.....\$ 2.204,390 ...

*Renta privilegiada civil al 6%:*

Hospitales, Casas de refugio, de locas, etc.....\$	609,340 ...	
Colegios.....\$	598,220 ...	
Escuelas.....	546,300 ...	1.753,860 ...

*Renta común civil al 3%:*

PATRONATOS DE LEGOS, CAPELLANÍAS LAICALES :

Reconocimientos hasta Ene-  
ro de 1890.....\$ 1.084,540 ...  
Id. posteriores hasta la fecha así :

<i>Certificaciones.</i>	<i>Fundadores.</i>	<i>Capitales.</i>		
1656	Ana de Alvis.....\$	220		
1657	José Marín.....	300		
1658	José de San Martín..	200		
1659	M <sup>a</sup> G. de Betancourt	150		
1660	M <sup>a</sup> Teresa Hermida	1,000	1,870 ...	1.086,410 ...

Total de la Deuda consolidada.....\$ 5.044,660 ...

*Resumen:*

Deuda al 3 %.....\$	1,086,410 ...
Id. al 4½ %.....	2,204,390 ...
Id. al 6 %.....	1,753,860 ...

Total de la Deuda consolidada.....\$ 5.044,660 ...

El interés anual de este capital que, á las diversas ratas indicadas, importa \$ 237,003-45, ha sido cubierto con la regularidad establecida por la ley, y el agio de las órdenes de pago que se giran por este motivo es de 1½ á 2 por 100, que apenas representa la comisión de cobro.

## DEUDA FLOTANTE.

Actualmente la Deuda flotante la constituyen los siguientes documentos emitidos por la Dirección del Crédito público, en cuya cuenta aparecen la emisión y amortización de cada clase desde su origen:

1. Renta sobre el Tesoro al portador.
2. Bonos flotantes del 3<sup>o</sup>/<sub>o</sub>.
3. Billetes de Tesorería (antiguos).
4. Vales al portador 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> clase.
5. Vales por indemnización de extranjeros.
6. Libranzas contra las Aduanas y Salinas (1<sup>a</sup> emisión).
7. Libranzas contra las Aduanas, del 6<sup>o</sup>/<sub>o</sub> (2<sup>a</sup> emisión).
8. Libranzas de Tesorería del 10<sup>o</sup>/<sub>o</sub>.
9. Libranzas contra las Aduanas, 2 $\frac{1}{2}$  unidades.
10. Libranzas contra las Aduanas de la Costa Atlántica.
11. Libranzas contra el 20<sup>o</sup>/<sub>o</sub> del producto bruto de las Salinas.
12. Libranzas y Vales contra las Oficinas de expendio de sal marina.
13. Pagares del Tesoro.
14. Bonos especiales del 4<sup>o</sup>/<sub>o</sub> (Cisneros).
15. Bonos colombianos.
16. Libranzas del Pacífico (Ferrocarril del Cauca).

La historia de cada uno de los quince primeros documentos se encuentra fielmente relatada en el importante Informe de este Ministerio presentado al Congreso de 1888 y á él me remito, circunscribiéndome, por tanto, á dar cuenta de las operaciones practicadas en el bienio de 1890 y 1891, último período fiscal; con la advertencia muy importante de que no se han emitido durante él documentos de Deuda flotante, exceptuando Bonos de 3<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, Vales por indemnización á extranjeros y Bonos colombianos, y de que en lo sucesivo no se emitirán sino de la última clase; pues es de esperarse que los Legisladores no retrogradarán en el camino ya recorrido, vista la fructuosa labor casi llevada á cabo y que ha dado por resultado la claridad en el asunto, la sencillez en el procedimiento, la solidez en el crédito.

La alza de todos los valores fiduciarios es una demostración palmaria de lo expuesto y comprueba al propio tiempo la esperanza que abrigan los tenedores de documentos de crédito público de que el Congreso no introducirá perturbación en el sistema establecido, con leyes de ampliación ó de prórroga para el reconocimiento de nuevos créditos contra el Tesoro, tan lesivos de derechos que—aunque no en todo el rigor de la palabra—pueden calificarse de adquiridos.

---

RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

Total emitido.....	\$	5.274,810
Amortización hasta Diciembre de 1889.....	\$	5.241,670
Id. en el último bienio.....	7,480	5.249,150
		<hr/>
Resto.....	\$	25,660
Amortización en el semestre vencido en Junio próximo pasado.....		2,200
		<hr/>
Saldo en circulación.....	\$	23,460

De esta cantidad existe en la Dirección del Crédito nacional, en calidad de depósito constituido por responsables del Erario en seguridad de su manejo, la suma de \$ 11,750; por manera que la verdadera cantidad en circulación es sólo de \$ 11,710.

El fondo señalado por la ley para la extinción de esta deuda es de 16,000 pesos anuales; pero bien sea debido á la incuria de los tenedores de los documentos, ó porque éstos se hayan extraviado ó por cualquiera otra causa, el resultado ha sido que de los créditos abiertos han quedado más de la mitad sin aplicación por falta de concurrencia de los acreedores á las respectivas licitaciones; hecho tanto más inexplicable cuanto que en ellas el precio obtenido ha sido el de ciento por ciento.

BONOS FLOTANTES DEL 3<sup>o</sup>/<sub>o</sub> Y BILLETES DE TESORERÍA.

Conjuntamente para el servicio de estas dos clases de papeles asignó la ley \$ 12,000 anuales, sustituyendo con esto el antiguo fondo consistente en los bienes de manos muertas, con lo cual se mejoraron considerablemente las condiciones de esta deuda, en términos de que del 7<sup>o</sup>/<sub>o</sub> á que corrían en el mercado en 1886—sin computar intereses—hoy se rematan al 40<sup>o</sup>/<sub>o</sub>, bien que—á decir verdad—tal precio no guarda proporción con el monto de la deuda y la cantidad destinada á su amortización y es debido únicamente á la esperanza de que, disminuídos los demás gravámenes que pesan sobre el Tesoro, se atienda en adelante con mayores recursos á solventar la deuda.

Lo emitido hasta Diciembre de 1890 importa...	\$ 15.671,227
Lo id. en el bienio.....	138,970
Suma.....	\$ 15.810,197

Amortizado hasta Diciembre de 1890.....	\$ 14.579,107
Id. en el bienio.....	32,730
Id. en los seis meses últimos (aproximación).....	14,000
Suma.....	\$ 14.625,837

En circulación.....\$ 1.184,360

A esta suma hay que agregar los intereses, que al fin del presente año alcanzarán á 93 por ciento.

## BILLETES DE TESORERÍA.

Total de los refrendados en cumplimiento de la Ley 70 de 1871.....	\$ 40,859
Amortizados hasta Diciembre de 1890.....	14,808
Id. en el bienio.....	6,665
En circulación.....	\$ 19,386

No ha habido amortización en los seis meses últimos.

## VALES DE 1.ª Y 2.ª CLASE.

Carece de objeto llevar cuentas separadas de estos documentos que, por su origen y demás circunstancias son iguales, pues su conjunto representa los empréstitos, suministros, &c. relativos á la guerra de 1876, reconocidos hasta la sanción de la Ley 36 de 1888, la cual ordenó el pago de estos créditos en la misma forma que los de la guerra de 1885. Reunidas, pues, las dos cuentas presentan los siguientes resultados :

Emisión hasta Diciembre de 1890.....	\$	1.954,740	
Ultima emisión en el bienio.....			680
			<hr/>
Suma.....	\$	1.955,420	
Amortización hasta Diciembre de 1889.....	\$	1.620,000	
Id. en el bienio.....		43,070	
			<hr/>
Suma.....	\$	1.663,070	
Id. en el último semestre...		13,890	1.676,960
			<hr/>
En circulación.....	\$		278,460
			<hr/>

A pesar de haberse reducido por la Ley 95 de 1888 á 16,000 los 40,000 pesos que antes se habían destinado para la amortización de estos Vales, sin embargo, tal rebaja no produjo ninguna alteración en estos valores, y la cotización en el mercado ha seguido en progresión ascendente, desde el 20<sup>o</sup>/o, término medio de los primeros remates, al 60<sup>o</sup>/o del de los últimos, con la circunstancia de que los Vales no ganan interés.

## LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS.

(2.ª EMISIÓN—5<sup>o</sup>/o DE INTERÉS).

La Ley 60 de 1878 creó las Libranzas contra el 25<sup>o</sup>/o de los derechos de importación con el objeto de cubrir deudas de la misma naturaleza de las que representan los Vales de que se acaba

de hablar ; es decir, suministros y expropiaciones en la guerra de 1876 á 1877, pero referentes á militares ó á los que sin serlo combatieron en favor del Gobierno. Sin duda por esta identidad de origen, la Ley 36 de 1888 ya citada, ordenó, para no incidir en contradicción injusta, que estos créditos se pagaran de la misma manera que los de igual procedencia, ó sea con Bonos Colombianos, y así se viene ejecutando.

De los hechos y observaciones apuntados se desprende la necesidad de adoptar una medida complementaria de la ya iniciada por la Ley de 1888 con razonables fundamentos, la cual puede ser : ó la conversión de los Bonos flotantes del 3<sup>o</sup> /<sub>o</sub>, Vales de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> clase y Libranzas de 2<sup>a</sup> emisión en Bonos colombianos, ó la asimilación á estos documentos, reuniendo los respectivos fondos destinados hoy á su servicio.

El movimiento de las Libranzas ha sido el siguiente:

Emisión hasta Diciembre de 1890.....	\$	3.816,200	
Amortización hasta Diciembre de			
1889.....	\$	3.702,125	
Amortización en el bienio.....		21,240	
		<hr/>	
		3.723,365	
Amortización en el último semestre.	\$	5,000	3.728,365
		<hr/>	
En circulación.....	\$		87,835

Al principiar la ejecución de la Ley sobre remates de Deuda pública (87 de 1886) la cotización de las Libranzas no excedió del 55 % y hoy se pagan á la par, junto con los intereses, lo cual equivale á un prima no menor de 12 % , á pesar de que la cantidad era mucho mayor que la aplicada al presente á su cancelación (\$ 16,000).

#### LIBRANZAS DE TESORERÍA.

(10 % DE INTERÉS).

Como arbitrio rentístico se crearon las Libranzas de Tesorería por el Decreto 1,093 de 1883, con la mira de convertir la Deuda flotante y la de Tesorería en un documento de ventajósísimas

condiciones como era su aceptación en pago de 32 0/0 de los derechos de importación, 15 0/0 en la compra de sales y devengar 10 0/0 de interés anual; obteniendo el Gobierno, en compensación, una suma de dinero desde 12 hasta 200 0/0 del valor de la conversión, con la cual se atendería á los gastos más urgentes. Desgraciadamente el Decreto no tuvo estricto cumplimiento, y las Libranzas se destinaron á cubrir créditos de algunos Estados, mejoras materiales, auxilios, &c. sin obtener el Tesoro ninguna compensación en dinero y quedando gravado en más de un millón de pesos.

Trasladada á la Dirección de Crédito público la cuenta radicada en la Tesorería general por el Decreto citado, se abrió con un saldo de .....\$ 246,665

Amortizado hasta Diciembre de 1890..\$ 24,410

Id. en el bienio..... 36,440

-----  
\$ 60,850

Amortizado en el último semestre..... 9,000 69,850

-----  
En circulación.....\$ 176,815

A esta suma hay que agregar el valor de las Libranzas llamadas de 2½ 0/0 emitidas á favor del Estado de Panamá en la forma siguiente :

Por lo reconocido en virtud de la Ley 2ª de 1882, procedente de suplementos del Tesoro nacional.....\$ 84,000

Por el valor del auxilio de que trata la Ley 33 de 1878, para los perjudicados en el incendio de dicha ciudad..... 15,000

-----  
\$ 99,000

Amortización..... 13,000 86,000

-----  
Saldo en circulación.....\$ 262,815

## PAGARÉS DEL TESORO.

La primera emisión, que ascendió á \$ 1.797,735, quedó cancelada hace algún tiempo.

La segunda importó.....	\$	3.948,408
Y se amortizó hasta Diciembre de		
1889.....		3.644,355
En el bienio.....		104,795
		<hr/>
		3.769,150
En el último semestre.....	\$	4,500
		<hr/>
Saldo en circulación.....	\$	174,758

La segunda emisión de Pagarés quedó dividida en dos clases á virtud del convenio celebrado con el Comité de tenedores de estos documentos (14 de Febrero de 1883 número 118), á saber:

La primera comprendía los pertenecientes á los individuos que formaban el Comité, cuyo capital no pudo nunca precisarse, por lo cual fue necesario resolver en 1888 que el Tesoro nacional sólo aceptaba como saldo circulante por esta cuenta la cantidad de \$ 199,795. Esta suma, que con las anteriores del mismo origen, monta á más de un millón de pesos, ha sido cubierta íntegramente en dinero, á la par, lo mismo que los \$ 90,000 del empréstito anexo al contrato referido, y han quedado, por consiguiente, saldadas las cuentas respectivas.

La segunda clase la forman los Pagarés no pertenecientes al Comité; y como la cuenta con dicha asociación está ya saldada, es claro que el saldo de \$ 174,788, antes expresado, pertenece exclusivamente á la segunda clase. Su fondo de amortización es de 8,000 pesos anuales y la cotización se ha elevado desde el 30 al 85 0/0.

## LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS DE LA COSTA ATLÁNTICA.

## FERROCARRIL DE SANTA MARTA.

Con toda regularidad ha venido satisfaciéndose, á la par, el auxilio concedido á la empresa del Ferrocarril de Santa Marta, á razón de 24,000 pesos anuales, según lo dispuesto en la Ley 95 de 1888.

El auxilio concedido fue de.....	\$	900,000
La cantidad pagada hasta Diciembre de		
1889.....	\$	427,710
La cantidad en el bienio.....		48,000
La id. en el último semestre.....		12,000
		<u>487,710</u>
Queda aún á deberse.....	\$	<u>412,290</u>

## BONOS ESPECIALES DEL 4 o/o

(CISNEROS).

Por el resto de la indemnización acordada al Sr. Francisco J. Cisneros (\$ 450,000) se le entregaron Bonos con interés de 5 o/o desde 1º de Diciembre de 1885, por valor de.....\$ 385,700

De ellos se han cancelado :

Hasta Diciembre de 1889.....	\$	165,110
En el bienio.....		42,580
		<u>207,690</u>
En el último semestre.....	\$	12,000
		<u>219,690</u>
Sin cancelar.....	\$	<u>166,010</u>

Como el fondo destinado al pago de la indemnización es de 32,000 pesos anuales, se nota que esta cantidad no corresponde á la amortizada; lo cual depende de que con ella se abonan también los intereses que al presente equivalen á la tercera parte del capital.

## BONOS COLOMBIANOS.

Los Bonos colombianos se han emitido en pago de parte de las deudas contraídas á consecuencia de las guerras de 1860, 1876 y 1885, y de la de Tesorería causada á deber hasta 1883. Una vez, pues, que los Legisladores han entrado en la vía de la unificación, es de esperarse que realicen el pensamiento por completo, reuniendo en un solo grupo las acreencias de igual ó semejante origen, asignándoles un solo fondo de amortización, como ya se ha expresado.

La emisión principiada en Enero de 1889 alcanzó en ese año la cifra de.....\$ 2.161,825 ...  
 En el bienio siguiente..... 2.857,005 ...  
 En el último semestre..... 259,590 ...

Suma.....\$ 5.278,420 ...

*Amortización :*

En el año de 1889.....\$ 513,090 ...  
 En el bienio siguiente..... 876,535 ...  
 En el último semestre..... 264,000 ... 1.653,625 ...

Saldo en circulación.....\$ 3.624,795 ...

## Cuentas saldadas.

Deben reputarse canceladas las cuentas que en seguida se enumeran porque (además de ser insignificantes los saldos que arrojan) la circunstancia de no presentarse á la licitación establecida para la amortización de los documentos que las representan, ó dejar de colocarlos en el pago de rentas y contribuciones, establece la presunción de su pérdida ó extravío, ó que equivocadamente algún responsable los haya acompañado como comprobante en sus cuentas, en vez de remitirlos á la Tesorería general como está dispuesto :

Vales por indemnización de extranjeros. La emisión empezó en el año de 1879.....	\$ 2.470,580 ...
Vales y Libranzas por indemnización á los Estados de Bolívar y Magdalena, y á los particulares por expropiación de sal marina (Enero de 1886).....	710,730 ...
Libranzas contra las Aduanas y Salinas (1. <sup>a</sup> emisión, 1879).....	922,502 ...
Id. contra el 20 % del producto bruto de las Salinas.....	100,000 ...
<b>Total.....</b>	<b>\$ 4.203,812 ...</b>

## RESUMEN DE LOS SALDOS

DE LA DEUDA INTERIOR EN 30 DE JUNIO DE 1892.

Renta sobre el Tesoro al portador.....	\$ 23,460 ...
Bonos flotantes del 3 <sup>o</sup> /o.....	1.184,360 ...
Billetes de Tesorería.....	19,386 ...
Vales de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase.....	278,860 ...
Libranzas contra las Aduanas (2. <sup>a</sup> emisión)..	87,835 ...
Libranzas de Tesorería del 10 <sup>o</sup> /o.....	176,815 ...
Pagarés del Tesoro.....	174,758 ...
Libranzas contra las Aduanas de la Costa Atlántica.....	412,290 ...
Bonos especiales del 4 <sup>o</sup> /o.....	166,010 ...
Bonos colombianos.....	3.624,795 ...
<b>Suma.....</b>	<b>\$ 6.148,169 ...</b>

## REMATES.

La Ley 87 de 1886 dividió la Deuda interior de la República en dos clases: "Deuda antigua" y "Deuda nueva." Para la amortización de la primera destinó un millón de pesos, y para la segunda 900,000 pesos en cada año.

La Ley 95 de 1888 redujo esas cantidades á 400,000 y 600,000 pesos respectivamente, que actualmente están distribuídos en esta forma:

## DEUDA ANTIGUA.

Renta nominal.....	\$	68,000
Libranzas del 6 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> .....		16,000
Libranzas del 10 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> .....		32,000
Bonos flotantes del 3 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> .....		12,000
Pagarés del Tesoro.....		8,000
Deuda de Tesorería hasta Agosto de 1884.....		16,000
Vales de 1 <sup>a</sup> y 2 <sup>a</sup> clase.....		16,000
Libranzas de la Costa Atlántica.....		24,000
Bonos especiales del 4 <sup>o</sup> / <sub>o</sub> .....		32,000
		<hr/>
Suma.....	\$	224,000

La diferencia hasta el monto de los 400,000 pesos representa deudas extinguidas.

## DEUDA NUEVA.

Ajustamientos militares.....	\$	100,000
Deudas departamentales.....		66,000
Bonos colombianos.....		198,000
		<hr/>
Suma.....	\$	364,000

No obstante haber reducido la Ley 95, citada, á seiscientos mil pesos el fondo aplicable á la Deuda nueva, la situación del Tesoro no permitió acatarla, so pena de descuidar servicios públicos de ineludible y preferente atención; por lo cual el Go-

bierno optó por la reducción del fondo de amortización hasta la cantidad indicada, y aun así, no se han podido pagar los remates con la puntualidad requerida.

De lo expuesto se desprende la necesidad de modificar la actual distribución de los fondos asignados á la Deuda pública, ya en razón de la extinción de algunas deudas, de la disminución considerable de otras, de la seguridad en el cumplimiento de la obligación que se contraiga y del desahogo con que deben efectuarse los gastos de administración.

Tal distribución pudiera ser la siguiente :

Libranzas del 10°/o.....	\$ 13,000	anuales.
Pagarés del Tesoro.....	6,000	—
Libranzas de la Costa Atlántica.....	24,000	—
Bonos especiales (Cisneros).....	32,000	—
Bonos colombianos y todos los demás documentos y deudas, exceptuando las ya indicadas, causadas á deber y no pagadas hasta Diciembre de 1886.....	366,000	—
	<hr/>	
Suma total.....	\$ 441,000	
	<hr/>	

El siguiente cuadro manifiesta los resultados del sistema de remates establecidos por la Ley 87 de 1886 ; y, al propio tiempo, es una demostración incontrovertible de cómo pueden vencerse dificultades y mejorar las situaciones angustiosas observando con perseverancia y fidelidad cualquier sistema, aun cuando, por otro lado, adolezca de algunas imperfecciones :

RELACIÓN DE LOS REMATES DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO POR BILLETES DEL BANCO NACIONAL, VERIFICADOS EN LOS MESES DE ENERO DE 1887 Á JUNIO DE 1892.

NOMBRES DE LOS DOCUMENTOS.	VALOR AMORTIZADO.	DINERO ENTREGADO.
Renta nominal.....\$	733,209 50	505,421 ...
Libranzas del 6°/o.....	548,893 10	292,966 20
Id. del 10°/o.....	123,195 40	105,144 35
Pagarés del Tesoro.....	130,906 ...	67,286 ...
Bonos flotantes del 3°/o.....	817,267 65	101,974 80
Deuda antigua.....	340,853 45	134,829 65
Renta al portador.....	100,536 10	86,187 90
Vales de 1ª y 2ª clase.....	464,622 05	135,966 50
Vales de Tesorería.....	116,554 60	93,200 85
Pagarés del Comité.....	487,229 55	486,514 10
Empréstitos del Comité.....	59,691 70	59,691 70
Bonos especiales del 4°/o.....	271,847 40	271,847 40
Libranzas de la Costa Atlántica....	202,075 ...	202,000 ...
Deuda novísima.....	208,709 ...	204,688 80
Ajustamientos militares.....	1.181,232 20	709,414 65
Bonos colombianos (aproximación)...	1.854,618 35	786,750 ...
Deuda departamental.....	266,904 85	259,837 25
Deuda nueva.....	2.595,895 10	1.403,837 40
Bonos del Ferrocarril de Antioquia...	149,612 65	149,500 ...
Suma.....\$	10.673,853 65	6.057,058 55

Véase, pues, que en un período relativamente corto se ha pagado la cuantiosa suma de \$ 10.673,853-65, sin apelar al recurso de establecer nuevas contribuciones, sin desatender la regularidad del servicio público y sin descuidar las mejoras materiales hasta donde ha sido posible.

#### LIBRANZAS DEL PACÍFICO.

En la enumeración de los documentos que constituyen actualmente la Deuda interior, he incluido las Libranzas del Pacífico, sobre las cuales debo daros una explicación, para evitar que, debido al trascurso del tiempo y á la complicación de los asuntos administrativos, se pierda la tradición de éste.

El señor James L. Cherry depositó en Nueva York la suma de \$ 50.000, oro, como garantía del cumplimiento de ciertas obligaciones contraídas por el contrato sobre construcción del Ferrocarril del Cauca. De dicha suma podía disponer el Gobierno á condición de devolverla con los intereses estipulados, cuando se cumplieran las obligaciones á que servía de caución.

En efecto, este Ministerio ha hecho sobre esa suma los siguientes giros:

Para gastos del Ministerio de Fomento.....	\$ 38,516 66
Id. id. id. id. de Gobierno.....	13,114 13
	<hr/>
Suma.....	\$ 51,630 79

Mi propósito ha sido hacer trasladar á la Tesorería general el valor de la garantía, una vez que los respectivos Ministerios giren las órdenes de pago para acreditar el gasto.

Ya he solicitado de dichos Ministerios los giros del caso, pero aún no se han hecho y por eso dejo consignados los anteriores datos.

El Ministerio de Fomento, á quien compete todo lo relativo al Ferrocarril del Cauca, declaró que había llegado el caso de devolver la garantía al Sr. Cherry, y así lo hizo saber al Ministerio de mi cargo.

En la imposibilidad en que estaba el Tesoro público de hacer la devolución en dinero, celebró un contrato con el apoderado de la Empresa, por el cual se estipuló que el pago de la garantía se haría en libranzas contra las Aduanas del Pacífico como estaba estipulado por la concesión del Ferrocarril, respecto de la garantía de intereses del capital invertido en la continuación de la línea.

La emisión de las Libranzas del Pacífico es de \$ 300,000, de los cuales se pagaron, en devolución de la garantía de que se trata, \$ 94,000, así:

Por capital.....	\$ 50,000
Por premio de letras.....	44,000
	<hr/>
Suma .....	\$ 94,000

## DEUDA DE TESORERÍA,

## CRÉDITOS DEPARTAMENTALES Y AJUSTAMIENTOS MILITARES.

Hablando con propiedad, estas tres cuentas no hacen parte de la del Crédito público: proceden de órdenes giradas contra la Tesorería general, en los libros de la cual se han asentado las partidas de reconocimiento de los créditos á cargo del Tesoro, los pagos ó amortización de las órdenes y aparecen los saldos que restan por cubrir; pero como las leyes sobre crédito público incluyeron estas deudas entre las que debían cancelarse por el sistema de remates, siendo la Dirección del Crédito público la encargada de ejecutar aquellos actos y donde constan sus resultados, se hace necesario dar cuenta de ellos, á lo cual se procede, tomando por base los saldos expuestos en el Informe de este Ministerio al Congreso de 1890.

Deuda de Tesorería (hasta Agosto de 1884).....	\$	505,833	
Posteriormente se ha amortizado hasta Junio último con \$ 31,917 al precio módico de $68\frac{1}{2}\%$ .....		46,686	\$ 459,147
<hr/>			
Ajustamientos militares, saldo en el mismo mes.....	\$	288,771	
Lo amortizado hasta Junio último con el fondo de 200,000 pesos en dos años, ha sido, al promedio de $96\frac{3}{4}\%$ .....		206,551	82,220
<hr/>			
Créditos departamentales. Saldo en Junio de 1890.....		314,827	
Amortizado con \$ 131,389 hasta Junio último, al promedio de $95\frac{3}{4}\%$ ....		137,136	177,691
<hr/>			
Suman los saldos.....	\$		719,058
<hr/>			

La angustiosa situación fiscal en que se encontró la República á fines de 1885 hacía ineludible la sanción de una ley tal como la

expedida en 1886, orgánica del Crédito público, y sus útiles resultados tanto para los acreedores como para el Erario, redundan en loor de la previsión de los Legisladores al expedir la ley que los ha producido.

Pero es claro que las medidas ó providencias adoptables con el propósito de organizar un negociado cualquiera, tienen que sufrir modificaciones sustanciales cuando él ha adquirido su estado normal, y tal es el caso en que se encuentra el de la Deuda pública.

En efecto, los fondos adquiridos á deudas extinguidas, por ejemplo, es justo que entren de nuevo á los de aplicación común; para los documentos que se cotizan á la par es inútil la licitación, siendo más sencillo el pago directo por cuotas mensuales ó en períodos más largos; y, finalmente, no presenta ningún inconveniente la disminución proporcional en las cantidades asignadas para el servicio de una deuda cuando ella queda reducida considerablemente; de la misma manera que es equitativo aumentar la suma que se ponga en licitación si se aumenta desproporcionalmente la emisión de papeles.

Al terminar esta parte de mi Informe he creído pertinente hacer las precedentes reflexiones á fin de que el Congreso se sirva tenerlas en cuenta si, al ocuparse de este importante Ramo de la Administración pública, las encontrase justas y razonables.

---

#### BIENES DESAMORTIZADOS.

Al declarar el Decreto de 9 de Septiembre de 1861 propiedad de la Nación los bienes pertenecientes á manos muertas, se le impuso también, como era justo, la obligación de reconocer á los anteriores dueños ó usufructuarios el valor capital de dichos bienes como Deuda consolidada y de pagarles la respectiva renta; y así se ha venido ejecutando en cuanto á las cantidades que por razón de remates de fincas ó redención de censos han ingresado en las arcas nacionales.

Pero previendo el Legislador que algunos de esos bienes no

se inscribirían, como en efecto no se inscribieron, en los registros oficiales, permitió se denunciaran como ocultos, concediendo á los denunciantes valiosísimos derechos. A la sombra de esta disposición surgieron multitud de pleitos, temerarios en su mayor número, cuyo objeto principal era, no tanto la inscripción de bienes desamortizados ocultos, cuanto obligar á los demandados á entrar en transacciones que aceptaban á fin de evitarse las molestias y erogaciones consiguientes á una litis, por injusta que fuera.

Vistos estos resultados y atendidas las múltiples reclamaciones de los dueños de bienes inmuebles, las cuales demostraban la inseguridad en que se encontraba la propiedad, debido á la corruptela introducida en este Ramo, el Congreso de 1873 expidió la ley por la cual declara canceladas las hipotecas no inscritas en el Registro de Bienes desamortizados que hasta la expedición del Decreto de 9 de Septiembre de 1861 pertenecieron á las entidades mencionadas en el mismo decreto con el nombre genérico de *Manos muertas*, con excepción de las relativas á Cabildos y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública (Ley 66 de 1873, artículo 2º)

Si bien, por otra parte, con esta declaración se cortó el abuso, por otra se cometió una flagrante injusticia; pues es obvio que al asumir la Nación la propiedad de las fincas y censos de manos muertas, lo ejecutó obligándose á reconocer los derechos de los primitivos dueños, á efecto de lo cual quedó la fe pública empeñada solemnemente; luego al declarar la ley canceladas las hipotecas no inscritas, en favor de los propietarios de las fincas gravadas, ha debido dejar ilesos los derechos de las entidades ó particulares acreedores originariamente de esos valores, para repetir contra las personas favorecidas hasta cierto punto indebidamente.

Es, pues, de esperarse que el Congreso en sus presentes sesiones expida una ley que aclare ó modifique el artículo 1101 del Código Fiscal (reproducción del artículo 2º de la Ley 66 de 1873) en el sentido de dejar á salvo los derechos vulnerados; hoy tanto más justificada cuanto la 153 de 1887 autoriza la constitución de censos en favor de personas naturales ó jurídicas y deroga virtualmente la obligación, hasta entonces vigente, de imponer ó redimir los censos en el Tesoro nacional.

No ha habido hasta ahora necesidad de hacer ningún gasto de los previstos en el capítulo de Bienes Desamortizados, artículo 383, para conservación de fincas, avaluadores y escrituras.

Los \$ 400 mensuales señalados por el artículo 384 para auxilio de los gastos del culto en las iglesias de los extinguidos conventos, se han distribuído de la misma manera que en años anteriores, á saber : \$ 40 á cada una de las iglesias de San Agustín, San Francisco y Santo Domingo de Bogotá; \$ 25 á las de San Francisco de Popayán y Santa Clara de Cartagena; \$ 20 á las de Santa Clara, Concepción, Carmen y Candelaria de Bogotá, Santa Clara de Pamplona, Candelaria del Desierto, Carmen de Popayán y Carmen de Villa de Leiva; y \$ 10 á las de San Diego, Santa Inés y Santa Gertrudis de Bogotá, San Francisco, Santo Domingo, Santa Clara y Concepción de Tunja.

Para el pago del arrendamiento de las habitaciones de las monjas exclaustadas, gasto autorizado por el artículo 1º de la Ley 86 de 1890, se incluyó en la liquidación del Presupuesto de 1881/92 la partida de \$ 9,000, igual, á razón de \$ 4,500 anuales, á la que con ese objeto figuraba en Presupuestos anteriores y que se había suprimido en el de 1889/90.

Desde principios de 1881 los apoderados de tres religiosas del Carmen de Bogotá y de los dueños de las casas ocupadas por las monjas de la Enseñanza, Concepción y Santa Clara de Bogotá, Santa Clara y Concepción de Tunja, presentaron cuentas de cobro por arrendamientos que subían á \$ 540 mensuales. Los representantes de las monjas de los otros siete conventos no presentaron entonces, ni han presentado después, las cuentas respectivas. Las cuentas de sólo seis conventos excedían en mucho la cantidad asignada para todos trece, y la falta de las de los otros siete hacía imposible hacer un prorrateo equitativo : por esta razón no se ha hecho uso del crédito abierto por el artículo 385.

---

## PAGADURÍA CENTRAL.

## I

Esta Oficina fue organizada por Decreto de 1º de Diciembre de 1885, dictado por el Poder Ejecutivo con dos importantes objetos:

Regularizar y pagar el servicio de pensiones, manejadas hasta entonces por Habilitados especiales, y

Centralizar los gastos de la fuerza pública concernientes á raciones de tropa, sueldos de Jefes y Oficiales y material de las oficinas militares.

Posteriormente, por Decreto número 980, de 12 de Diciembre de 1888, sobre remate de la Deuda pública, se dispuso que el de las órdenes de pago por pensiones atrasadas y recompensas militares se efectuara en la Pagaduría Central, y, últimamente, la Ley 96 de 7 de Diciembre de 1890, que creó el Montepío militar, dispuso que el Pagador fuera miembro de la Junta que vigila los intereses de esa institución; y por la naturaleza de las funciones de este empleado, quedó encargado de la recaudación de gran parte de los fondos que componen la Caja del Montepío.

Me contraeré á informaros sobre la manera como esta Oficina, dependiente del Ministerio de mi cargo, ha desempeñado sus funciones; qué fondos ha recibido y cómo los ha empleado, procurando que los datos que voy á consignar se enlacen con los que este Ministerio os suministró en la pasada Legislatura, con el objeto de que se conozca bien la importancia de esta Oficina.

No estará por demás observar que todos los gastos que hace la Pagaduría, excepto los correspondientes al remate de pensiones, son ordenados por el Ministerio de Guerra, que os informará sobre lo que es de su incumbencia.

## II

Corresponde á la Sección 3ª de este Ministerio todo lo concerniente á la documentación y reconocimiento en el Ramo de pensiones, excepto las concedidas de acuerdo con la Ley 84 de

20 de Noviembre de 1890, y á la Pagaduría Central lo concierne al pago.

La anarquía que reinaba en este servicio, debida á las varias clases en que estaban divididos los pensionados y á la irregularidad con que se las hacían los pagos, era alarmante; por lo cual el Gobierno, deseando cortar el mal, comenzó á dictar disposiciones conducentes desde 1886, hasta que se dió la Ley 50 de 11 de Noviembre de dicho año, que, entre otras importantes disposiciones, redujo á tres los depósitos de pensionados, á saber :

Militares de la Independencia;

Jubilados y asimilados á empleados civiles, y

Comunes.

Las pensiones las dividió en remuneratorias y gratuitas, siendo las primeras las de los militares de la Independencia que prestaron sus servicios antes del año de 1827 ó aun durante este año si pertenecían á la Marina de guerra, como también las de jubilación concedidas por largos años de servicios prestados á la República; y las gratuitas, todas las otras.

La misma ley dispuso que las pensiones remuneratorias se pagaran íntegramente de acuerdo con las leyes especiales que las concedían, y las gratuitas en prorrates sobre una base fija de \$ 20,000 mensuales.

Mas como estas últimas pensiones valían más que la suma presupuesta para su pago, este Ministerio hizo en Noviembre de 1887 la correspondiente liquidación de lo que tocaba á cada agraciado y dispuso que las pensiones que no pasaran de \$ 20 se pagaran íntegramente, y las que excedieran, se pagaran con tal base y un 54 % del excedente.

Desde el 1º de Mayo de 1890 hasta el día último del pasado mes de Abril, período á que se contrae este informe, la Pagaduría cubrió por servicio de pensiones, inclusive la extraordinaria del General Eliseo Payán, la suma de \$ 416,852-65 centavos, así :

-----

## AÑO DE 1890.

En Mayo.....	\$ 15,148 00
En Junio.....	17,104 00
En Julio.....	21,289 00
En Agosto.....	17,256 05
En Septiembre.....	16,721 80
En Octubre.....	18,425 80
En Noviembre.....	15,228 40
En Diciembre.....	18,115 55

## 1891.

En Enero.....	\$ 15,250 05
En Febrero.....	15,659 20
En Marzo.....	19,638 80
En Abril.....	17,855 55
En Mayo.....	21,813 50
En Junio.....	16,784 35
En Julio.....	19,457 25
En Agosto.....	18,372 95
En Septiembre.....	18,422 35
En Octubre.....	17,573 15
En Noviembre.....	17,463 15
En Diciembre.....	16,392 65

## 1892.

En Enero.....	\$ 19,181 60
En Febrero.....	14,372 70
En Marzo.....	15,306 75
En Abril.....	14,020 05
Total.....	\$ 416,852 65

Las diferencias que se notan en el gasto de las diferentes meses, provienen, ya de que algunos agraciados no presentan oportunamente en la Sección 3ª los certificados de supervivencia; ya de la muerte de algunos pensionados.

La disminución del número de éstos permite ya pagar íntegramente las pensiones gratuitas en la suma presupuesta, y así lo ha decretado este Ministerio á solicitud del Pagador Central.

## III

Cubrir los gastos de personal y material del Ejército acantonado en la capital de la República y de gran parte del acantonado en los Departamentos, é incorporar en sus cuentas las de todos los Habilitados de dicho Ejército, excepto las de la guarnición de Panamá, son las principales atribuciones de la Pagaduría Central. Ella las ha desempeñado estrictamente, y por el ello y por la fiscalización que ejerce sobre todos los responsables del Erario en el ramo militar, se puede saber, en cualquier tiempo, lo que cuesta el Ejército en un período determinado.

De las cuentas que se llevan en la Pagaduría resulta que del 1º de Mayo de 1890 hasta el 30 de Abril último, el Ejército ha costado la suma de \$ 4.159,267-60, invertida en raciones de tropa, sueldos de Jefes y Oficiales, pago de la Policía nacional hasta Diciembre del año pasado, equipo, menaje, pasaportes, caballerías, pastajes, hospitales militares, arrendamiento de cuarteles, transportes de tropa, armería, Escuela Militar y obras públicas destinadas al servicio del Ejército. Hé aquí la distribución de esta suma por meses :

1890.

Mayo.....	Personal.....	\$	116,212	80
Id .....	Material.....		94,792	15
Junio.....	Personal.....		104,770	95
Id. ....	Material.....		68,478	40
Julio.....	Personal.....		100,035	20
Id. ....	Material.....		50,353	95
Agosto.....	Personal.....		140,549	35
Id. ....	Material.....		33,986	65
Septiembre.....	Personal.....		162,234	70
Pasan. . . . .			\$	871,614 15

	Vienen. . . . .	\$	871,614 15
Id. ....	Material.....		36,089 05
Octubre....	Personal.....		149,953 10
Id. ....	Material.....		58,914 45
Noviembre.....	Personal.....		87,764 35
Id. ....	Material.....		22,755 90
Diciembre.....	Personal.....		128,917 35
Id. ....	Material.....		34,476 ...
		\$	1,390,284 35
	1891.		
Enero.....	Personal.....	\$	177,327 70
Id. ....	Material.....		27,706 55
Febrero.....	Personal.....		135,861 25
Id. ....	Material.....		11,249 30
Marzo.....	Personal.....		91,696 10
Id. ....	Material.....		15,727 95
Abril.....	Personal.....		131,996 ...
Id. ....	Material.....		41,342 20
Mayo.....	Personal.....		175,176 ...
Id. ....	Material.....		19,667 55
Junio.....	Personal.....		138,426 05
Id. ....	Material.....		11,858 95
Julio.....	Personal.....		152,410 40
Id. ....	Material.....		25,753 65
Agosto.....	Personal.....		91,532 80
Id. ....	Material.....		19,757 30
Septiembre.....	Personal.....		92,553 20
Id. ....	Material.....		25,521 10
Octubre.....	Personal.....		267,361 90
Id. ....	Material.....		32,433 65
Noviembre.....	Personal.....		202,786 80
Id. ....	Material.....		36,396 45
Diciembre.....	Personal.....		131,565 70
Id. ....	Material.....		37,105 85
	Pasan.....	\$	3,482,698 75

	Vienen.....	\$	3.482,698	75
	1892.			
Enero.....	Personal.....		151,902	...
Id. ....	Material.....		19,172	10
Febrero.....	Personal.....		113,683	60
Id. ....	Material.....		28,840	80
Marzo.....	Personal.....		135,231	40
Id. ....	Material.....		24,950	20
Abril.....	Personal.....		184,516	25
Id. ....	Material.....		17,472	50
	Total.....	\$	4.159,267	60

Ahora bien : según el Presupuesto nacional de Gastos, la Pagaduría ha tenido, para atender á los del ramo militar, las partidas que pasan á expresarse :

Por el cap. 56 (Secciones 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> y 6. <sup>a</sup> ).....	\$	83,040	...
Por el cap. 58 Ejército (Personal).....		2.000,000	...
Por el cap. 59 id. (Material).....		700,000	...
Por el cap. 60 Hospitales militares.....		52,400	...
Por el cap. 15 Policía nacional (Para los trece meses pagados en la Pagaduría, á \$ 12,500 mensuales, sobre la base de \$ 300,000 para el bienio).....		162,500	...
Total.....	\$	3.997,940	...

Deduciendo de los \$ 4.159,267-60 pagados en los veinticuatro meses expresados, lo correspondiente al año de 1890, ó sean \$ 1.390,284-35, quedan \$ 2.768,985-25, suma que se descompone así :

(A). Correspondientes á la vigencia de 1889 y 1890 y pagados en 1890. . . . .	\$	270,686	05
(B). Correspondientes á la misma vigencia y pagados en ésta.. . . .		41,485	25
(C). Correspondientes á la vigencia en curso....		2,456,811	95
Suma... . . . .	\$	2.768,983	25

De modo que, deduciendo de la suma disponible según el Presupuesto. . . . . \$ 2.997,940 ...

Lo que conforme á los datos anteriores aparece pagado en lo que va transcurrido de esta vigencia (B y C.) . . . . . 2.498,297 20

Se obtiene una diferencia de. . . . . \$ 499,642 80

Pero esta diferencia es tan sólo la que resulta de lo descrito en los libros hasta el 30 del pasado mes de Abril : además tenemos, según un cálculo bastante aproximado, una suma de \$ 285,000 gastada por Habilitados de fuera de la capital, que por no haber rendido aún sus cuentas á pesar de los apremios, ó por estar otras pendientes con motivo de glosas, ó por no haber habido aún tiempo de remitir las correspondientes á Marzo y á Abril últimos, no figura en dichos libros, á causa de no haber tenido lugar la incorporación de tales cuentas.

Restando, por último, de la diferencia expresada. . . . . \$ 499,642 80

Lo que falta por incorporar. . . . . 285,000

Y el valor en moneda colombiana de los giros hechos por la Tesorería general sobre el extranjero por cuenta del Ministerio de Guerra . . . . . 150,000 435,000 ...

Queda la suma de.. . . . \$ 64,642 80

Esta deficiencia en el Presupuesto de gastos del Ministerio de Guerra ha obligado al Gobierno á aprobar el aumento de \$ 919,364 que dicho Ministerio ha propuesto para la próxima vigencia.

Es del caso observar :

1.º Que las diferencias que se notan de un mes á otro en los gastos militares dependen, como ya se ha dicho, de que las cuentas de los Habilitados de fuera de la capital no siempre se incorporan mensualmente, ya porque no se presentan oportunamente, ya porque se devuelven glosadas ; y

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)

2.º Que por la misma razón figura en los libros de la vigencia en curso la suma de \$ 270,686-05 (partida marcada con la letra *A*), imputable al servicio de 1889 y 1890 y pagada en 1890.

El gasto de la guarnición de Panamá afecta el Presupuesto especial del mismo Departamento, en el cual se votó para este bienio la suma de \$ 370,000.

Por último, debo manifestar que, por razones que son obvias, el Gobierno ha considerado el pago del Ejército como de preferente atención, y así este Ministerio ha atendido á él de modo que no haya retardo, y no lo ha habido hasta ahora.

## IV

En lo que se refiere á los remates de la Deuda pública por pensiones atrasadas y recompensas militares que, con arreglo á la ley, se han verificado en dicha Oficina, el resultado ha sido el siguiente :

## PENSIONES.

	1890.	Valor nominal.	Valor del remate.
Mayo.....	\$ 3,648	\$ 2,000 ...	
Junio.....	3,774 15	2,000 ...	
Julio.....	3,844 45	2,000 ...	
Agosto.....	3,725 60	2,000 ...	
Septiembre.....	3,761 05	2,000 ...	
Octubre.....	3,703 75	2,000 ...	
Noviembre.....	3,571 45	2,000 ...	
Diciembre.....	3,365 45	2,000 ...	
	1891.		
Enero.....	3,313 60	2,000 ...	
Febrero.....	3,076 95	2,000 ...	
Marzo.....	3,076 95	2,000 ...	
Abril.....	2,924 50	2,000 ...	
Pasan . . . . .	\$ 41,795 90	24,000 ...	

Vienen.....	\$ 41,795 90	24,000 ...
Mayo.....	3,333 35	2,000 ...
Junio.....	2,580 05	2,000 ...
Julio.....	2,312 15	2,000 ...
Agosto.....	3,333 35	2,000 ...
Septiembre.....	2,857 15	2,000 ...
Octubre.....	2,666 70	2,000 ...
Noviembre.....	2,491 45	2,000 ...
Diciembre.....	2,350 60	2,000 ...

1892.

Enero.....	2,585 60	2,000 ...
Febrero.....	2,000 ...	2,000 ...
Marzo.....	2,062 95	2,000 ...
Abril.....	2,173 90	2,000 ...

Suma.....\$ 72,533 15 \$ 48,000 ...

El Gobierno, pues, ha ahorrado en la amortización de esta Deuda, la suma de \$ 24,533-15.

RECOMPENSAS MILITARES.

1890.

Mayo.....	\$ 5,000 ...	\$ 2,000 ...
Junio.....	5,264 60	2,000 ...
Julio.....	5,587 10	2,000 ...
Agosto.....	5,428 90	2,000 ...
Septiembre.....	5,318 35	2,000 ...
Octubre.....	5,257 15	2,000 ...

Pasan.....\$ 31,856 10 12,000 ...

Vienen.....	\$ 31,856 10	12,000 ...
Noviembre.....	5,000 ...	2,000 ...
Diciembre.....	5,888 90	2,000 ...

## 1891.

Enero.....	4,112 65	2,000 ...
Febrero.....	4,004 40	2,000 ...
Marzo.....	4,031 30	2,000 ...
Abril.....	3,529 ...	2,000 ...
Mayo.....	2,531 65	2,000 ...
Junio.....	2,642 85	2,000 ...
Julio.....	3,120 ...	1,996 80
Agosto.....	3,448 40	2,000 ...
Septiembre.....	3,803 70	2,000 ...
Octubre.....	3,944 20	2,000 ...
Noviembre.....	3,420 45	2,000 ...
Diciembre.....	3,656 40	2,000 ...

## 1892.

Enero.....	4,738 70	2,000 ...
Febrero.....	3,821 25	2,000 ...
Marzo.....	3,313 50	2,000 ...
Abril.....	3,015 85	2,000 ...

Suma.....\$ 99,879 30    \$ 47,996 80

Ha habido también en esta deuda un ahorro de \$ 52,879-30.

Debido á las transitorias dificultades de la Tesorería en los últimos meses, los pagos de estos remates no se han verificado puntualmente. Hoy se adeuda la suma de \$ 40,000, correspondiente á los meses de Mayo, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado y á Enero, Febrero, Marzo y Abril del presente.

## V

## MONTEPÍO MILITAR

Los recaudos hechos en virtud de la Ley 96 de 1890 han producido en la Pagaduría, por razón de los descuentos hechos á los Jefes y Oficiales en servicio activo cuyos sueldos se cubren en esta capital, la suma de ocho mil ciento treinta y cinco pesos (\$ 8,135) en los quince meses transcurridos de Febrero del año pasado á Abril último. Esta suma ha sido, mes por mes, remitida al Sr. Tesorero de dicha institución.

## VI

## LEGALIZACIONES.

Tanto de este Ministerio como del de Guerra, la expresada Pagaduría ha solicitado, en los términos del Código Fiscal, la legalización de los gastos que ella ha hecho en el ramo de pensiones y en el militar. De \$ 723,190-75 que hoy faltan por legalizar, \$ 395,656-25 corresponden á la cuenta de "Gastos sin legalizar de vigencias expiradas." De esta suma \$ 139,475 toca á este Ministerio legalizar; pero como según el Presupuesto vigente no hay disponible partida ninguna para esa operación, muy respetuosamente solicito del Honorable Congreso se digne apropiarse la partida necesaria para amortizar ese saldo.

---

  
COMISION DE SUMINISTROS, EMPRESTITOS Y EXPROPIACIONES.

Con el objeto de acelerar los trabajos de la Comisión, este Ministerio dictó la Resolución de 9 de Abril de 1891 (*Diario Oficial* número 8,401), por la cual se fijan reglas sobre la manera de suplir el papel sellado cuando los interesados no lo suministran; sobre términos para practicar ampliaciones y sobre la manera de surtirse la notificación.

Esta Resolución ha producido los buenos efectos que se tuvieron en mira al dictarla. Ya no depende en manera alguna de

los particulares el despacho de los negocios pendientes ante la Comisión y se evita el riesgo de que leyes posteriores mejoren la condición de las reclamaciones establecidas durante los términos concedidos por las leyes vigentes en la actualidad.

Como dichos términos han caducado, y en virtud de la Resolución mencionada son pocas ó ningunas las ampliaciones de pruebas, los trabajos de la Comisión han quedado reducidos á fallar los negocios pendientes. Esta tarea podría desempeñarla el Ministerio, mediante la creación de una Sección transitoria que sólo exigiría el aumento de unos tres Oficiales.

Entre los documentos que se publican á continuación, está el informe detallado de la Comisión, del cual hago un extracto para facilitaros su estudio.

Todos los expedientes registrados alcanzan á 5,444 por valor reclamado de \$ 19.504,989-35. Han sido archivados por haber terminado en todas sus instancias 3,083, por valor reclamado de.....\$ 10.512,046 17½ y valor reconocido de..... 6.974,005 83

Diferencia en favor del Tesoro.....\$ 3.538,040 34½

Quedan pendientes, deduciendo diez pertenecientes á los Departamentos y pasados á la Corte Suprema como de su competencia, y diez y nueve acumulados á otros asuntos, 2,332 expedientes por valor reclamado de \$ 6.183,933.

De los asuntos que quedan pendientes hay 291 sin repartir por estar en poder de particulares, 42 que carecen de pruebas, 162 repartidos y sacados de la Oficina por los reclamantes y 55 que se juzgan duplicados de otras reclamaciones; por todos 550 por valor reclamado de \$ 1.450,332-4½.

Probablemente la mayor parte de estos negocios no llegarán á ser materia de reconocimientos, pues son raros los expedientes que devuelven y las nuevas pruebas que presentan los interesados. Hay además 83 expedientes por suministros, empréstitos y expropiaciones hechos en favor del Gobierno local del Estado de Antioquia en la guerra de 1876, cuyos reconocimientos no pueden

hacerse conforme á ninguna de las leyes vigentes. Dichos expedientes tienen un valor nominal de \$ 366,408-08½.

Teniendo en cuenta las precedentes observaciones, se puede considerar que sólo hay para despachar 1,699 expedientes por valor de \$ 4,367,192-37.

La calidad de estos expedientes, el término medio (28,15%) de lo reconocido en los cinco primeros meses del corriente año con relación al valor nominal, me permite calcular en \$ 1.800,000 el monto de los reconocimientos que se hagan de hoy en adelante.

Todos los datos precedentes se refieren al período comprendido entre la fecha de la instalación de la Comisión y el día último del mes de Mayo del corriente año.

He creído conveniente, siguiendo el ejemplo de mi predecesor, publicar entre los documentos de este Informe la lista de todas las reclamaciones falladas por la Comisión, excepto las comprendidas en la Memoria presentada al Congreso precedente, con el objeto de que, andando los tiempos, no pueda defraudarse al Tesoro por falta de datos precisos.

---

Como se ha visto, en la Comisión de suministros se han reconocido \$ 6.974,005-83. No obstante, en lo relativo á la deuda interior expreso que sólo se han emitido Bonos Colombianos por valor de \$ 5.278,420. Esta notable diferencia requiere una explicación.

La emisión de los Bonos comenzó en Enero de 1889; por consiguiente las órdenes de pago giradas antes, concurrían á los remates sin su previa conversión en Bonos. Por otra parte, no todos los interesados que han obtenido sentencia favorable en la Comisión, han solicitado las órdenes de pago, y algunos de los que las han solicitado las conservan en su poder, sin presentarlas á la conversión y de aquí la diferencia.

---

## PENSIONES.

El pago de las pensiones se ha hecho con puntualidad, y la extinción de 11 remuneratorias y 73 gratuitas, cuyo pormenor se encuentra en el Documento número 4º de este Informe, ha permitido mejorar la condición de las gratuitas hasta llegar á pagar íntegramente todas las de esta clase desde Enero del presente año.

En el cuadro de pensiones presentado por mi antecesor al Congreso de 1891, se encuentran 955 pensiones gratuitas, de las cuales 802 figuran por su importe íntegro (por no exceder de \$ 20 mensuales, ó por corresponder á viudas y huérfanos de Militares y Próceres de la Independencia, que beneficiaron del artículo 5º de la Ley 93 de 1888), y las restantes por la cuota que les correspondía en virtud del prorrateo practicado en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 50 de 1886. Según dicho prorrateo las pensiones que excedían de \$ 20 se pagaban con esa base y 54% del excedente.

En atención á las extinciones que habían tenido lugar desde Mayo de 1890, y á que el costo de las pensiones gratuitas, en los términos indicados, no alcanzaba á los \$ 18,000 mensuales que tenían asignados en el Presupuesto, se dictó la Resolución de 5 de Febrero de 1891, publicada en el *Diario Oficial* número 8,329, que ordenó se hiciera un nuevo prorrateo. Hecho éste, las pensiones gratuitas se pagaron desde el 1º de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1891 del modo siguiente: las que no excedían de \$ 40, íntegramente, las que pasaban de esa suma, con \$ 40 de base y 60% del excedente.

Finalmente, el 30 de Enero último se dictó la Resolución en virtud de la cual todas las pensiones gratuitas, devengadas desde el 1º de Enero de 1892, se cubren á los agraciados sin deducción alguna. Esta Resolución se publicó con sus antecedentes en el *Diario Oficial* número 8,715.

En el nuevo cuadro de pensiones á cargo del Tesoro (Documento número 4º), cada pensionado figura con la pensión total á que originalmente tenía derecho, y ésta es, como queda dicho, la que se le reconoce y paga desde 1º de Enero último.

La cantidad pedida al Congreso de 1890 y votada por éste para el servicio de pensiones en el bienio de 1891/92 fue de \$ 541,472, pero en la liquidación del Presupuesto el capítulo correspondiente subió á \$ 571,712 ó sean \$ 30,240 más, Esta diferencia proviene de las Leyes 81 y 86 de 1890. La Ley 81, de 20 de Noviembre, reconoció á favor de la viuda é hijos del finado General José M. Vesga \$ 2,400 que dejaron de pagarse á dicho General del 30 de Noviembre de 1884, día en que murió, al 30 de Noviembre de 1886 en que caducaba la pensión de \$ 100 mensuales, que tenía asignada por el término de 10 años. La Ley 86, de 24 de Noviembre, fijó en \$ 360 anuales la asignación de las monjas exclaustadas, desde el 1º de Enero de 1891, en lugar de los \$ 240 que disfrutaban antes. Para dar cumplimiento á dichas Leyes se incluyó en la liquidación la partida de \$ 2,400 para la familia Vesga y se aumentó á \$ 86,400 la correspondiente á pensiones de religiosas exclaustadas, por existir 120 de éstas en Febrero de 1891, cuando se hizo la liquidación.

En el Presupuesto de 1893 y 1894 el capítulo de pensiones se compone de las partidas siguientes :

Militares de la Independencia.....	\$ 9,312 ..
Pensiones remuneratorias de jubilación, incluyendo las del General Payán y la Sra. Santander de Freire .....	31,280 ..
Monjas exclaustadas, á \$ 360 anuales cada una .....	82,080 ..
Pensiones comunes ó gratuitas.....	426,000 ..
	<hr/>
Total.....	\$ 548,672 ..

O sean \$ 23,040 menos que la cantidad liquidada para el presente bienio.

## OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Entre los documentos que á continuación se publican, hallaréis el informe detallado rendido á este Ministerio por el Presidente de la Oficina general de Cuentas, como también el de cada uno de los Contadores.

No obstante algunas disposiciones dictadas por este Ministerio, tendentes á remover obstáculos para el examen y fenecimiento de las cuentas, el despacho no está al corriente. Por ello se vió el Gobierno en la necesidad de prorrogar, con autorización legal, el período de duración de los Contadores supermunerarios; y aun á la fecha creo que no podrá suprimírseles sin graves inconvenientes.

Al estudio de la Oficina hay multitud de cuentas viejas, en las cuales los alcances deducidos en contra de los responsables no podrán hacerse efectivos por el trascurso del tiempo, desaparición ó muerte de los deudores y otras causas; al paso que los saldos favorables habrá que pagarlos, porque la ley, en este caso, favorece notablemente á los responsables del erario, no obstante que no es razonable que los empleados de manejo hagan suplementos de su peculio particular á la caja de sus Oficinas.

El tiempo dedicado al estudio de estas cuentas es perdido para las nuevas, muchas de las cuales van envejeciendo sin fenecimiento y aumentando las dificultades para llegar á un despacho regular.

Debe nombrarse una Comisión que, en asocio de los Contadores, clasifique las cuentas por antigüedad é importancia y decidan cuáles deben declarar fenecidas y cuáles someterse al examen. Es imposible levantar edificio cómodo y sólido sin demoler el ruinoso que está en el mismo lugar.

---

JUZGADO DE EJECUCIONES NACIONALES.

Este Juzgado, que no tiene grande importancia, ha cobrado de los deudores morosos del Tesoro público, del 7 de Junio de 1890, fecha del anterior Informe dado al Congreso sobre esta Ofi-

cina, la suma de \$ 5,105-90, de la cual ha rendido cuentas oportunamente.

El Informe que el Juez Ejecutor ha pasado á este Ministerio, termina así :

“ Séame permitido excitar á S. S<sup>a</sup> para que, en obsequio de los intereses nacionales, se digné solicitar del Cuerpo Legislativo, si lo creyere conveniente, un disposición bien explícita, adicional al procedimiento ejecutivo que haga completamente eficaz la autoridad de este Juzgado con respecto á la comparecencia de los deudores cuando ésta sea necesaria. Las disposiciones vigentes tal vez se prestan á interpretaciones desfavorables á los derechos del Fisco en el caso citado. Considero de grande importancia este punto.”

---

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO Y DEL TESORO.

La Cuenta general del Presupuesto y del Tesoro correspondiente al bienio de 1889 y 1890 está debidamente formada, y por separado tendré el honor de presentarla á la Honorable Cámara de Representantes con el informe respectivo de la Oficina general de Cuentas.

Diga lo mismo respecto del complemento de la Cuenta correspondiente al bienio de 1887 y 1888, complemento exigido por dicha Cámara al aprobar la Cuenta general.

---

#### CIRCULACIÓN MONETARIA.

Tratando este punto tendré que extenderme un poco, pues sin duda el asunto más importante que se ofrece hoy á la consideración del Gobierno y de la Nación entera, es el que se relaciona con la moneda.

Por más que se cierren los ojos á la evidencia no podrán desconocerse los grandes progresos que en todo sentido ha realizado

el país después de la última guerra, no obstante el agotamiento de fuerzas y consumo de cuantiosos valores efectuados durante ella. Y si luchando con la situación creada por aquellos males se ha adelantado, y adelantado mucho, ¿qué no será de esperarse en el período de paz que nos augura la pacífica renovación de los poderes públicos?

Pero estando el progreso ligado íntimamente con el medio circulante, no puede esperarse que llegado al máximo que éste permite, pueda seguir su progresivo desarrollo.

Contrístase el ánimo cuando se piensa que tenemos poderosos elementos de progreso: abundantes riquezas naturales, importantes empresas iniciadas, instrucción pública difundida por todo el territorio y por todas las capas sociales, honrada administración de justicia, anhelos de trabajo y de comodidades, relativo desahogo del Tesoro público y sobre todo, paz asegurada: la paz que es la madre de la moralidad, de la riqueza y de todos los beneficios que hacen la prosperidad de las naciones; y que sin embargo mucha de la fuerza de estos elementos tendrá que disiparse venciendo la resistencia que les opone el medio circulante.

Es como si un tren, permítaseme la comparación, estuviera listo para marchar con rapidez, provisto de todas las comodidades apetecibles y de todas las piezas de su complicado mecanismo, excepto una cuyo eje estuviera fuera de su centro y sin la cual la locomoción fuera imposible ó demasiado lenta y peligrosa.

La cantidad del medio circulante existente hoy en la República es muy inferior á la que exigen las transacciones de todas clases, y para comprobar esto, bastaría poner oído atento al inmenso clamor que se levanta de todos los puntos de la República, sino hubiera otros hechos demostrativos.

A medida que se multiplican las relaciones del trabajo y del capital, que se consolida la paz ofreciendo ancho y fecundo campo á la actividad humana, el medio circulante, como sangre del cuerpo social, se aumenta si no tiene trabas invencibles. Lo que quiere decir que la cantidad y distribución del medio circulante obedece á leyes naturales ineludibles como las que presiden á la nivelación de las aguas. No es, pues, la ley la que debe fijar la cantidad del medio circulante, porque ella no puede pesar y me-

dir el alcance de todas las fuerzas que actúan para establecer el equilibrio entre la moneda y las necesidades que ésta debe satisfacer. Incumbe á la ley remover todos los obstáculos artificiales que se oponen al proceso natural; y á esto y á dar fe pública á la moneda se reduce su misión cuando circunstancias anormales con toda la fuerza del instinto de conservación no la obligan á otra cosa.

Pero hoy, por causas ineludibles que os son bien conocidas, depende de la ley el monto del medio circulante. Ella ha fijado en doce millones la emisión de billetes nacionales; y como se ha suspendido la acuñación de moneda metálica y prohibido la libre estipulación, el medio circulante se ha puesto artificialmente fuera del alcance del factor que más poderosamente actúa sobre su regulación: la necesidad. De aquí que el progreso efectuado después de la última guerra no haya podido producir sus naturales efectos sobre el medio circulante.

Al expresarme así, muy lejos estoy de censurar lo pasado; antes rindo homenaje á las disposiciones gubernamentales y legales que tan cuerdamente fueron aplicadas como remedio á una grave enfermedad económica que en mi concepto ha desaparecido ya. Y así como curado el paciente los remedios son inútiles y casi siempre perjudiciales, así creo que debe cambiarse nuestra legislación sobre moneda.

El billete nacional ha circulado á la par de la moneda de quinientos milésimos, porque la prohibición de la libre estipulación ha impedido la alteración de valor entre esas dos monedas, alteración que habría podido originarse de la distinta naturaleza de ellas.

Legalmente la moneda de 0,500 ha tenido dos valores, uno intrínseco proveniente de la cantidad de metal precioso que contiene, y otro fiduciario proveniente de la promesa de cambio por moneda de 0,835. Pero sea por desconfianza en el cumplimiento de la promesa legal, ó porque éste se ha visto tan lejano que poco puede influir sobre el precio de la moneda, ó, en fin, porque su valor intrínseco impresiona directa é inmediatamente el juicio anulando en parte el efecto del valor fiduciario, lo cierto es que dicha moneda ha conservado un valor muy inferior al que tenía la de 0,835 antes de perder su carácter de moneda.

Cuando se decretó el curso forzoso los Bancos particulares tenían en circulación una emisión que en 1888 era todavía de cerca de tres y medio millones de pesos.

La falta de datos estadísticos no permite hacer comparaciones exactas y fidedignas entre lo presente y lo pasado, pero sí creo que puede asegurarse sin riesgo de equivocación, que el valor nominal de la moneda existente hoy en el país, y circulante, es muy inferior al máximo del valor nominal que la circulación ha alcanzado en tiempos pasados.

Y como en ese tiempo circulaba la moneda de oro á la ley de 0,900, y la de plata á la de 0,835, en las comparaciones que se hagan es preciso deducir del valor nominal de la moneda actual, la diferencia esencial que existe entre la moneda de 0,500 y la de 0,835.

Porque no debe perderse de vista que si un país necesita determinada suma en moneda de cierta ley, necesitará el doble en moneda que tenga la mitad de esa ley, exactamente lo mismo que necesitando, por ejemplo, treinta millones de pesos, necesita sesenta millones de monedas de cincuenta centavos ó trescientos millones de décimos ó reales. Aquí prescindo de la moneda de baja ley y corto valor, bien de plata, cobre ó níkel que se emplea para los pequeños cambios y que en la mayor parte de los países no es de obligatorio recibo sino en un tanto por ciento.

En los últimos años la circulación ha estado reducida á

Billetes del Banco Nacional.....	\$ 12,000,000
Moneda de 0,500.....	4,243,298
Moneda de níkel que ha circulado como moneda fiduciaria.....	3,427,000
	<hr/>
Total.....	\$ 19,670,289
	<hr/>

Con motivo de la recolección de la moneda de 0,500, este total no se ha alterado, pero sí los elementos que lo componen. Así que, transitoriamente, mientras la moneda de plata vuelve á la circulación, y dando por recogida toda la moneda de 0,500, se tiene :

Billetes.....	\$ 16.243,298
Níkel.....	3,427,000
Total.....	\$ 19,670,298

Como lo he expuesto antes, la moneda de 0,500 ha dado la ley, regulando el precio de las otras; por consiguiente, estimando el total anterior como moneda de 0,500, tenemos que la circulación que ha habido en los últimos años equivale á la suma de \$ 16.424,698 en moneda de 0,835, habida consideración á la cantidad de metal precioso que cada clase de dichas monedas contiene.

Ni aquí en la capital de la República ni en las ciudades importantes de los Departamentos donde se hacen los más cuantiosos préstamos de dinero, es fácil conseguirlo á interés, y la tasa del préstamo se ha elevado mucho, lo cual, á no dudarlo, proviene entre otras causas, de la escasez de numerario.

Muchos, en verdad, temiendo una nueva emisión de billetes nacionales, comienzan á sostener que el medio circulante no es deficiente, pero, en mi concepto, la mayor parte proceden como algunos enfermos que por no tomar el remedio se declaran alentados.

---

Varios son los remedios que se proponen para mejorar de situación, y entre ellos figura como principal el aumento de la emisión de billetes nacionales.

Mi opinión es decididamente adversa á una nueva emisión. Expresaré algunas de las razones en que la fundo.

La resolución del problema debe comprender dos puntos: alcanzar una circulación en armonía con las necesidades, y volver á lo normal.

Una nueva emisión sólo abarcaría el primer punto y de una manera muy imperfecta, porque no es posible saber con certeza la suma precisa que se necesita; y aunque pudiera saberse, el remedio sería transitorio y no permanente, puesto que siendo variables las exigencias de la necesidad, variable es la cantidad de moneda que requiere el país.

El régimen exclusivo del papel moneda es una anormalidad de la cual debe pensarse seriamente en salir en vez de alejar toda esperanza de volver á lo normal.

Mientras no se aumente la cantidad de papel que hay en circulación, como ella es relativamente corta, la posibilidad de su próxima conversión mantiene el crédito del billete.

Es ley de la naturaleza humana aplicable á los individuos, pueblos y gobiernos, que cuando existe el mal se hacen menos esfuerzos para detener su progreso que los que se hacen para evitarlo cuando no existe. Mientras subsista el régimen del papel moneda corremos el peligro de aumentar su emisión en presencia de dificultades que quizá puedan vencerse de otra manera. Llor á las Administraciones que han tenido la fortaleza de ánimo bastante para sobreponerse á la tentación de allegar recursos apelando á un medio tan sencillo como las nuevas emisiones!

Hé aquí los medios más racionales que podría emplear el Gobierno para poner en circulación una nueva emisión :

- 1.º Pago del servicio público;
- 2.º Ensanche de las obras materiales ;
- 3.º Amortización de la Deuda interior ; y
- 4.º Establecimiento de oficinas de préstamo.

A todas luces sería inconveniente y perjudicial llenar el déficit de los Presupuestos con nuevas emisiones, á las cuales habría que ocurrir en cada bienio. Al fin habría que suspenderlas, y entonces se volvería á la misma situación que se había querido remediar, reagravada con mayores necesidades creadas por el fácil medio de remediarlas de que se había dispuesto.

Las más sencillas reglas de prudencia que reglan la vida privada de los individuos, deben aplicarse á las naciones. Si un individuo tiene que acomodar sus gastos á sus rentas para no verse de un momento á otro en bancarrota, así deben proceder las naciones.

Un período de vida robria, penosa si se quiere, puede dar tiempo á desarrollar las fuerzas de la Nación para que no muy tarde esté en capacidad de satisfacer las necesidades que diariamente va trayendo la civilización al Gobierno de los pueblos.

El Congreso debe hacer una completa separación entre los

gastos que son de cargo de la Nación y los que son de cargo de los Departamentos y Municipios,

Cuando el Tesoro nacional tenga sobrantes será muy laudable que se auxilie con ellos á los Departamentos y Municipios y aun que se recompensen con munificencia los servicios de esclarecidos ciudadanos; mientras tanto eso no suceda, es antipatriótico y antieconómico desatender las necesidades propias de la Nación como entidad administrativa para atender á otras cuya satisfacción corresponda á otras entidades.

Para que todos los pagos decretados por el Congreso se puedan hacer oportunamente, el medio que aconseja la prudencia es introducir orden en los Presupuestos y poner de acuerdo los gastos con el producto de las rentas.

Emprender obras materiales para darle circulación á una nueva emisión, al fin y al cabo es operación ruinosa, porque se aumenta la deuda sin una equitativa compensación. Por más estricto y vigilante que sea el Gobierno, las obras públicas le cuestan más de lo que valen, pues siempre se verá el contraste de que al juzgar al Gobierno se le trata sin indulgencia, al paso que en todo se pretende sacar de él el mayor provecho personal posible sin consideraciones de ningún género por el interés público, por ese interés tan amado, tan defendido cuando se trata de actos en que no se tiene parte, y tan despreciado y pisoteado cuando media el interés personal.

---

Amortizar la Deuda interior de una vez para darle inversión á una nueva emisión, sería enriquecer á unos pocos á costa de la Nación entera.

Muy feliz sería la Nación si pudiera pagar puntualmente todas sus deudas, y yo considero como deber moral pagar íntegramente lo que se debe cuando hay recursos suficientes para ello. Pero respecto de la Deuda interior hay que tener en cuenta que las circunstancias por que ha pasado el país, han venido á fijar su precio en el mercado en menos de la mitad de su valor nominal y que sobre esa base se han acumulado las obligaciones en pocas manos, de suerte que el pago á la par ó á una rata muy superior á la que hoy alcanza en los remates, no favorecería á los primi-

tivos acreedores, á aquellos que prestaron los servicios ó hicieron los desembolsos que dieron origen á la deuda. Por otra parte, la amortización de la deuda en billetes nacionales sería pura y simplemente cambiar una deuda por otra con gravosas condiciones para el Tesoro.

---

En los tres casos que he examinado, toda nueva suma que se ponga en circulación representa un verdadero consumo por parte del Gobierno, de suerte que á éste no le queda medio ninguno de reaccionar para restablecer el equilibrio económico en caso de que sea roto.

Fundar, por cuenta del Gobierno, oficinas de préstamo sería el medio más seguro para suscitarle enemigos ó para que las sumas prestadas pasaran á los particulares sin que se obtuviera después el reembolso. Muchos de los amigos del Gobierno alegarían sus opiniones como título bastante para que se les prestara dinero. y la negativa sería para ellos una razón muy patriótica para formar en la oposición, y el cobro de las sumas prestadas daría el mismo resultado.

Como insinué anteriormente, la suficiencia del medio circulante no depende del valor nominal sino de su valor real ó aceptado. Una nueva emisión puede producir el resultado de que baje el precio del papel y entonces gravando para el porvenir el Tesoro público y alejando toda esperanza de volver á la circulación metálica, quedaríamos en la misma necesidad.

Generalmente se considera que la emisión del papel moneda es un empréstito sin interés, y aunque es verdad que al establecer el cambio no hay que liquidar intereses, es evidente que el descenso del valor real de las rentas públicas representa en cada año una suma mucho mayor que la que habría que pagar por el más alto interés á que se pudiera obtener un empréstito ordinario. En otra parte explicaré más esta verdad.

---

A vosotros que, venidos de distintas partes del país, podéis apreciar mejor las necesidades y anhelos de toda la República sintetizando en un solo tono los diferentes matices de la opinión pública, corresponde aplicar el remedio que las circunstancias demandan; tócame á mí expresar mi humilde concepto con el único propósito de que pueda servir de punto de partida en vuestras sabias deliberaciones.

El Gobierno ha creído que uno de los medios más eficaces de remediar la situación, prevenir futuras dificultades y volver á la circulación metálica combinada con la del papel, es reacuar la moneda de 0,500 milésimos á la ley de 0,835, y con esa suma y las que el Banco Nacional pueda obtener por medio de su grande y merecido crédito, y otras operaciones de que hablaré luégo, establecer el cambio del billete, no con la mira de retirarlo inmediatamente de la circulación, sino con la de elevar su valor á la altura de dicha moneda y abrir campo á la circulación metálica.

Con ese objeto y en cumplimiento de la promesa hecha por la Ley 1.<sup>a</sup> de 1888 que impone al Gobierno la obligación de cambiar el billete nacional y la moneda de 0,500 por moneda de 0,835, dictó el Decreto número 200 de 1.<sup>o</sup> de Abril de 1891. (*Diario Oficial* número 8,386).

El Gobierno contaba con poder iniciar el cambio antes de vuestra reunión para que vosotros pudiérais juzgar de la oportunidad de la medida no por razonamientos especulativos más ó menos probables, sino por los hechos mismos, cuyo valor probatorio, teniendo los caracteres de la evidencia, es superior al de toda argumentación.

Pero la recolección de la moneda de 0,500 no pudo verificarse con la rapidez que era indispensable para que el cambio principiara antes de vuestra reunión y hubo de prorrogarse los términos señalados para la presentación de la moneda.

Y ya que se aproximaba vuestra reunión sin que la medida adoptada por el Gobierno tuviera pleno desarrollo, se ha creído conveniente aguardar á que vosotros le pongáis el sello ó la reforméis como á vuestro elevado juicio pareciere.

Ya os he dicho que la cantidad que ha habido en circulación en moneda de 0.500 ascendía á \$ 4.243,298, de la cual se ha re-

cogido la de \$ 4.000,000 poco más ó menos, de suerte que sólo queda por recoger la de \$ 243,298.

La eliminación de esta moneda á cuyo valor estaba uncido el del billete nacional, permite á éste continuar mejorando su crédito hasta llegar al valor de la moneda de 0,835, por la cual se ha prometido cambiar, aun en el supuesto de que se difiriera por mucho tiempo el cambio.

Bien sabido es que aquella moneda se mandó acuñar en circunstancias por demás anómalas y con tres objetos principales: impedir su exportación; obtener recursos de la emisión que el Fisco cobraba por la acuñación, y dejar al lado de la circulación fiduciaria una circulación metálica aunque imperfecta y muy distinta de la que la había precedido.

La medida adoptada por el Gobierno fue recibida con cierto solemne y respetuoso silencio, como que atañe á los más altos y preciosos intereses sociales.

En medio de la tormentosa agitación de las pasiones políticas provocada por la discusión eleccionaria, cuando las imaginaciones acaloradas se convertían en fraguas para forjar armas contra el Gobierno, todos callaban acerca de los móviles y rectitud que le asistían en la medida de alta trascendencia que estaba realizando. Prueba evidente de que dicha medida correspondé á una gran necesidad y de que el país tiene suficiente patriotismo y cordura para no entorpecer la acción del Gobierno cuando se trata de vitales intereses económicos.

Dicha medida requiere, á mi juicio, otras complementarias, á saber :

1.<sup>a</sup> Declaración expresa de que en las Oficinas nacionales, departamentales y municipales de recaudación, es de forzoso recibo el billete nacional ;

2.<sup>a</sup> Permitir la libre estipulación, lo que en la práctica no es otra cosa que la obligación de los Tribunales de compeler á los deudores á pagar en la moneda que se haya estipulado en los contratos: billetes ó moneda de plata; y al acreedor á recibir en la que elija el deudor cuando no se haya estipulado la moneda ;

3.<sup>a</sup> Recoger la moneda de níquel dejando en circulación de medio millón á un millón de pesos, en piezas de cinco centavos,

cuyo valor debe fijarse en dos y medio centavos para aproximar el valor real al nominal y alejar las tentaciones de falsificación. Entonces la ley debe declarar que nadie estará obligado á recibir en níquel más de un cinco ó diez por ciento del valor total del pago cuando la cuantía de éste exceda de cierta suma;

4.<sup>a</sup> Exención de porte para todas las cantidades de billetes que circulen por los correos;

5.<sup>a</sup> Mantener la prohibición de emisión por los Bancos particulares.

---

Procuraré expresar brevemente las objeciones que pueden hacerse á este plan y la significación que ellas tienen en mi concepto.

### I

Considero como principal la que se formula diciendo que la moneda saldrá para el exterior en pago de las importaciones y que volveremos á quedar reducidos á la circulación del billete.

En todos los asuntos económicos de gran trascendencia, cualquiera previsión aunque no tenga más valor que el de una gratuita suposición, suspende el ánimo y quebranta la energía, de manera que se necesita valor y valor excepcional para abandonar el camino que se trilla y volver al natural y amplio.

Tengo firme convicción de que la moneda metálica no se irá. Porque no se va de los países cuya circulación es enteramente metálica y que por lo demás están colocados en circunstancias análogas á las de Colombia. ¿Por qué no se ha ido de Panamá la moneda de 0,835?

No se me ocurre que la moneda pueda salir del país sino en los siguientes casos:

1.<sup>o</sup> Cuando la ley impida su circulación como ha sucedido entre nosotros con la de 0,835, porque entonces pierde su carácter de moneda y se convierte en una simple mercancía, todavía más, en un simple artículo de exportación, ya que entre nosotros no tenemos fábricas de ninguna clase que puedan manufacturar los

metales preciosos bajo forma de relojes, dijes, vajillas, adornos, decoraciones, etc.

No obstante el alto premio que en alguna ocasión tuvo el cambio sobre el exterior, la moneda de 0,835 convertida en simple mercancía, no salió toda del país y existen aún fuertes cantidades de ella.

Hoy nuestro cambio sobre el exterior está á un precio muy inferior al que corresponde á la ley de la moneda metálica que ha circulado, como lo demuestra el siguiente sencillo cálculo.

Un kilogramo de plata vale hoy en Francia ciento cincuenta francos y cincuenta céntimos (frs. 150-50); cada peso de nuestra moneda tiene doce y medio gramos de plata pura, de manera que para pagar en Francia quinientos francos ó sean cien pesos, habría que mandar doscientos sesenta y cuatro pesos de moneda de 0,500, lo que da un precio del 164  $\frac{0}{100}$ , y esto sin contar el transporte, la separación de la liga etc., y sin embargo el término medio del cambio es de 190, ó sea un premio de 90  $\frac{0}{100}$ .

Esta ventaja de 74  $\frac{0}{100}$  que resulta para el comercio no puede provenir sino de la abundancia de exportación y de la escasez del medio circulante.

2º Cuando existiendo dos ó más clases de moneda, una de ellas abunda demasiado y se cotiza por la otra á un precio mucho más bajo que el normal. Entonces el equilibrio se restablece comprando la depreciación y exportando el excedente, fenómeno que se realiza con tanta naturalidad bajo el influjo de las leyes económicas, que los consejos de los economistas se hacen innecesarios.

Ya se ve que este caso nada tiene de temible, pues si llegare, será porque el billete nacional habrá excedido en valor á la moneda de 0,835, que sería lo mejor que pudiera desearse.

3º Cuando una crisis de vastas proporciones originada por la guerra ú otra calamidad general imposibilita al comercio para obtener artículos de exportación.

Como ya dije, el tipo de nuestro cambio indica exceso de las exportaciones sobre las importaciones, lo cual tiende á confirmarse por algunos datos estadísticos que la prensa ha publicado.

El país no ha pasado por ninguna época que, como la pre-

sente, augure un largo período de paz. Es, pues, el momento preciso de iniciar las grandes reformas que para su desarrollo lo exigen.

Con el plan propuesto llevado á la ejecución, se deja libre la acción de las leyes económicas y el país tendrá el medio circulante en la cantidad que necesita, fundado sobre sólidas bases; y mientras este medio no se exceda de la cuantía requerida, la moneda de 0,835 no saldrá, porque para comprarla se necesitará cantidad igual de billetes nacionales y ningún halago habrá para los introductores en este cambio á la par.

Prueba perentoria de esta verdad tenemos en la coexistencia de la moneda de 0,500 y el billete sin que de aquélla haya salido nada para el exterior.

Cuando la moneda circulante sea de 0,835 y el billete nacional circule á la par, como circulará, la igualdad de situación en todo lo que pueda influir en la exportación de la moneda es tan completa, que en vano se tratará de formular un argumento siquiera sofisticado para persuadir que aunque no haya emigrado la moneda de 0,500, la de 0,835 sí emigrará.

Cuando las pruebas de hecho son tan palpables no deben hacerse á un lado por el temor que infunden las más severas conclusiones de razonamientos puramente especulativos.

## II

La objeción que viene en seguida es la de que abierto el cambio todos los billetes nacionales concurrirán á él agotando inmediatamente el fondo metálico y desprestigiando, por consiguiente, los que quedan en circulación.

Aquí también la imaginación con su poderoso vuelo suprime el tiempo y las distancias y todos los obstáculos con que tropieza el desenvolvimiento natural de los sucesos.

Ninguna fuerza, es verdad, cualquiera que sea el orden á que pertenece, produce su total efecto en el instante mismo en que comienza á actuar, por lo mismo que no hay manifestación de fuerza donde falta la resistencia; es seguro, pues, que la iniciación del cambio no produzca desde luego su resultado natural, cual es el de que se tenga el billete en el mismo aprecio que la moneda metálica, y querrían muchos convertir el primero en la segunda, pero la

ley económica continuará venciendo las resistencias hasta que al fin produzca el efecto que se prevea.

El billete nacional colombiano á la inversa de lo que ha sucedido en otros países, comenzó su curso á un precio ínfimo y se ha ido levantando hasta llegar al valor de la moneda de 0,500, á la cual ha arrastrado en busca del valor de la de 0,835. En efecto, la moneda de 0,500 y el billete han circulado á la par, y aunque la diferencia esencial entre dichas dos monedas de plata es de un 67 por 100, hoy la de 0,835 no tiene sino un premio de 18 por 100 á lo más. Verdad es que este movimiento de aproximación es recíproco; esto es, que el valor del billete ha subido y el de la moneda de 0,835 ha bajado; pues habiendo perdido ésta su carácter de medio circulante, no ha podido tener otra apreciación que la de barras de plata del quilate correspondiente á la liga. Al ser admisible otra vez en las transacciones, su valor intrínseco proveniente del metal precioso será adicionado con el valor de la manufactura, si así puede decirse.

Este fenómeno de aproximación en cuanto concierne al alza del billete debe tener una causa sólida y permanente, y en mi concepto no es otra que el respaldo del billete en las rentas públicas, las cuales sirven de indirecto fondo de cambio.

Desapareciendo la moneda de 0,500 y subsistiendo el mismo fondo de cambio aumentado por el progreso que de año en año tienen las rentas, no veo la razón por que el cambio directo, cualquiera que sea la escala en que se verifique, ha de contribuir á depreciar el papel.

El cambio del billete se reglamentará convenientemente para que la suma metálica con que se inicie pueda durar sin agotarse diez ó doce meses, durante los cuales pueda estudiarse la necesidad que haya de aumentarla. El Banco Nacional tiene créditos en el exterior para atender á dicha necesidad, llegado el caso, de los cuales créditos no ha querido hacer uso porque ni el Gobierno ni el Banco lo han juzgado preciso.

La iniciación del cambio pondrá en manos del Banco recursos importantes para renovar el fondo metálico. como más adelante lo explicaré.

Nuestra legislación ha reconocido alguna vez que los Bancos

particulares pueden poner en circulación una suma que, unida al importe de los depósitos y cuentas corrientes, sea tres veces la reserva en moneda legal; y durante mucho tiempo han funcionado algunos Bancos, con entera regularidad, con emisiones que exceden la expresada relación.

Y qué diferencia tan grande entre las seguridades que ofrece un Banco particular y las que ofrece el Nacional: el capital de un Banco particular se suscribe por una vez y no se renueva; el del Banco Nacional, consistente en todas las rentas públicas que pueden calcularse á lo menos en \$40,000,000 para el bienio entrante, se renueva cada dos años, siempre aumentando; las ganancias de los Bancos particulares se reparten entre los accionistas, las del Banco Nacional pueden destinarse á la amortización de sus emisiones; un Banco particular quiebra, se disuelve la sociedad económica y los portadores de sus billetes hacen una pérdida irremediable y definitiva; el Banco Nacional está respaldado por la Nación que tarde ó temprano paga y casi siempre con creces.

En los últimos tiempos se ha visto que todas estas ventajas del Banco Nacional sobre los Bancos particulares han producido su efecto en el criterio público, pues el billete nacional ha sido preferido á los otros.

Las enseñanzas que algunos escritores han querido sacar del curso del papel moneda en otros países para demostrar que en Colombia debemos seguir con el curso forzoso y aun aumentar la emisión, quizá no tengan exacta aplicación entre nosotros; primero, porque la emisión actual es insignificante comparada con las que han hecho otros países, y segundo, porque no se trata de amortizar de un golpe el billete nacional.

En concepto de eminentes economistas que han hecho estudios profundos sobre el papel moneda en todo el mundo, las dificultades con que han tropezado algunos países para volver á la circulación metálica, provienen de haber malogrado las oportunidades; y ésta es la principal enseñanza que nosotros debemos aprovechar ahora que apenas hemos puesto el pie en el camino de las emisiones.

## III

La objeción que viene en seguida es que al establecerse la circulación metálica en moneda de 0,835, muchas industrias que hoy prosperan á favor del alto precio de las letras, caerían en ruina.

Desde luégo se ve que esta objeción es opuesta á las otras, pues su valor no podrá depender sino de la efectividad de las consecuencias previstas para el plan que me he permitido proponer. Mas, como ella podría conservar su fuerza independientemente de las otras, la estudiaré ligeramente.

Como lo he demostrado ya, considerando nuestra moneda con el oro extranjero, el cambio con el exterior no tiene un alto precio; muy al contrario, es de 74 % menos de lo que debería ser comparando el valor del metal precioso de la moneda de 0,500 con el oro francés.

Subiendo el valor de la moneda bajará numéricamente el producto de las empresas, pero la diferencia que entonces quede entre el precio de producción y el de venta, será intrínsecamente equivalente á la que hoy queda, exactamente lo mismo que si se llevara la contabilidad por pesos de á ocho décimos y luégo se continuara por pesos fuertes.

Si este argumento que se impone con evidencia resultara fallido en la práctica, ello demostraría que los empresarios estaban cometiendo una gravísima injusticia con los obreros y peones, que son la parte más numerosa de la sociedad y por cuyos intereses debe velar la ley con tanta solicitud como por los intereses del rico. Pues no se podría explicar de otra manera una mayor ganancia de los empresarios bajo el régimen del papel moneda, sino suponiendo que al paso que todo ha subido en proporción del precio de la moneda, sólo el salario del obrero y del jornalero había permanecido nominalmente el mismo que era cuando circulaba la moneda de 0,835.

Siendo la moneda un intermedio del cambio, su valor depende de la cantidad de objetos que con determinada suma podemos obtener; por consiguiente dos sumas nominalmente desiguales representadas en monedas de diferente ley, serán, sin em-

bargo, equivalentes si el vendedor las recibe indistintamente por la cosa vendida.

Estos son principios triviales de Economía, pero no obstante hay que aducirlos porque los números abstractos impresionan el ánimo y á veces perturban el razonamiento.

Aquí me permitiréis expresar un concepto, más como tema de estudio que como observación comprobada.

De dos maneras podemos darnos cuenta del valor de la moneda circulante: comparándola con el oro extranjero, cuyo valor aunque variable puede considerarse como fijo, así como la geometría y la astronomía estudian los movimientos en un plano que también se mueve, considerándolo como fijo ó inmóvil; y con relación al precio actual de los objetos del comercio interior comparado con el precio que los mismos objetos tenían bajo el régimen de la moneda de 0,835.

Ya hemos visto que la moneda tiene una estimación mayor que la correspondiente á la relación entre la moneda de 0,500 y el oro extranjero. Y no obstante, comparado el precio de los objetos del comercio interior con el que tenían en otras épocas, parece que la moneda actual vale tanto ó quizás menos de lo que debía valer atendida la relación entre la ley de 0,500 y la ley de 0,835.

En efecto, por todas partes se oye decir que la vida está carísima, que todo ha duplicado de valor.

Cómo explicar el fenómeno? Si estuviera localizado en unos pocos lugares podría decirse que dependía de un aumento de consumo sin un correspondiente aumento de producción; pero siendo general, parece lógico deducir que la producción de artículos de exportación ha aumentado considerablemente, dando por resultado la baratura de su precio; y que en cuanto á los artículos del comercio interior se han encarecido por causa de la moneda.

Si esto es así, la vuelta á la circulación metálica con moneda de 0,835 puede dar un resultado favorable para la producción de objetos exportables, pues ésta no se verifica sin gran consumo de objetos de comercio interior, cuyo precio descenderá.

## IV

Otra objeción que puede hacerse al plan propuesto es que el cambio del billete nacional por moneda de 0,835 implica una pérdida de algunos millones que es preciso saber quién debe hacerla y por qué razón.

Desde que se estableció el curso forzoso del billete nacional y de la moneda de 0,500, la ley prometió que el Gobierno los cambiaría á la par por moneda de 0,835. Desde entonces quedó, pues establecido iegaimente que al Gobierno correspondería la pérdida que se originara del cambio.

Cuál es la pérdida? Parece que para averiguarla bastaría comparar el valor de la moneda actual con el de la de 0,835. Pero no es así; el problema es más complicado y se resolvería si pudiera averiguarse cuánto le habrían costado al Gobierno en moneda de 0,835 los bienes, obras y servicios que pagó con la emisión actual. Respecto de la moneda de 0,500, que fue acuñada por cuenta de particulares, la pérdida puede avaluarse comparando la cantidad de plata que las dos clases de moneda contienen y deduciendo la utilidad que el Tesoro público obtuvo en la reacuñación.

El Gobierno hace, evidentemente, una pérdida; pero hay que observar dos cosas; y es la primera, que si la objeción fuera atendible, no siendo accidental sino permanente, habría que renunciar para siempre á la conversión; y es la segunda, que no siendo el Gobierno otra cosa que el administrador de los intereses colectivos de toda la República, la pérdida que él hace la hace la sociedad en general; pero como ésta aprovecha la ganancia consistente en el alza del valor del papel, hay una equitativa compensación.

## V

Por último, el alza del valor del papel, alza proveniente del establecimiento del cambio, determinará una pérdida para todos los deudores que habiendo contraído sus deudas cuando el papel moneda tenía cierto precio, hagan el pago cuando dicho papel tenga un precio mayor.

Esta es una consecuencia inherente al curso forzoso como lo fueron las pérdidas que hicieron los acreedores que se vieron obligados á recibir en papel lo que se les debía en monea de 0,835.

Inconvenientes irremediabiles como éste son los que deben tener en cuenta los países para no echar mano de las emisiones sino como remedio y no como ordinario alimento de la industria.

---

Creo que las expuestas y ligeramente enumeradas son las únicas objeciones que pueden hacerse al plan propuesto.

Ahora enumeraré brevemente las ventajas que su ejecución tiene para la sociedad y para el Tesoro público :

1.<sup>a</sup> Desde luego el medio circulante que tenemos hoy, aumentará de valor, lo que equivale á una adición de varios millones á la circulación actual.

2.<sup>a</sup> En los países cuya circulación es regular y estable, el crédito se desarrolla y hace, como intermedio de cambio, las veces de la moneda.

La vuelta á un sistema regular de circulación equivaldrá, pues, á un aumento del medio circulante.

Con nuestro sistema actual, tan expuesto á fluctuaciones, el crédito tiene que andar con pasos cautelosos sin encauzarse mucho en lo porvenir, por temor de que de un día para otro se altere el precio corriente de la moneda ; y así vemos :

Que en la venta de letras sobre el exterior nadie la hace á plazos ;

Que el préstamo de dinero á largos plazos que permitan al mutuario emplearlo provechosamente, se está haciendo casi imposible ; y cuando se consigue es con condiciones demasiado onerosas que representan, fuera de los riesgos ordinarios, los que se derivan de la inestabilidad de la moneda ;

Que la propiedad raiz no se traslada sino á cortos plazos y precios fabulosos.

Suele ser muy alabada la actividad de la circulación del papel moneda ; pero la imparcialidad me obliga á expresar ingenuamente mi concepto. Esa circulación tan activa tiene mucho de febrici-

tante, é inútil, por consiguiente. Ella sigue, por decirlo así, las arterias principales del cuerpo social sin penetrar convenientemente en los vasos capilares para alimentar todos los tejidos. La propiedad se traslada de unas manos á otras muchas veces, sin más objeto que el de sustituir un valor inestable por otro estable. Mas la honradez, la inteligencia y la perseverancia que, traducidas en crédito, son verdaderos capitales productivos, languidecen y se atrofian por falta de apoyo. La circulación es benéfica en tanto que transforma las materias primas adaptándolas á nuestras necesidades, ó acerca los objetos á los lugares de su consumo, ó hace aprovechables los servicios profesionales, ó facilita el cambio de lo superfluo por lo que hace falta; y es inútil para la riqueza y bienestar generales en cuanto no tiene otro objeto que evitar los riesgos inherentes á la naturaleza de la moneda.

3.º El medio circulante, libre del círculo de hierro en que lo tiene aprisionado la ley, obedecerá á las necesidades del progreso y será el que debe ser.

4.º El progreso del país necesita del concurso de los capitales extranjeros, los cuales estarán retraídos mientras nuestro sistema monetario no sea estable y regular.

5.º El comercio de exportación ha dejado saldos cuantiosos en Europa, que vendrán al país cuando puedan ser representados en valores menos fluctuantes que el papel moneda. El Banco Nacional podría encargarse de hacerlos venir bajo la forma de moneda de plata de 0,835 sin otros gastos que los de acuñación y transporte; esto, por supuesto, aparte de la traslación que se verificará por medio de los giros exigidos por el comercio exterior.

6.º Las sumas de billetes que sean cambiadas en el Banco Nacional podrá ponerlas de nuevo en circulación ya comprando letras para hacer venir su valor en moneda de 0,835, ya imponiéndolas á interés, ya descontando obligaciones de buenas firmas, ya, en fin, prestándolas á bajo interés á respetables establecimientos de crédito de los Departamentos.

Esta última operación, sobre todo, es importantísima y de seguro que dará excelentes resultados tanto para el Banco como para la industria en general. El bien fundado crédito del Banco

Nacional se combinará con el de los Bancos particulares y todos, de común acuerdo, contribuirán á regular la circulación del billete.

Se dirá que poniendo de nuevo en circulación los billetes que vayan cambiándose, el fondo de cambio disminuye sin que disminuya la circulación fiduciaria. Así es, pero como las salidas del Banco no representan un consumo, puesto que su valor queda en cartera realizable á cortos plazos, en manos del Banco queda disminuir la circulación cuando las circunstancias lo exijan.

El Gobierno ha tenido especial cuidado en fortalecer la autonomía del Banco Nacional para que la Nación y el extranjero, considerándolo como un establecimiento de responsabilidad propia, tengan en él plena confianza y él pueda realizar los grandes servicios que está llamado á prestar.

El Banco con los recursos de que hoy dispone tiene una utilidad anual como de \$ 200,000. Cuando pueda disponer de las sumas de billetes que vaya cambiando, libre como está ya de la competencia de los billetes particulares, sus utilidades serán mucho mayores.

Tales utilidades podrá destinarlas, una tercera ó cuarta parte, por ejemplo, para aumentar su capital y el resto para la amortización de los billetes. Por este medio en pocos años se habrá reducido tanto la circulación fiduciaria, que el billete podrá resistir todas las causas de depreciación, aun la misma guerra.

Asegurado el crédito del billete con la iniciación del cambio y la expectativa de una larga paz, la moneda de plata buscará el cambio para las operaciones que se hacen entre territorios distantes. Sólo condiciones excepcionales de clima y de relaciones comerciales con pueblos extranjeros limítrofes, harán que en algunas partes se fije determinada cantidad de moneda metálica, como en Casanare, Cúcuta y Sur del Cauca.

Si los anhelos patrióticos no me ofuscan, el Banco Nacional es el llamado á operar nuestra redención económica, sin que el Gobierno tenga que distraer parte de sus rentas para cancelar la deuda que hoy pesa sobre su Tesoro por razón de las pasadas emisiones y la acuñación de las monedas de plata de 0,500 y de níkel.

Aquí, por incidencia, debo hacer alusión á un concepto

emitido por el Sr. Gerente del Banco Nacional en su informe de fines del año pasado. Opinaba él que el cambio de los billetes puede iniciarse con un descuento del 15 por 100 sobre la moneda de 0,835.

Aunque en la historia del curso forzoso no falte ejemplo de la iniciación del cambio con descuento (por cierto muy inferior al que se propone, descendente y por unas pocos meses) mi concepto es que el cambio debe iniciarse por el sistema de remates, ya que el cambio á la par, aunque es el más propio para asegurar el crédito del billete, daría lugar á chocantes preferencias que no podrían evitarse. Si se adopta este sistema, debe ser obligación del Banco Nacional aceptar las propuestas á la par cuando, hecha la prelación, quepan dentro de la cuantía de las sumas sacadas á licitación.

7º Por último, el plan que propongo puede dar por resultado que el billete nacional circule en el Departamento de Panamá, á donde no ha ido por ser allí la moneda legal la de 0,835.

Las ventajas para el Tesoro público no son menos importantes.

En teoría se considera el papel moneda como un empréstito sin interés; y esto es una verdad cuando el papel circula á la par con la moneda por la cual ha de cambiarse; pero cuando, como ha sucedido entre nosotros, el papel tiene un precio muy inferior, el Tesoro pierde de dos maneras que pueden muy bien considerarse como el pago de los intereses del empréstito: pierde al recaudar las rentas y al convertir el papel.

En efecto, las rentas públicas no se liquidan sobre el valor de los objetos gravados sino sobre su número, peso y calidad. Así, por ejemplo, supuesta la igualdad de tarifa, lo que antes producía cien pesos por derechos de introducción, hoy produce la misma suma, pero los primeros cien pesos se pagaban en moneda de 0,835, los últimos en billetes ó moneda de 0,500; luego el Tesoro pierde la diferencia, que en todas las rentas y en cada bienio, asciende á varios millones.

Esta observación no es pura teoría, y para convencerse de ello basta ver el aumento que ha habido que hacer á las asignaciones civiles para compensar el bajo precio de la moneda. Y en la

misma proporción que ha subido el gasto que se hace en el personal de la administración pública, han subido todos los otros.

A la inversa, el aumento del valor de la moneda determinará un descenso paralelo en los gastos públicos.

De paso se me permitirá llamar la atención sobre el argumento expuesto que sirve para rechazar la afirmación que varias veces se ha hecho de que el aumento nominal que han tenido las rentas públicas no acusa un verdadero progreso efectuado bajo el régimen de la Regeneración, puesto que, se dice, la moneda de hoy vale mucho menos que la de otras épocas. No liquidándose, como he dicho, las rentas sobre el valor de los objetos gravados sino sobre su número, peso y calidad, todo aumento nominal en el producto de las rentas corresponde á un aumento proporcional de los objetos gravados.

Casi todos los Ministerios, pero especialmente el de Guerra, el de Instrucción Pública, el de Relaciones Exteriores y el de Fomento tienen que hacer fuertes gastos en el exterior, para lo cual hay que comprar letras. La baja en el tipo del cambio representará, pues, una ganancia para el Tesoro.

Lo mismo puedo decir de las subvenciones y garantías concedidas y que se concedan á empresas de interés público acometidas con capitales extranjeros.

---

Nada diré sobre la conveniencia de reducir la suma de níkel que hay en circulación, por ser obvio que aquélla excede la proporción requerida.

---

#### BANCO NACIONAL Y BANCOS PARTICULARES.

Ya en otra parte de este Informe he hablado de la importante cooperación que el Banco Nacional está llamado á prestar en el cambio de nuestro actual sistema monetario.

En cuanto á sus operaciones, me refiero á los informes semestrales que publica el Establecimiento, especialmente el correspondiente al semestre que terminó el último del pasado Junio.

Por separado y cuando estén en mi poder todos los documentos relativos á la reacuñación de la moneda de 0,500 á la ley de 0,835, tendré el honor de informaros detalladamente sobre esta importante operación, para que podáis saber su costo, la suma de moneda de 0,835 que resulte y lo demás que sea de trascendencia en el asunto.

El Banco dispuso que el busto de la Libertad fuera cambiado por el de Colón en la nueva moneda, sin que de ello tuviera conocimiento este Ministerio sino cuando ya la reacuñación había empezado. Creo, por tanto, que se necesita especial autorización para que dicha moneda circule como legal.

El Gobierno, en uso de la autorización que le da la Ley 14 de 1890, concedió á la mayor parte de los Bancos particulares plazo hasta el 31 de Octubre del corriente año para recoger sus billetes; pero después, observando que la recolección andaba lentamente y que podía llegar vuestra reunión sin que la expresada ley hubiera tenido efecto, como no lo tuvo la 79 de 1888, limitó el plazo al 30 de Junio último.

Mas como los Bancos no tenían medios ningunos de obligar á los portadores á presentar los billetes al cambio, fue preciso reglamentar la Ley últimamente citada, determinando la responsabilidad en que incurrieran los particulares que, vencido el plazo otorgado, hicieran circular billetes que no fueran del Banco Nacional.

Estas medidas han dado por resultado la desaparición de la mayor parte de los billetes particulares que estaban en circulación como se ve en el siguiente cuadro :

Banco de Barranquilla. Circulación en Mayo de 92	\$	3,040	...
" de Cartagena.	"	4,784	...
" de la Unión.	"	61,942	...
" de Bolívar.	"	9,309	...
" de Antioquia.	"	10,800	...
" de Medellín.	"	13,843	...
" de Oriente	"	5,000	...
		<hr/>	
Pasan.....	\$	108,718	...

	Vienen.....	\$	108,718 ...
"	Popular	"	5,141 80
"	del Progreso	"	2,107 50
"	Botero Arango é Hijos	"	4,594 ...
"	Del Zancudo	"	3,380 30
"	de Restrepo & C <sup>a</sup>	"	1,448 50
"	Vicente B. Villa é Hijos	"	116 ...
"	de Manuel J. Alvarez	"	187 ...
"	del Cauca	"	136,433 ...
"	del Estado (del Cauca)	"	205,085 50
			<hr/>
	Suma.....	\$	467,251 60
			<hr/>

Casi todos estos saldos representan sumas destruidas ó extraviadas.

Los datos que este Ministerio tiene respecto del Banco de la Unión (Departamento de Bolívar) se refieren al mes de Mayo. Es probable que de entonces acá el saldo que figura en el cuadro anterior como en circulación, haya disminuído.

El Banco del Cauca suspendió, por falta de fondos en caja, el cambio de sus billetes. El Gobierno ha considerado que los portadores no pueden incurrir en responsabilidad ninguna desde que se les ha hecho imposible el cambio, no por culpa suya sino del Banco. Es este el motivo de la resolución dictada por este Ministerio y publicada en el *Diario Oficial* número 8,855.

El Gobierno ha dispuesto aplicar á este Banco la sanción legal.

El Banco del Estado también suspendió el cambio por falta de fondos en caja, y hubo de hacerse extensiva á él la resolución relativa al del Cauca.

## MONEDA DE NIKEL.

Entre los documentos con que acompaño este Informe, publico las facturas de las remesas que despacharon las respetables casas encargadas de hacer acuñar la moneda de níkel. Me propongo con esto desvanecer las sospechas que se han tenido de grandes introducciones de esta moneda.

## SITUACION FISCAL DE LOS DEPARTAMENTOS.

Hubiera deseado daros cuenta de la situación fiscal de los Departamentos, siguiendo el laudable ejemplo de mis predecesores, pero me ha sido imposible, á causa de que no han llegado á mi Despacho, aunque se pidieron con la debida anticipación, todos los datos que son necesarios para no incurrir en inexactitudes.

## S U E L D O S

En el Proyecto de Presupuestos que presentaré á la Honorable Cámara de Representantes, se han consignado las asignaciones civiles como las establece la ley, sin hacer alteración ninguna, por el carácter puramente adjetivo que da la Constitución á la ley de Presupuestos.

Mas como el Congreso en su anterior legislatura tuvo á bien aumentar los sueldos de muchos de los empleados de los otros Ministerios, creo deber de justicia proponer que se haga lo mismo respecto de los sueldos de algunos de los empleados del Ministerio del Tesoro.

El Tesorero general goza hoy de la asignación de \$ 300 mensuales, sueldo que no está en armonía con la categoría del empleo, con el recargo de trabajo ni con la gran responsabilidad que pesa sobre él. Por esta razón propongo respetuosamente que se aumente el sueldo hasta \$ 500.

El Pagador Central, que goza de \$ 180 mensuales, debería gozar de \$ 200 como los Jefes de Sección, pues encargado de manejar la mayor parte de los fondos destinados al Ejército, tiene muchas y delicadas ocupaciones y gran responsabilidad.

El Tenedor de libros de la Pagaduría Central, que gana \$ 100, debería ganar \$ 150 como los empleados de la misma denominación en los Ministerios.

Por razones análogas propongo que se eleve el sueldo :

De los Oficiales de la Pagaduría, de.....	\$ 70 á 100
Del 2.º Tenedor de libros de la Sección 2ª, de.....	80 á 100
Del Tenedor de libros de la Tesorería general, de.	120 á 180
Del Oficial de registro de la misma Oficina, de....	40 á 50
Del Conserje de este Ministerio, de.....	32 á 40

Bogotá, 20 de Julio de 1892.

Honorables Senadores y Representantes.

*Marcelino Arango.*

**DOCUMENTOS.**

ESTADOS UNIDOS

I

INDICE alfabético de los Decretos ejecutivos autorizados por el Ministerio del Tesoro, desde 1886.

A

ADUANAS.

N.º del  
Diario Oficial.

<b>D</b> ECRETO número 543 de 1886 (Septiembre 4), sobre pagos de derechos de importación en las Aduanas de Barranquilla, Cartagena, Riohacha y Santa Marta.....	6790
Decreto número 548 de 1886 (Septiembre 7), sobre pago de ciertas unidades en las Aduanas del Pacífico.....	6793

AJUSTAMIENTOS MILITARES.

Decreto número 480 de 1889 (29 de Mayo), por el cual se restablecen los remates por órdenes de pago de ajustamientos militares.	7799
---	------

B

BANCO NACIONAL.

Decreto número 11 de 1886 (Enero 8), sobre los intereses de billetes del Banco Nacional.....	6565
Decreto número 229 de 1886 (Abril 12), sobre emisión y amortización de billetes del Banco Nacional y acuñación de moneda fraccionaria .....	6647
Decreto número 448 de 1886 (Agosto 2) sobre equivalencia de billetes del Banco Nacional, .....	6754
Decreto número 468 de 1887 (Julio 19), sobre operaciones del Banco Nacional. ....	7117
Decreto número 576 de 1887 (Agosto 27), sobre conversión de billetes del Banco del Cauca por billetes del Banco Nacional.....	7154
Decreto número 348 de 1888 (Abril 15), por el cual se limita la emisión de billetes del Banco Nacional.....	7350
Decreto número 372 de 1888 (Abril 20), por el cual se establece la manera de nombrar Revisor del Banco Nacional.....	7361

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
Decreto número 946 (bis) de 1889 (Diciembre 16), por el cual se da una facultad al Banco Nacional.....	7968

## BILLETES.

Decreto número 254 de 1886 (Abril 26), sobre pago de obligaciones públicas y privadas y sobre circulación de billetes de Banco.....	6659
Decreto número 918 de 1888 (Noviembre 22), por el cual se prohíbe poner en circulación billetes ó pagarés al portador.....	7605

## BONOS.

Decreto número 31 de 1890 (Enero 20), sobre remate de Bonos colombianos.....	7978
--	------

## C

## CAJA DE AHORROS.

Decreto número 668 de 1890 (Octubre 3), por el cual se establece una Caja de ahorros.....	8209
---	------

## CONTABILIDAD.

Decreto número 322 de 1888 (Abril 4), por el cual se aprueba y adopta un reglamento sobre Contabilidad.....	7350
Decreto número 244 de 1889 (Marzo 7), reformativo del decreto número 177 de 1888, sobre Contabilidad de la Hacienda nacional.....	7736
Decreto número 299 de 1889 (Marzo 16), que adiciona y reforma el de 27 de Enero de 1888 sobre Contabilidad de la Hacienda nacional.....	7756
Decreto número 470 de 1889 (Mayo 13), sobre Contabilidad...	7795
Decreto número 31 de 1890 (Enero 20), por el cual se reforman algunas disposiciones sobre Contabilidad.....	7979

## CRÉDITOS.

Decreto número 139 de 1886 (Marzo 3), que determina la manera de amortizar ciertos créditos.....	6911
Decreto número 155 de 1886 (10 de Marzo), por el cual se dispone la consolidación de algunos créditos de pago urgente.....	6618

## C U E N T A S.

N.º del  
*Diario Oficial.*

Decreto número 169 de 1886 (15 de Marzo), sobre rendimiento  
de cuentas..... 6623

**D**

## D E U D A.

Decreto número 306 de 1888 (23 de Marzo), en ejecución de  
algunos artículos del convenio aprobado por la ley 35 del presente año. 7339

## DEROGACIONES, REFORMAS, AMPLIACIONES, &amp;C.

Decreto número 121 de 1886 (24 de Febrero), por el cual se  
amplia el marcado con el número 787 de 17 de Diciembre de 1885.... 6607

Decreto número 217 de 1886 (31 de Marzo), por el cual se  
modifica el decreto número 104 de 19 de Febrero de 1886..... 6642

Decreto número 550 de 1886 (7 de Septiembre), por el cual se  
deroga el decreto número 840 de 1885..... 6793

Decreto número 595 de 1887 (6 de Septiembre), adicional al  
número 45 de 15 de Enero último, sobre remates de documentos á  
cargo del Tesoro..... 7161

Decreto número 641 de 1888 (30 de Julio), por el cual se deroga  
el de 15 de Abril del presente, número 348 ..... 7484

Decreto número 905 de 1889 (20 de Noviembre), por el cual se  
deroga una disposición ejecutiva..... 7930

**L**

## L E Y E S.

Decreto número 265 de 1887 (13 de Abril), en ejecución de la  
ley 50 de 1886, que fija reglas generales sobre concesión de pensiones  
y jubilaciones; y de las 56 de 1.º del presente, adicional á la 50 y  
reformativa de ella..... 7016

Decreto número 475 de 1887 (22 de Julio), en ejecución de la  
ley 123 del mismo año..... 7117

Decreto número 571 de 1887 (23 de Agosto), por el cual se  
reglamentan las leyes 50 de 1886 y 56 de 1887... 7154

**M**

## MONEDAS.

N.º del  
*Diario Oficial.*

Decreto número 104 de 1886 (19 de Febrero), modificado por el 217 de 1886 (31 de Marzo), por el cual se establece la unidad monetaria y moneda de cuenta de la República.....	6601
Decreto número 265 y Decreto número 273.....	6668
Decreto número 432 de 1886 (22 de Julio), sobre circulación de moneda de níquel de 5 centavos.....	6743
Decreto número 200 de 1891 (1.º de Abril), por el cual se manda recoger la moneda de 500 milésimos.....	8386

**O**

## OFICINAS.

Decreto número 159 de 1886 (9 de Marzo), por el cual se mandan activar los trabajos de la Oficina general de Cuentas.....	6619
Decreto número 9 de 1889 (28 de Diciembre) por el cual se prorroga la duración de una Oficina.....	7965

## ÓRDENES DE PAGO.

Decreto número 410 de 1888 (3 de Mayo) sobre anotación de ciertas órdenes de pago.....	7374
--	------

**P**

## PAGOS.

Decreto número 254 de 1886 (26 de Abril), sobre pago de obligaciones públicas y privadas y sobre circulación de billetes de Banco...	6659
Decreto número 444 de 1886 (29 de Julio), por el cual se centralizan los pagos del servicio público en la Tesorería general.....	6754

## PENSIONES.

Decreto número 491 de 1886 (10 de Agosto), por el cual se regulariza el pago de pensiones....	6765
Decreto número 265 de 1887 (13 de Abril), en ejecución de la ley 50 de 1886 que fija reglas generales sobre la concesión de pensiones y jubilaciones; y de la 56 de 1.º del presente adicional á la 50 y reformatoria de ella.....	7016

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
Decreto número 408 de 1888 (1.º de Mayo), sobre el modo de regularizar el pago de pensiones.....	7374

**R**

## RECAUDACIONES.

Decreto número 112 de 1888 (31 de Enero), por el cual se adscriben al Recaudador general del impuesto complementario de título las funciones de Visitador é Inspector de las recaudaciones especiales..	7289
Decreto número 28 de 1889 (3 de Enero), por el cual se adscriben á los Administradores de Hacienda las funciones de los Recaudadores especiales del impuesto complementario de título sobre bienes desamortizados.....	7659

## REMATES.

Decreto número 45 de 1887 (15 de Enero), sobre remates de documentos á cargo del Tesoro.....	6928
Decreto número 595 de 1887 (2 de Septiembre), adicional al número 45 de 15 de Enero último, sobre remates de documentos á cargo del Tesoro .....	6961

## RENTAS.

Decreto número 265 de 1886 (3 de Mayo), sobre pago de rentas y contribuciones.....	6668
--	------

**S**

## SUMINISTROS, EMPRÉSTITOS, &amp;c.

Decreto número 660 de 1885 (1.º de Octubre), sobre pago de suministros y empréstitos á cargo del Tesoro de la Unión.....	6618
--	------

## 1890.

Decreto número 303, de 27 de Mayo, por el cual se traslada un crédito del Ministerio del Tesoro al de Fomento.....	8080
Decreto número 494, de 21 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8153
Decreto número 688, de 3 de Octubre, por el cual se establece	

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
uaa Caja de Ahorros.....	8209
Decreto número 689, de 8 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.....	8235
Decreto número 723, de 31 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos.....	8235
Decreto número 762, de 13 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	8243
Decreto número 769, de 20 de Noviembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.....	8250
Decreto número 789, de 1.º de Diciembre, por el cual se hacen varios nombramientos en interinidad.....	8260
Decreto número 794, de 11 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8266
Decreto número 95, de 20 de Diciembre, por el cual se nombra Tesorero general en interinidad.....	8348
Decreto número 96, de 31 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.....	8348
Decreto número 97, de 31 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento.....	8348

## 1891

Decreto número 8, de 13 de Enero, por el cual se declara insubsistente uu nombramiento en la Tesorería general de la República.	8348
Decreto número 9, de 15 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	8348
Decreto número 38, de 16 de Enero, por el cual se hace un nombramiento.....	8348
Decreto número 39, de 28 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en la Oficina general de Cuentas, en interinidad.....	8348
Decreto número 40, de 28 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos en el Departamento de Panamá.....	8348
Decreto número 41, de 6 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8348
Decreto número 69, de 16 de Febrero, sobre la segunda liquidación del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica del bienio de 1889 y 1890.....	8337
Decreto número 175, de 20 de Febrero, por el cual se hace un nombramiento.....	8361

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
Decreto número 176, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento.....	8361
Decreto número 198, de 18 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8386
Decreto número 199, de 31 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	8386
Decreto número 200, de 1.º de Abril, por el cual se manda recoger la moneda de 0,500.....	8386
Decreto número 390, de 25 de Abril, adicional á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1891 y 1892...	8421
Decreto número 426, de 29 de Abril, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8438
Decreto número 487, de 17 de Mayo, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del bienio de 1891 y 1892, (no está publicado).....	
Decreto número 488, de 23 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Comisión de suministros, &c.....	8458
Decreto número 489, de 25 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	8458
Decreto número 490, de 30 de Mayo, por el cual se adiciona la segunda liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1889 y 1890	8458
Decreto número 523, de 1.º de Junio, adicional á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1891 y 1892...	8518
Decreto número 629, de 22 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8491
Decreto número 630, de 24 de Junio, por el cual se reforma el marcado con el número 200, de 1.º de Abril del corriente año .....	8489
Decreto número 631, de 30 de Junio, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Crédito Público para el bienio de 1889 y 1890 .....	8491
Decreto número 710, de 31 de Julio, por el cual se traslada un crédito en el Presupuesto de Gastos del bienio en curso.....	8530
Decreto número 711, de 31 de Julio, por el cual se adiciona la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio en curso.....	8530
Decreto número 712, de 12 de Agosto, por el cual se hace un nombramiento.....	8530
Decreto número 761, de 14 de Agosto, adicional á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1891 y 1892...	8545
Decreto número 762, de 29 de Agosto, por el cual se hace un	

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
nombramiento en la Tesorería general.....	8547
Decreto número 767, de 1.º de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	8551
Decreto número 779, de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento.....	8559
Decreto número 947, de 10 de Octubre, adicional á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1891 y 1892.....	8594
Decreto número 948, de 15 de Octubre, relativo á formación y examen de cuentas.....	8594
Decreto número 949, de 15 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos.....	8594
Decreto número 978, de 19 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento .....	8601
Decreto número 1,001, de 31 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8617
Decreto número 1,002, de 6 de Noviembre, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento.....	8617
Decreto número 1,040, de 12 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento en interinidad.....	8635
Decreto número 1,041, de 21 de Noviembre, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto especial de Crédito Público del bienio de 1889 y 1890.....	8636
Decreto número 1,109, de 11 de Diciembre, sobre recolección de billetes de Bancos particulares.....	8650
Decreto número 1,129, de 16 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	8654
Decreto número 1,138, de 24 de Diciembre, adicional á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1891 y 1892.	8661

## 1892.

Decreto número 1,195, de 11 de Enero, por el cual se derogan los artículos 2.º y 3.º del Decreto número 949 de 1891, y se hace un nombramiento.....	8682
Decreto número 1,236, de 16 de Enero, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad.....	8682
Decreto número 1,248, de 27 de Enero, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad... ..	8738
Decreto número 1,364, de 8 de Marzo, por el cual se hacen unos	

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
nombramientos en la Tesorería general y se otorga una licencia.....	8742
Decreto número 1,382, de 16 de Marzo, que reglamenta la ley 79 de 10 de Octubre de 1888.....	8750
Decreto número 1,401, de 26 de Marzo, que centraliza la conta- bilidad del Crédito público en la Oficina del Ramo (se ha suspendido su vigencia por algún tiempo).....	8754
Decreto número 1,514, de 29 de Marzo, adicional á la primera liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio económico de 1891 y 1892.....	8774
Decreto número 1,570, de 30 de Abril, por el cual se adiciona la 1.ª liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1891 y 1892.....	8797
Decreto número 1571, de 30 de Abril, por el cual se adiciona el Presupuesto de Gastos para el bienio económico de 1891 y 1892...	8797
Decreto número 1572, de 6 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento.....	8797

## RESOLUCIONES.

1889.

Resolución por la cual se prorroga el término para el cambio de billetes de ediciones francesa y colombiana por de emisión americana..	7863
Resolución por la cual se dispone que en las Oficinas de Recau- dación no deben admitirse consignaciones sino en la moneda nacional...	7896
Resolución sobre recaudación de impuestos de minas.....	7939

1890.

Resolución dictada en un memorial del Sr. Ramón María Paz...	7973
Resolución dictada en un memorial del Sr. Francisco Groot....	7985
Resolución sobre pensiones de las viudas y huérfanos de milita- res y próceres de la Independencia.....	8117
Resolución referente á las fundaciones constituidas por José Vega Carpio.....	8143
Resolución sobre reconocimiento á favor de las fundaciones de Ana Dalvis (ó de Alvis), José Marin y José de San Martín.....	8201
Resolución relativa al reconocimiento de un censo á favor de la fundación de Juan José Ruiz S.....	8234
Resolución ejecutiva á un memorial de los Sres. Roberto Pa- niagua, Benjamín M. Amézquita, Manuel Neira y otros.....	8287

1891.		N.º del <i>Diario Oficial.</i>
Resolución que modifica el convenio de 17 de Junio de 1889, sobre arreglo de la Deuda Exterior.....		8290
Resolución sobre prórroga para recoger billetes de los Bancos particulares.....		8293
Resolución dictada en un memorial presentado á nombre del Capellán de la fundación constituida por el Sr. Gregorio Ruiz.....		8326
Resolución dictada en un memorial de la Sra. María Josefa Agudelo de Baraya, sobre pensiones.....		8329
Resolución dictada en un memorial del Sr. Pedro Maccio, sobre Bancos.....		8342
Resolución que recayó á una consulta hecha por el señor Presidente de la Comisión de suministros, empréstitos y expropiaciones...		8357
Resolución dictada en un memorial elevado por el Sr. Heriberto Hurtado.....		8364
Resolución sobre remates de la Deuda Pública, por pensiones atrasadas y recompensas militares.....		8371
Resolución sobre pago de remates de la Deuda Pública.....		8378
Resolución sobre pago de recompensas.....		8382
Resolución sobre pago de diferencias por cambio de moneda...		8384
Resolución por la cual se manda cancelar las hipotecas constituidas por el Banco de Antioquia.....		8391
Resolución sobre pago de remates de la Deuda Pública.....		8392
Resolución dictada en un memorial del Sr. José María León Martín, en el cual pide se declare que ciertas recompensas no están sujetas á licitación.....		8397
Resolución importante sobre suministros, empréstitos y expropiaciones.....		8401
Resolución sobre autorización para fundar un Banco en Manizales.....		8412
Resolución importante que recayó á un memorial del Sr. Benjamín Novoa Zerda.....		8446
Resolución importante que recayó á un memorial elevado por el Sr. José María Calderón sobre suministros, empréstitos y expropiaciones.....		8465
Resolución sobre un memorial del Sr. César Sánchez N., reformativa de otra sobre suministros.....		8504
Resolución sobre pago de remates de la Deuda Pública.....		8529
Resolución por la cual se declara que las pensiones no son em-		

	N.º del <i>Diario Oficial.</i>
bargables ni secuestrables.....	8540
Resolución relativa á cesiones y endosos de créditos por suministros, empréstitos y expropiaciones.....	8575
Resolución sobre reconocimiento á favor de la fundación constituida por Jorge Tomás Hermida como albacea de María Teresa Hermida.....	8593
Resolución por la cual se dispone la conversión de ciertos recibos por atestaciones.....	8606
Resolución que recayó á un memorial del Sr. Dr. Luis A. Robles, sobre cesiones y endosos de créditos provenientes de suministros....	8613
Resolución por la cual se nombra la Junta que debe hacer el nombramiento de Revisor del Banco Nacional.....	8651
Resolución sobre cambio de la moneda de 0,500.....	

1892.

Resolución por la cual se dispone que se haga una nueva liquidación de pensiones.....	8715
---	------

#### CONTRATOS.

    Contrato número 106, celebrado con el Sr. Nicolás Osorio, Gerente del Banco Nacional, sobre sostenimiento de un empleado en dicho Banco.

    Contrato número 107 de 1891 (23 de Octubre), por el cual el Gobierno Departamental de Cundinamarca se compromete á pagar una suma al Tesoro Nacional.

    Contrato número 108 de 1892 (20 de Marzo), sobre litografía de las "Libranzas del Pacífico."

    Contrato número 109 de 1892 (11 de Mayo), sobre impresión del Informe que el Ministro del Tesoro ha de presentar al Congreso en sus sesiones del corriente año.

    Contrato número 110 de 1892 (12 de Mayo), para la impresión del Proyecto de Presupuestos nacionales, que ha de presentarse á las Cámaras Legislativas en su próxima reunión.

#### ESCRITURAS.

    Escritura número cuatrocientos cincuenta y cuatro de 1892 (7 de Marzo), sobre devolución de una suma al Sr. James L. Cherry.

## II

## INFORME de la Oficina general de Cuentas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

PRESIDENCIA DE LA OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

NÚMERO 459.

BOGOTÁ, 5 DE ABRIL DE 1892.

Señor Ministro del Tesoro.—Presente.

TENGO el honor de acompañar á la presente los informes dados á esta Presidencia por los Sres. Contadores, relativos á los trabajos de esta Oficina ejecutados desde el 12 de Junio de 1890 hasta el 20 del mes próximo pasado, con la debida separación de los ejecutados en cada año, de acuerdo con lo dispuesto por S. S. en la circular de fecha 4 de Marzo del presente año, número 2,571, Sección 1.<sup>a</sup> Por ellos verá S. S. que el número de cuentas entradas en todo el tiempo que comprenden los informes, á las Secciones de número, más la existencia sin examinar que había en aquella fecha, es de 1,256, de las cuales están examinadas 1,137, unas glosadas y otras fenecidas, éstas con un alcance de \$ 17,956-82, deducido en 1.<sup>a</sup> instancia. Quedan 119 sin examinar.

Las tres Secciones supernumerarias despacharon en el mismo tiempo 575 cuentas, con un alcance de \$ 551,271-22½, en 1.<sup>a</sup> instancia, y les queda un residuo de 2,341, que seguramente no alcanza á ser despachado por los Contadores dentro del término que les asignó el Gobierno como período de duración.

El informe del Secretario contiene los siguientes datos totales :

La Sala de Acuerdo ha tenido 103 sesiones, en las cuales ha fenecido en 2.<sup>a</sup> instancia 145 cuentas con un alcance de \$ 13,739-65 ; ha decidido 44 apelaciones en cuentas mensuales, de las cuales han sido favorables á los responsables 11 y en contra 33, con un alcance líquido de 51,023-45. De estos autos definitivos han ido solamente 4 en apelación á la Suprema Corte.

Al Juez de Ejecuciones fiscales se le han pasado 19 expedientes por valor de \$ 20,650-37, para que haga efectivos los alcances ó multas respectivos, y de esa suma solamente se han enterado en la Tesorería general \$ 50 ; esto proviene de que en la mayor parte de los casos los deudores al Fisco no

han dado la fianza exigida por la ley y son insolventes, ó son personas que residen lejos de la capital, y el procedimiento se dilata y muchas veces encalla en los empleados comisionados. Es lo cierto que si el Gobierno no toma especial cuidado en hacer que los individuos que se nombran para manejar fondos nacionales presten la fianza que la ley exige, las funciones de esta Oficina son infructuosas para los intereses del Fisco, y la consecución de empleos de manejo vendrá á ser un negocio, como lo es hoy el avance de sueldos para ir á tomar posesión de destinos en puntos distantes de la capital.

Se han registrado 199 despachos militares y se han despachado 20 entre exhortos é informes; se recibieron 1,044 cuentas que fueron repartidas á las Secciones y se dirigieron 1,926 notas.

Los tropiezos que ha tenido esta Oficina están mencionados en el informe que tuve el honor de remitir á S. S. al fin del año próximo pasado, y á él me refiero en la presente.

Dios guarde á S. S.

ABEL PAÚL.

## SECCION I.ª

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.  
SECCION I.ª—NUMERO 17.  
BOGOTÁ, 18 DE MARZO DE 1892.

Señor Presidente de la Oficina.—Presente.

Tengo el honor de rendiros el informe de los trabajos ejecutados en esta Sección durante el período transcurrido del 13 de Junio de 1890 á la fecha.

Además de los datos contenidos en el cuadro adjunto, se han pasado á esa Presidencia, de Junio á Diciembre de 1890, dos notas y siete informes mensuales; de Enero á Diciembre de 1891 ocho notas y doce informes mensuales; de Enero próximo pasado á la fecha, dos informes y dos notas; además, se han evacuado varios informes solicitados por empleados nacionales y personas particulares, todo de conformidad con los Libros de cuentas que cursan en este Despacho.

Dios os guarde.

DIEGO FALLON.

CUADRO que manifiesta el movimiento habido en la Sección 1.ª de la Oficina general de Cuentas del 13 de Junio de 1890 á la fecha.

AÑOS.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Cuentas recibidas	Cuentas glosadas.	Cuentas fenecidas.	Cuentas sin despachar.	Alcances.	Multas.	Autos dictados.	OBSERVACIONES.
Del 13 de Junio al 31 de Diciembre de 1890....	Tesorería gral. de la República	7	1	5	...	\$ ... ..	...	6	Proyectos de autos para la Sala.
	Contabilidad especial.....	8	...	7	...	... ..	...	7	
	Asilo de niños desamparados...	7	...	6	...	... ..	...	6	
	Juicios en comisión.....	11	...	11	...	8,667 92	...	11	
	Suman.....	33	1	29	...	8,667 92	...	30	
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1891	Tesorería gral. de la República.	12	2	9	...	\$ ... ..	...	11	Id. id. id.
	Contabilidad especial.....	11	...	12	...	... ..	...	12	
	Asilo de niños desamparados....	13	...	13	...	... ..	...	13	
	Juicios en comisión.....	16	...	15	1	62 ...	\$ 64	15	
	Suman.....	52	2	49	1	62 ...	\$ 64	51	
Del 1.º de Enero al 18 de Marzo de 1892...	Tesorería gral. de la República.	2	...	7	...	\$ ... ..	...	7	Id. id. id.
	Contabilidad especial.....	3	...	3	...	... ..	...	3	
	Asilo de niños desamparados....	2	...	3	...	... ..	...	3	
	Aduana de Buenaventura.....	13	6	7	...	... ..	...	13	
	Aduana de Ipiales.....	13	2	11	...	... ..	...	13	
	Juicios en comisión.....	3	...	3	...	... ..	...	3	
Suman.....	36	8	34	...	... ..	...	42		
Totales.....	121	11	112	1	8,729 92	\$ 64	123		

Bogotá, Marzo 18 de 1892.

El Contador, DIEGO FALLON.

SECCION 2.<sup>a</sup>

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

SECCION 2.<sup>a</sup>—NUMERO 31.

BOGOTÁ, 22 DE MARZO DE 1892.

Señor Presidente de la Oficina.

Os remito con la presente tres cuadros que representan el trabajo que ha tenido esta Sección desde el 4 de Junio de 1890 hasta la fecha, cuyo resumen general es el siguiente :

Cuentas existentes en 4 de Junio de 1890.....	85
Cuentas que entraron hasta la fecha.....	321
	<hr/>
Total.....	406
Id. examinadas.....	369
	<hr/>
Id. sin examinar.....	37
Autos dictados :	
De fenecimiento.....	319
De glosas.....	83
	<hr/>
Total de autos.....	402
	<hr/>

Dios os guarde.

FRANCISCO GARCÍA RICO.

CUADRO que manifiesta el trabajo de la Sección 2.ª de la Oficina general de Cuentas desde el 4 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1890.

NOMBRE DE LAS CUENTAS.	Existencia en 1.º de Enero	Epoca á que corresponden.	N.º de las cuentas que han entrado	Autos de glosas.	Autos de fenecimiento.	Total de autos.	Alcances	Multas.	OBSERVACIONES.
Admon. de Correos nales. de Cali.	1	1889	1	2		2	...	...	<p style="text-align: center;">RESUMEN.</p> <p>Administraciones de Correos nacionales..... 13 examinadas.</p> <p>Id. departamentales de Hacienda nacional..... 76 id.</p> <p>Parques..... 31 id.</p> <p>Pagaduría central..... 9 id.</p> <hr/> <p style="text-align: right;">129 id.</p> <p>Administraciones de Correos nacionales..... 3 sin examinar.</p> <p>Id. departamentales de Hacienda nacional.... 42 id.</p> <p>Parques..... 10 id.</p> <p>Pagaduría central..... 1 id.</p> <hr/> <p style="text-align: right;">56 id.</p> <p>Las cuentas sin examinar son las siguientes: 1 de la Pagaduría Central, 3 de la Administración de Correos de Medellín, 4 de la Administración departamental de Hacienda nacional de Antioquia, 16 de la de Bolívar, 16 de la de Boyacá, 4 de la del Magdalena, 2 de la de Santander y 10 del Parque nacional de Tunja.</p> <p>Se pasaron 6 notas á la Presidencia y se dictaron 5 proyectos de autos para la Sala.</p>
Id. id. de Ocaña.....	1	.....	...	1	1	2	...	...	
Id. id. id. de Cúcuta.....	2	.....	...	...	2	2	...	...	
Id. id. id. de Bucaramanga.	3	.....	...	...	3	3	...	...	
Id. id. id. del Socorro....	1	.....	...	...	1	1	...	...	
Id. id. id. de Ibagué .....	1	.....	1	2	...	2	...	...	
Id. id. id. de Medellín....	2	.....	1	2	...	2	...	20	
Agencia Postal de Barranquilla....	...	...	1	...	1	1	...	...	
Administración departamental de H. nacional de Antioquia .....	11	1889—1890	6	4	13	17	...	...	
Id. id. id. de Bolívar.....	9	.....	7	1	...	1	...	...	
Id. id. id. de Boyacá.....	15	.....	7	16	7	23	...	20	
Id. id. id. del Cauca.....	5	.....	10	3	12	15	...	...	
Id. id. id. de Cundmca...	4	.....	7	...	11	11	...	...	
Id. id. id. del Magdalena.	6	.....	7	4	9	13	...	...	
Id. id. id. de Santander...	6	.....	7	2	11	13	...	...	
Id. id. id. del Tolima.....	5	.....	7	...	13	13	...	...	
Parque general de Bogotá .....	4	.....	7	...	11	11	...	...	
Id. de Infantería de Cartagena.....	6	.....	7	...	7	7	...	...	
Id. de Artillería de id.....	1	.....	6	2	1	3	...	...	
Id. de Tunja .....	...	.....	10	...	...	...	...	...	
Pagaduría Central.....	2	.....	8	...	9	9	...	...	
Totales.....	85	.....	100	39	112	151	...	40	

Bogotá, 21 de Marzo de 1892.

El Contador, FRANCISCO GARCÍA RICO.

CUADRO que manifiesta el trabajo de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas durante el año de 1891.

NOMBRE DE LAS CUENTAS.	Existencia en 1. <sup>o</sup> de Enero	Epoca á que corresponden.	Nº de las cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fenecimiento.	Total de autos.	Alcances	Multas.	OBSERVACIONES.
Admon. de Correos de Ocaña....	...	1889	1	1	1	2	...	\$...	<p style="text-align: center;"><b>RESUMEN.</b></p> Administraciones departamentales de Hacienda nacional..... 132 examinadas. Id. de Correos..... 5 id. Parques..... 54 ic. Pagaduría Central..... 12 id. <hr/> Totales..... 203 id. Administraciones departamentales de Hacienda nacional..... 8 sin examinar. Parques..... 31 id. Pagaduría Central..... 1 id. <hr/> Totales..... 40 id. Quedan por examinar las siguientes: 1 de cada una de las Administraciones departamentales de Hacienda nacional del Cauca, Santander y Tolima, 1 de la Pagaduría Central, 1 del Parque de Artillería de Cartagena, 5 de la Administración departamental de Hacienda nacional de Boyacá, 3 del Parque de Infantería de Cartagena, 15 del de Tunja y 12 del de Popayán. Se pusieron 19 notas á la Presidencia y se dictaron 13 proyectos de autos para la Sala.
Id. id. de Medellín.....	3	...	1	...	4	4	...	...	
Admon. departamental de Hacienda nacional de Antioquia....	4	1889-90-91	13	8	17	25	...	35	
Id. id. id. de Bolívar.....	16	...	10	6	26	32	...	...	
Id. id. id. de Boyacá.....	16	...	12	4	21	25	\$ 11 70	55	
Id. id. id. del Cauca.....	...	...	12	6	13	19	...	10	
Id. id. id. de Cundamarca....	...	...	13	...	13	13	...	...	
Id. id. id. del Magdalena....	4	...	13	...	17	17	...	...	
Id. id. id. de Santander....	2	...	13	1	13	14	...	10	
Id. id. id. del Tolima.....	...	...	11	8	10	18	...	...	
Parque general de Bogotá.....	...	...	13	...	13	13	...	...	
Id. de Infantería de Cartagena...	...	...	11	1	8	9	...	...	
Id. de Artillería de id.....	...	...	11	...	2	2	...	...	
Id. de Tunja.....	10	...	5	...	...	...	...	...	
Id. de Bucaramanga .....	...	...	24	...	2	2	...	20	
Id. de Popayán .....	...	...	12	...	...	...	...	...	
Pagaduría Central.....	1	...	12	...	12	12	...	...	
Totales.....	56	...	187	35	172	207	\$ 11 70	130	

Bogotá, 21 de Marzo de 1892.

El Contador, FRANCISCO GARCÍA RICO.

CUADRO que manifiesta el trabajo de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1892 á la fecha.

NOMBRE DE LAS CUENTAS.	Existencia en 1. <sup>o</sup> de Enero	Epoca á que corresponde.	N <sup>o</sup> de las cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fenecimiento.	Total de autos.	Alcances.	Multas.	OBSERVACIONES.
RESUMEN.									
Administración departamental de H. nacional de Antioquia...	...	1891	2	1	1	2	...	...	Administraciones departamentales de H. nacional 25 examadas. 7 sin examinar. Parques 8 id. 30 id. Pagaduría central..... 4 id. ... <hr/> 37                      37
Id. id. id. de Bolívar.....	...	...	2	1	...	1	...	...	
Id. id. id. de Boyacá.....	5	1892	2	6	5	11	...	...	
Id. id. id. del Cauca.....	1	...	4	1	3	4	...	...	
Id. id. id. de Cundinamarca..	...	...	3	...	3	3	...	...	
Id. id. id. del Magdalena....	...	...	3	...	3	3	...	...	
Id. id. id. de Santander.....	1	...	3	...	3	3	...	...	
Id. id. id. del Tolima.....	1	...	3	...	5	5	...	...	
Pagaduría Central.....	1	...	3	...	4	4	...	...	
Parque general de Bogotá.....	...	...	3	...	3	3	...	...	
Id. de Infantería de Cartagena...	3	...	2	...	5	5	...	...	
Id. de Artillería de id.....	1	...	2	...	...	...	...	...	
Id. de Tunja.....	15	...	1	...	...	...	...	...	
Id. de Popayán.....	12	...	1	...	...	...	...	...	
Totales.....	40	...	34	9	35	44	...	...	Corresponden las cuentas sin examinar: 1 á cada una de las Admnes. deptles. de H. Nal. de Antioquia, Boyacá, Cauca, Tolima y Bolívar y 2 á la de Santander, 3 al Parque de Artillería de Cartagena, 15 al de Tunja y 12 al de Popayán. Se pusieron 3 notas á la Presidencia y se dictaron 2 autos (proyectos) para la Sala.

Bogotá, 21 de Marzo de 1892.

El Contador, FRANCISCO GARCÍA RICO.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>

---

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

SECCION 3.<sup>a</sup>—NÚMERO 145.

BOGOTÁ, 21 DE MARZO DE 1892.

Señor Presidente de esta Oficina.—Presente.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Circular de S. S<sup>a</sup> el Ministro del Tesoro, os remito tres cuadros de las cuentas recibidas y que han sido examinadas en esta Sección desde el 13 de Junio de 1890 hasta la fecha.

Dios os guarde.

NICOLÁS BLANCO.

CUADRO que manifiesta el número de cuentas que entraron á la Sección 3.ª y el de las que fueron examinadas desde el 13 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1890.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	N.º de las que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fenecimiento.	Total de autos.	Cuentas examinadas.	Cuentas por examinar.	Alcances	Multas.	OBSERVACIONES.
Existencia en 13 de Junio.	23	..	...	...	...	...			Se dictaron: Proyectos de 2.ª instancia. 12 Informes mensuales..... 6 Id. para el Jurado de Aduanas... .. 13 Notas á la Presidencia pidiendo documentos para desempeño de comisiones..... 7  Además se formó un cuadro de los productos y gastos de las 10 Aduanas en 15 meses para la Comisión de tarifas aduaneras.
Aduana de Arauca.....	10	6	...	6	...	17			
— de Barranquilla ..	8	2	1	3	1	9			
— de Buenaventura.	9	3	1	4	1	9			
— de Cartagena. ....	9	...	1	1	1	8			
— de Cúcuta... ..	8	2	1	3	1	8			
— de Ipiales.....	10	3	2	5	2	10			
— de Orocué. ....	10	7	...	7	...	17			
— de Ríohacha .....	9	...	1	1	1	8			
— de Santa Marta..	8	...	1	1	1	8			
— de Tumaco.....	8	2	1	3	1	9			
Totales.....	112	25	9	34	9	103	...	...	

Bogotá, 20 de Marzo de 1892.

NICOLÁS BLANCO.

CUADRO del trabajo de la Sección 3.ª de la Oficina general de Cuentas en el año de 1891.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Nº de las que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fe- necimiento.	Total de autes.	Cuentas examinadas.	Cuentas por examinar.	Alcances.	Multas.	OBSERVACIONES.
Existencia en 1.º de Enero	103	...	...	...	...	...	...	...	
Aduana de Barranquilla.	13	8	8	16	12	9	...	...	Se han dictado :
— de Arauca.....	13	1	18	19	12	10	\$ 661 10	\$ 254	Proyectos de 2.ª instancia 16
— de Buenaventura.	13	3	15	18	12	9	...	2	Informes..... 16
— de Cartagena.....	13	2	7	9	12	11	...	...	Notas... .. 19
— de Cúcuta.....	13	3	7	10	12	9	...	...	
— de Ipiales.....	12	...	7	7	13	9	...	...	
— de Orocué... ..	13	7	21	28	15	11	...	...	
— de Ríohacha.....	12	...	8	8	15	10	...	...	
— de Santa Marta...	13	...	8	8	15	11	...	...	
— de Tumaco.....	12	...	24	24	13	10	2,774 85	4	
	230	24	123	147	131	99	3,435 95	\$ 260	

Bogotá, 20 de Marzo de 1892.

NICOLÁS BLANCO.

CUADRO del trabajo de la Sección 3.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas de 1.<sup>o</sup> de Enero á 20 de Marzo de 1892.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Nº de las que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fecimiento.	Total de autos.	Cuentas examinadas.	Cuentas por examinar.	Alcances	Multas.	OBSERVACIONES.
Existencia en 1. <sup>o</sup> de Enero	99	...	...	...	...	...	...	...	Se han dictado : Proyectos de 2. <sup>a</sup> instancia 4 Informes..... 14 Notas..... 4
Pasaron á otras Secciones	50	...	...	...	...	...	...	...	
Existencia.....	49	...	...	...	...	...	...	...	
Aduana de Barranquilla...	3	5	3	8	5	7	...	...	
— de Cartagena.....	4	...	6	6	6	8	...	...	
— de Cúcuta.....	3	1	6	7	5	8	...	...	
— de Ríohacha.....	4	...	5	5	5	8	...	...	
— de Santa Marta...	4	...	6	6	6	8	...	...	
— de Orocué.....	1	...	4	4	...	1	...	\$ 4	
— de Tumaco.....	...	...	...	...	...	1	...	...	
Totales.....	68	6	30	36	27	41	...	\$ 4	

Bogotá, 20 de Marzo de 1892.

El Contador, NICOLÁS BLANCO.

CUADRO que manifiesta los trabajos ejecutados en la Sección 4.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas desde el 13 de Junio de 1890 hasta el 31 de Marzo de 1892.  
1890.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Existencia anterior.	Cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fecimiento.	Total de autos.	Cuentas examinadas.	Cuentas por examinar.	Alcances.	Multas.	Observaciones.
Admon. general de Correos.	...	7	7	...	7	7	...	\$ 661 40	...	...
Timbre nacional.....	...	6	...	6	6	6	...	...	...	Se despacharon 8 comisiones y se pusieron 9 notas.
Casa de Moneda.....	3	1	...	4	4	4	...	...	...	
Materiales telegráficos.....	...	6	...	6	6	6	...	...	...	
Ferrocarril del Cauca.....	6	6	...	...	...	...	12	...	...	
Ferrocarril de Girardot.....	...	4	8	...	8	...	4	...	...	
Consulado de Hamburgo.....	...	6	3	3	6	6	...	...	...	
— de San Nazario...	...	6	...	6	6	6	...	...	...	
... de Nueva York...	...	6	5	2	7	6	...	660 ...	30 ...	
— del Havre.....	...	6	3	3	6	6	...	...	...	
— de Liverpool.....	...	7	2	4	6	6	1	...	...	
— de Southampton..	...	6	1	5	6	6	...	...	...	
Ejecuciones nacionales.....	...	8	...	8	8	8	...	...	...	
Totales.....	9	75	29	47	76	67	17	1,321 40	30 ...	

1891.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Existencia anterior.	Cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fene- cimiento.	Total de autos.	Cuentas examinadas.	Cuentas por examinar.	Alcances.	Multas.	Observaciones.
Admon. general de Correos.	...	12	1	17	18	12	...	...	...	Se despacha- ron 18 comi- siones y se pusieron 29 notas.
Timbre nacional.....	...	13	...	13	13	13	...	...	...	
Casa de Moneda.....	...	1	...	1	1	1	...	...	...	
Materiales telegráficos.....	...	11	...	11	11	11	...	...	...	
Ferrocarril del Cauca.....	12	17	29	5	34	29	...	...	390 ...	
Ferrocarril de Girardot.....	4	9	...	...	...	...	13	...	...	
Consulado de Hamburgo...	...	13	...	17	17	13	...	...	...	
— de San Nazario...	...	13	2	11	13	13	...	...	...	
— de Nueva York...	...	13	4	17	21	13	...	...	...	
— del Havre.....	...	12	...	13	13	12	...	...	...	
— de Liverpool.....	1	12	3	16	19	13	...	210 25	40 ...	
— de Southampton..	...	15	4	15	19	15	...	...	...	
Ejecuciones nacionales.....	...	11	1	11	12	11	...	...	...	
Camino de Herradura.....	...	7	4	3	7	7	...	...	...	
Totales.....	17	159	48	150	198	163	13	\$ 210 25	430 ...	

1892.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Existencia anterior.	Cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fenecimiento.	Total de autos.	Cuentas examinadas.	Cuentas por examinar.	Alcances.	Multas.	Observaciones.
Admon. general de Correos.	...	3	1	3	4	3	...	...	...	
Timbre nacional.....	...	3	...	1	1	2	...	...	...	Se han despachado 2 comisiones.
Materiales telegráficos.....	...	...	...	...	...	...	...	...	...	
Ferrocarril de Girardot.....	13	...	...	...	...	...	13	...	...	
Ferrocarril del Cauca.....	...	...	...	2	2	...	...	...	...	
Consulado de Hamburgo...	...	3	2	1	1	3	...	...	...	
— de San Nazario...	...	4	3	1	4	4	...	...	...	
— de Nueva York...	...	3	2	3	5	3	...	...	...	
— del Havre.....	...	4	3	1	4	4	...	...	...	
— de Liverpool.....	...	3	1	2	3	3	...	...	...	
— de Southampton.	..	3	...	5	5	3	...	...	...	
Ejecuciones nacionales.....	...	3	...	3	3	3	...	...	...	
Camino de Sasaima .....	...	8	...	...	...	...	8	...	...	
Totales.. .....	13	37	12	22	34	29	21	...	...	

Bogotá, Marzo 31 de 1892.

El Contador, ABEL PAÚL.

## SECCIÓN 5.ª

---

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

SECCION 5.ª—NÚMERO 49.

BOGOTÁ, 21 DE MARZO DE 1892

Señor Presidente de la Oficina general de Cuentas.—S. M.

En cumplimiento de lo dispuesto por S. S.ª el Ministro del Tesoro, tengo el honor de enviar al citado Despacho por el digno órgano de Usía, tres cuadros que manifiestan los trabajos ejecutados por la Sección á mi cargo, durante el tiempo comprendido de 13 de Junio de 1890 á 20 de los corrientes.

Quedo de Usía muy atento y S. S.

JOSÉ M. CHIARI L.

CUADRO que manifiesta los trabajos ejecutados por la Sección 5.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas, durante el tiempo comprendido de 13 de Junio á 31 de Diciembre de 1890.

NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE EXAMINÓ LA SECCIÓN.	Cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fecimiento.	Total de autos dictados.	Cuentas pendientes.	Alcances.	Multas.	OBSERVACIONES.
Salinas de Cundinamarca.....	6	3	6	9	...	... ..	...	Durante la época arriba citada se despacharon cinco comisiones y se redactaron siete notas. El alcance fue consignado en la Tesorería general.
— Marítimas.....	6	1	2	3	6	... ..	...	
— de Chámeza .....	7	7	7	14	...	... ..	...	
— de Cumaral y Upín.....	11	1	10	11	...	\$ 1276 90	...	
— de Chita y Muneque.....	6	7	6	13	...	... ..	...	
Carretera de Cambao.....	9	5	16	21	...	... ..	...	
Bienes desamortizados.....	1	...	1	1	...	... ..	...	
Río Magdalena.....	7	7	7	14	...	... ..	...	
Textos y útiles de enseñanza.....	7	...	7	7	...	... ..	...	
Totales.....	60	31	62	93	6	\$ 1276 90	...	

Bogotá, Marzo 18 de 1892.

El Contador, JOSE M. CHIARI L.

CUADRO que manifiesta los trabajos ejecutados por la Sección 5.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas, durante el tiempo comprendido de 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre de 1891.

NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE EXAMINÓ LA SECCIÓN,	Cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fe-necimiento.	Total de autos.	Cuentas pendientes.	Alcances.	Multas.	OBSERVACIONES.
Salinas de Cundinamarca.....	13	9	13	22	...	... ..	...	Durante el año se despacharon diez y ocho comisiones, se redactaron diez notas y se expidieron cuatro certificados.
— Marítimas.....	12	...	...	...	12	... ..	...	
— de Chámeza.....	13	1	13	14	...	\$ 282 15	...	Absuelto por la Sala.
— de Cumaral y Upín.....	12	1	14	15	...	... ..	...	
— de Chita y Muneque.....	13	18	21	39	...	1685 25	...	Confirmó la Sala el de \$ 35.
— de Recetor y Pajarito.....	15	15	...	15	...	... ..	...	
Carretera de Cambao.....	10	10	9	19	...	45 30	...	Confirmado por la Sala.
Bienes desamortizados.....	2	...	2	2	...	... ..	...	
Textos y útiles de enseñanza.....	13	1	13	14	...	... ..	...	
Aseo, alumbrado y vigilancia. ...	10	...	10	10	...	... ..	...	
Río Magdalena.....	12	6	12	18	...	... ..	...	
Totales.....	125	61	107	168	12	\$ 2012 70	...	

Bogotá, Marzo 18 de 1892.

El Contador, JOSÉ M. CHIARI L.

CUADRO que manifiesta los trabajos ejecutados por la Sección 5.ª de la Oficina general de Cuentas, durante el tiempo comprendido de 1.º de Enero á 21 de Marzo de 1892.

NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE EXAMINÓ LA SECCION.	Cuentas que han entrado.	Autos de glosas.	Autos de fe- necimiento.	Total de autos.	Cuentas pendientes.	Alcances	Multas.	OBSERVACIONES.
Salinas de Cundinamarca.....	3	2	4	6	...	...	...	Durante este tiempo se han despachado cuatro comisiones, se ha redactado una nota y se han dado dos informes por escrito. Las únicas cuentas que hay pendientes en la Sección son las de las Salinas Marítimas, que, según los tres cuadros, suman 19, á las cuales se les agregan las que entraron en el año de 1889 y parte de 1890, las que sumadas todas dan un total de 34
— de Chámeza.....	3	...	4	4	...	...	...	
— Marítimas.....	1	...	...	...	1	...	...	
— de Cumaral y Upín.....	2	2	1	3	...	...	...	
— de Chita y Muneque.....	2	1	9	10	...	...	...	
— de Recetor y Pajarito.....	2	2	...	2	...	...	...	
Textos y útiles de enseñanza ....	3	...	3	3	...	...	...	
Río Magdalena.....	2	2	2	4	...	...	...	
Aduana de Tumaco.....	12	4	8	12	...	...	...	
— de Arauca.....	13	3	10	13	...	...	...	
— de Orocué.....	13	6	13	19	...	...	...	
Totales.....	56	22	54	76	1	...	...	

Bogotá, Marzo 21 de 1892.

El Contador, JOSÉ M. CHIARI L.

SECCIÓN 6.<sup>a</sup>

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

SECCION 6.<sup>a</sup>

BOGOTÁ, 31 DE MARZO DE 1892.

**Señor Presidente de la Oficina.—Presente.**

Tengo el honor de remitir á Usía el cuadro que representa el número de cuentas examinadas y de autos dictados en la Sección de mi cargo desde el 3 de Junio de 1890 hasta la fecha.

Dios guarde á Usía.

JOSÉ A. OBREGÓN.

CUADRO que representa el número de cuentas examinadas y el número de autos dictados en la Sección 7.<sup>a</sup> (hoy 6.<sup>a</sup>) desde el 3 de Junio de 1890 hasta la fecha.

Periodo del informé.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Número de cuentas sin examinar.	Número de cuentas examinadas.	Número que queda por examinar.	Autos de glosas.	Autos de fe- necimiento.	Total de autos.	Alcances y multas.	OBSERVACIONES.
5 De 3 de Junio á 31 de Diciembre de 1890.	Tesorería general.....	28	2	26	2	2	4	\$ 35,685 50	La cuenta de Septiembre de 1888 de la Admón. general de Correos tiene un alcance de trescientos veinticinco pesos cincuenta centavos en contra del Tesoro.  NOTA.—Esta Sección estuvo en receso en los meses de Septiembre y Octubre de 1890.
	Admón. general de Correos.	1	...	1	...	2	2	18 ...	
	Parque de Cali... ..	8	...	8	...	...	...	... ..	
	Salinas de Cundinamarca.	3	...	3	...	...	...	... ..	
	— de Chita y Muneque.	11	8	3	6	9	15	3,258 60	
	— de Chámeza.....	33	24	9	12	24	36	5 ...	
	— de Cumaral y Upín...	4	...	4	...	31	31	\$ 12,425 67½	
	— Marítimas... ..	12	...	12	...	...	...	... ..	
	Contabilidad general.....	2	...	2	...	...	...	... ..	
Totales.....	102	34	68	20	68	88	\$ 51,392 77½		

Período del informe.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Número de cuentas sin examinar.	Número de cuentas examinadas.	Número que queda por examinar.	Autos de glosas.	Autos de feneamiento.	Total de autos.	Alcances y multas	OBSERVACIONES.
Año de 1891.	Tesorería general.....	26	1	25	1	1	2	\$ 163,058 97½	
	Admón. general de Correos.	1	...	1	...	...	...	... ..	
	Parque de Cali.....	8	8	...	...	8	8	... ..	
	Salinas de Cundinamarca....	3	1	2	1	19	20	87,773 75	
	— de Chita y Muneque.	3	...	3	...	28	28	12,603 55	
	— de Chámeza.....	9	6	3	1	13	14	354 35	
	— de Cumaral y Upín..	24	...	4	...	3	3	5,591 32½	
	— Marítimas.....	12	5	14	5	1	6	7,402 45	
	Bienes desamortizados.....	...	...	...	...	1	1	545 ...	
	Contabilidad general.....	2	...	2	...	...	...	... ..	
	Totales.....	75	21	54	8	74	82	\$ 277,329 40	

Período del informe.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Número de cuentas sin examinar.	Número de cuentas examinadas.	Número que queda por examinar.	Autos de glosas.	Autos de feneamiento.	Total de autos.	Alcances y multas	OBSERVACIONES.
1.º de Enero á 31 de Marzo de 1892.	Tesorería general.....	25	1	24	...	1	1	\$ 168,343 85	De las 24 cuentas que quedan por examinar de la Tesorería general 16 han pasado á las otras Secciones supernumerarias, según decreto de la Presidencia, de fecha 10 de los corrientes.
	Admón. general de Correos.	1	...	1	...	...	...	... ..	
	Agencia Fiscal nal. en Soto.	...	...	...	...	1	1	11,842 20	
	Salinas de Cundinamarca....	2	...	2	...	...	...	... ..	
	— de Chita y Muneque.	3	...	3	...	1	1	2,156 30	
	— de Chámeza.....	3	...	3	...	...	...	... ..	
	— de Cumaral y Upín...	4	...	4	...	2	2	... ..	
	— Marítimas... ..	14	2	12	2	...	2	... ..	
	Cantabilidad general.....	2	...	2	...	...	...	... ..	
	Totales.....	54	3	51	2	5	7	\$ 183,341 35	

Bogotá, Marzo 31 de 1892.

JOSÉ A. OBREGÓN.

SECCIÓN 7.<sup>a</sup>

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

SECCIÓN 7.<sup>a</sup>—NUMERO 207.BOGOTÁ, 1.<sup>o</sup> DE ABRIL DE 1892.

Al Sr. Presidente de esta Oficina general.—S. M.

En cumplimiento de la Circular de Usía, tengo el honor de acompañar los cuadros que manifiestan los trabajos de esta Sección supernumeraria en los períodos siguientes:

1890, de 12 de Junio á 31 de Diciembre.

1891, de 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Diciembre.

1892, de 1.<sup>o</sup> de Enero á 12 de Marzo.

Es de advertir, que en el cuadro de 1890, aun cuando comprende el período indicado, estuvo la Sección suspendida por ministerio de la ley durante dos meses. La parte explicativa del cuadro de 1891 la encontrará Usía en oficio 198 de 22 de Diciembre del mismo año, conque fue acompañado dicho cuadro y en que consta el número de cuentas existentes en la Sección en 31 de Diciembre, que es 1,928.

Ahora, el cuadro de 1892, ó sea el período comprendido de 1.<sup>o</sup> de Enero á la época actual, da el monto total de las cuentas que existen, deducidas las 6 cuentas que salieron y aumentado con las que entraron, en virtud de requerimiento, y nuevo reparto ordenado por Usía.

Se descomponen así :

Cuentas militares, salió 1, entraron 6	líquido	953
Id. Administraciones de Hacienda, salieron 5 entraron 3	id.	593
Id. de la Canalización del Río Magdalena	id.	8
Id. de Pensionados	id.	13
id. de Agencias postales, salió 1, entró	id.	186
Id. de Papel sellado y Timbre nacional	id.	35
Id. Suministros de los Estados (legajos).....		142
Id. de la Tesorería general 1887—1888	líquido	8
Id. de Bienes desamortizados (Bolívar) 81—82	id....	1
Id. de Comisión de fondos nacionales en Medellín 1885	id....	2

---

1,941

---

Más las que en virtud de requerimiento presenten los responsables.

El número de autos dictados en este período de 1892 es de 27 y 5 proyectos para la Sala.

Se han dirigido á Usía oficios para mejor proveer en cuentas por resolver transcribiendo resoluciones ó autos y se han despachado varias comisiones de la Sala.

Dios guarde á Usía muchos años.

El Contador,

CARLOS EDUARDO CORONADO.

CUADRO que manifiesta los trabajos de la Sección 8.<sup>a</sup> supernumeraria de la Oficina general de Cuentas, en el período corrido de 12 de Junio á 31 de Diciembre de 1890.

NOMBRES DE LAS CUENTAS U OFICINAS RESPONSABLES.	Epoca de las cuentas.	Autos de feneci- miento.	Autos de glosas.	Autos de requeri- miento.	Autos conce- diendo apelación	Alcances.	Multas.	EXPLICACIONES.
Habilitaciones.....	1876 á 1886	25	1	22 para 177 cuentas	...	\$ 5682 40	\$ 260 60	Durante este período la Oficina estuvo suspendida, por ministerio de la ley, hasta nuevo decreto, los meses de Septiembre y Octubre. Las cuentas despachadas en ese período ascienden á 37. Los oficios á la Presidencia, para mejor proveer, á 74.
ADMONES. P. DE HDA. NACIONAL.								
Popayán.....	1882 á 1883	1	...	... ..	1	18 ...	5 ...	
Socorro.....	1883 á 1886	3	...	... ..	...	... ..	... ..	
Panamá.....	1879 á 1880	1	...	... ..	...	500 ...	... ..	
Tunja.....	1883 á 1884	1	...	... ..	...	... ..	... ..	
Cúcuta.....	... ..	1	...	... ..	...	... ..	... ..	
Depósito de materiales tele- gráficos.....	1888	...	3	... ..	...	... ..	... ..	
		32	4	22	1	\$ 6200 40	\$ 265 60	

Bogotá, 31 de Marzo de 1892.

El Contador, CARLOS EDUARDO CORONADO.

CUADRO que manifiesta los trabajos de la Sección 8.<sup>a</sup> supernumeraria de la Oficina general de Cuentas en el año corrido de 1.<sup>o</sup> de Enero á Diciembre de 1891.

NOMBRE DE LAS CUENTAS U OFICINAS RESPONSABLES.	Epoca de las cuentas.	Feneci- mientos.	Glosas.	Requeri- miento	Imposi- ción de multa.	Alcances.	Multas.	Número de cuen- tas exa- minadas.	EXPLICACION.
Habilitaciones.....	1875 á 1876	18	...	44	22	\$ 3,446 65	\$ 620	40	El número de cuentas despachadas hasta 31 de Diciembre asciende á 105. El de cuentas existentes en la Sección hasta la fecha, 1,928, sin contar las que á virtud de los requerimientos presenten. El número de cuentas que entraron en ese período, y que figuran en inventario separado, está incluido en la existencia dicha.
Comisarías pagadoras.....	1885	1	...	1	...	...	...	1	
Admón. P. de Hacienda nacional en Bucaramanga.....	1887 á 1888	2	2	...	...	2 ...	...	4	
— — en Barranquilla.....	1883 á 1884	4	...	...	...	2 ...	...	4	
— — en Cali.....	1875 á 1886	...	...	5	...	...	...	...	
— — en Cúcuta.....	1883 á 1885	6	...	...	...	5 ...	...	6	
— — en Ibagué.....	1886	1	...	...	...	14,485 75	...	1	
— — en Medellín.....	1885 á 1886	...	...	1	...	...	...	...	
— — en Neiva.....	1884	7	...	2	...	45 60	...	9	
— — en Ocaña.....	1887 á 1888	1	...	...	...	...	...	1	
— — en Popayán.....	1883 á 1886	9	...	2	1	150 ...	20	12	
— — en Panamá.....	1879 á 1885	1	...	...	...	500 ...	...	1	
— — en Socorro.....	1884 á 1885	3	1	...	...	10 ...	...	4	
— — en Sta. Rosa de Viterbo	1887 á 1888	...	...	1	1	...	160	2	
— — en Tunja.....	1884 á 1886	5	...	...	...	883 60	...	5	
Agcia. postal nal. en Bvtura...	1886	1	...	...	...	5 ...	...	1	
— — en Cartagena.....	1886 á 1887	1	1	...	...	... 05	...	2	
— — en Santa Marta....	1882 á 1883	4	...	...	...	...	...	4	
— — en Tumaco.....	1883 á 1884	2	...	...	...	...	...	2	
Admón. del Depósito de mate- riales telegráficos.....	1887 á 1888	5	...	...	...	...	10	5	
— del Papel sellado y Tim- bre nacional.....	1887 á 1888	1	...	...	...	...	...	1	
		72	4	56	24	\$ 19,550 65	\$ 710	105	

Bogotá, Marzo 31 de 1892.

El Contador, CARLOS EDUARDO CORONADO.

CUADRO que manifiesta los trabajos de la Sección 7.<sup>a</sup> supernumeraria (antes 8.<sup>a</sup>) de la Oficina general de Cuentas en el período corrido de 1.<sup>o</sup> de Enero á 31 de Marzo de 1892.

NOMBRES DE LAS CUENTAS U OFICINAS RESPONSABLES.	Epoca de las cuentas.	Fenecimientos.	Glosas.	Requerimiento.	Imposición de multa.	Alcances.	Multas.	EXPLICACIONES.
<b>MILITARES</b>								
Habilitaciones.....	1885 á 1887	1	...	...	17	\$ ... ..	\$ 260	El número de cuentas existente en la Sección en 1. <sup>o</sup> de Enero, según oficio 198, de 22 de Diciembre de 1891..... 1,928 El de cuentas que entraron en este período..... 20 Suman..... 1,048 Salieron en el mismo período..... 7 Cuentas existentes en la Sección..... 1,941 Véase oficio de esta fecha número 207 á la Presidencia.
ADMONES. PALES. DE HDA. NACIONAL								
Bucaramanga .....	1887	2	...	...	...	...	...	
Barranquilla.....	1884	1	...	...	...	...	...	
Neiva.....	.....	...	...	2	...	...	...	
Socorro.....	Cuatrimestre de 1886.	1	...	...	...	A cargo del Tsro. 30 15	...	
Popayán.....	.....	1	...	1	...	4 ...	...	
Agcia. postal nal. en Cartagena.	1887	1	...	...	...	1 10	...	
	1885 á 1887	7	...	3	17	\$ 5 10	\$ 260	

Bogotá, 21 de Marzo de 1892.

El Contador, CARLOS EDUARDO CORONADO.

## SECCIÓN 8.ª

OFICINA GENERAL DE CUENTAS,  
SECCION 8.ª—NUMERO II.  
BOGOTÁ, 21 DE MARZO DE 1892.

Señor Presidente de la Oficina.—Presente.

Con la presente nota tengo el honor de remitiros los tres cuadros que manifiestan los trabajos de esta Sección desde el 9 de Junio de 1890, fecha en que se rindió el último informe para que figurara en la Memoria del Ministerio del Tesoro, hasta el 20 del presente mes.

Cada uno de esos cuadros se refiere respectivamente á los períodos de 1890, 1891 y 1892.

Aun cuando en el cuadro referente al año de 1890, respecto á las cuentas de las Tesorerías y Administraciones generales de Hacienda de los Departamentos, existe la debida constancia, os informo que por auto número 184, de fecha 12 de Noviembre del mismo año, se devolvieron, por conducto de la Secretaría, en cumplimiento del artículo 2.º de la Ley 25 del citado año, á los respectivos Departamentos, las que se hallaban á cargo de esta Sección.

Dios os guarde.

BERNARDO CAYCEDO.

CUADRO que manifiesta los trabajos de la Sección 8.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas (antigua 9.<sup>a</sup>) desde el 9 de Junio hasta el 31 de Diciembre de 1890.

Nombres de las cuentas.	Epoca á que corresponden.	Autos de glosas.	Autos provisionales.	Autos definitivos.	Autos de reclamación.	Autos de revocatoria.	Proyectos para Sala.	Total de autos.	Alcances	Multas.	Observaciones.
Aduana de Barranquilla....	Generales de 85 á 86 y cuatrimestre de 86.....	2	...	2	...	...	...	4	...	.....	
Id. de Cúcuta.....	Diciembre de 1888.....	1	...	...	...	...	...	1	...	.....	
Id. de Ipiales.....	Septiembre y Octubre de 1882.	...	2	...	...	...	...	2	...	.....	
Id. de Tumaco.....	Diciembre de 1884 á Agosto de 85 y general de 83 á 84.	...	9	1	...	3	...	13	...	.....	
Id. de Orocué.....	Sep. de 87 á Diciembre de 88 y general.....	...	...	...	1	...	...	1	...	10,743	
Consulado de Liverpool.....	Enero á Junio de 1887.....	6	6	...	...	...	...	12	...	.....	
Id. de San Nazario.....	Marzo á Julio de 88 y general de 84 á 85, 85 á 86 y cuatrimestre de 1886.....	3	5	3	...	...	...	11	...	.....	
Id. de Southampton.....	General de 1884 á 1885.....	...	...	1	...	...	...	1	...	60	
Ferrocarril de Girardot.....	Mayo de 86 á Dbre. de 88...	...	...	...	1	...	...	1	...	.....	
Admón. general de Hacienda del Depart. <sup>o</sup> del Tolima....	Diciembre de 1888.....	...	1	...	...	...	...	1	...	.....	
Id. de Panamá.....	Enero á Dbre. de 88 y general	5	12	1	...	...	...	18	...	.....	
Id. del Magdalena.....	Octubre á Diciembre de 1888	3	3	...	...	...	...	6	...	.....	
Varias oficinas.....	(Comisiones) .....	...	...	...	...	...	11	11	...	.....	
Aduana de Buenaventura...	General de 1887 y 1888.....	...	...	...	1	...	...	1	...	10	
	Suman los autos.....	...	...	...	...	...	...	83	...	.....	

Bogotá, Marzo 21 de 1892.

El Contador, BERNARDO CAYCEDO.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	EXISTENCIA EN 9 DE JUNIO DE 1890.	EXAMINADAS HASTA DICIEMBRE DE 1890.	SALDOS.
Aduanas.....	298	34	264
Consulados .....	228	44	184
Ferrocarriles .....	70	...	70
Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar.....	43	...	43
Carretera de Cambao .....	8	...	8
Aseo, alumbrado, &c de Bogotá.....	8	...	8
Impuesto de cigarrillos.....	38	...	38
Tesorería general de Bolívar.....	13	...	...
— — del Magdalena. ....	13	3	...
— — de Panamá.....	13	13	...
— — de Santander .....	13	...	...
— — del Tolima .....	13	1	...
Suman .....	758	95	615

RESUMEN :

Existencia en 9 de Junio de 1890 .....	758	
Examinadas del 9 de Junio al 31 de Diciembre de 1890.....	...	78
Mas 16 de las cuentas devueltas á los Departamentos (artículo 2.º de la Ley 25 de 1890) el 3 de Noviembre de 1890.....	...	65
Existencia en 31 de Diciembre de 1890.....	...	615
	<u>758</u>	<u>758</u>

CUADRO que manifiesta los trabajos de la Sección 8.<sup>a</sup> de la Oficina general de Cuentas (antigua 9.<sup>a</sup>) del 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre de 1891.

Nombres de las cuentas.	Epoca de las cuentas.	Autos de glosas.	Autos provisionales.	Autos definitivos.	Proyectos para Sala.	Total de autos.	Alcances	Multas.	Observaciones.
Consulado de Nueva York...	Sep. á Dbre. de 88 y gral. de 87 á 88	12	16	1	...	29	...	...	
— de Southampton...	Gral. de 84 á 85 y Sep. á Dbre. de 86	1	2	1	...	4	60	...	
— de Liverpool...	Enero á Diciembre de 1887	12	12	...	...	24	68	...	
— de San Nazario...	Abril de 84 y general de 87 y 88...	1		1	...	2	...	2521	...
— del Havre.....	Agto. á Dbre. de 88 y gral. de 87 y 88	5	5	1	...	11	...	...	
Aduana de Arauca.....	Julio de 87 á Diciembre de 88.....	1	...	...	...	1	...	10	...
— de Buenaventura.....	Abril y Mayo de 83	2	1	...	...	3	...	...	
— de Barranquilla.....	Abril y Mayo de 88	2	1	...	...	3	...	...	
— de Cartagena.....	Enero á Marzo de 83	3	3	...	...	6	...	165	Pagó.
— de Cúcuta.....	Oct. á Dbre. de 88 y gral. de 87 y 88	3	3	1	...	7	...	...	
— de Ipiales.....	General de Septiembre á Dbre. de 86	2	...	...	...	2	...	...	
— de Mocoa.....	Enero de 85 á Agosto de 86 y generales de 84 á 85 y 85 á 86...	1	20	2	...	23	...	...	Por la Sección se dirigieron 34 oficios y se rindieron 19 informes para varios Ministerios y para la Presidencia de la Oficina.
— de Tumaco.....	Grales. de 84 á 85, 85 á 86 y cuat. de 86	1	...	2	...	3	...	...	
— de Ríohacha	Marzo de 1888	1	1	...	...	2	...	...	
— de Santa Marta	Febrero á Octubre de 1888...	8	8	...	...	16	...	...	
Ferrocarril del Cauca.....	Julio de 87 á Octubre de 88.....	8	11	...	...	19	...	...	
— de Girardot.....	Octubre á Diciembre de 1888...	3	...	...	...	3	...	...	
Id. y Telégrafo de Bolívar.	Julio y Agto. de 81 y gral. de 81 á 82	2	2	1	...	5	...	...	
Carretera de Cambao...	Junio á Noviembre de 1888.....	1	6	...	...	7	...	140 25	
Aseo, alumbrado, &c de Bogotá.....	Id. á Diciembre de 88 y gral. de 88.	5	7	1	...	13	...	...	
Impuesto sobre cigarrillos en Barranquilla.....	Sep. de 87 á Marzo de 88 y general.	2	7	1	...	10	...	...	
Varias oficinas.....	(Comisiones).....	...	...	...	18	18	...	...	
	Suman los autos	...	...	...	...	211	...	...	

Bogotá, 21 de Marzo de 1892.

El Contador, BERNARDO CAYCEDO.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	EXISTENCIA EN ENERO DE 1891.	EXAMINADAS EN EL AÑO.	SALDOS.
Aduanas .....	264	52	212
Consulados .....	184	93	91
Ferrocarriles.....	70	19	51
Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar .....	43	13	30
Carretera de Cambao .....	8	6	2
Aseo, alumbrado y vigilancia de Bogotá .....	8	8	...
Impuesto de cigarrillos .....	38	8	30
Suman.....	615	199	416

RESUMEN :

Existencia en Enero de 1891.....	615	
Examinadas durante el año.....		199
Saldo en Diciembre de 1891.....		416

Sumas iguales..... 615 615

CUADRO que manifiesta los trabajos de la Sección 8.ª de la Oficina general de Cuentas (antigua 9.ª) desde el 1.º de Enero hasta 20 de Marzo de 1892.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Epoca á que corresponden.	Autos de glosas.	Autos provisionales.	Autos de finitivos.	Autos de revocatoria.	Autos de reclamación.	Proyectos para Sala.	Total de autos.	Alcances.	Multas.	OBSERVACIONES.
Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar.....	Agosto á Octubre de 1883...	...	3	...	...	...	...	3	1595	...	Se pusieron cinco notas y se han rendido 6 informes, para varios Ministerios y para la Presidencia de la Oficina.
— del Cauca.....	Julio y Agosto de 1888.....	...	2	...	...	...	...	2	...	...	
Aduana de Barranquilla...	Mayo á Julio de 1888.....	3	1	...	...	...	...	4	...	...	
— de Buenaventura. ....	Mayo y Junio de 83 y Mayo de 86.....	3	1	...	...	...	...	4	...	...	
— de Santa Marta.....	Enero á Noviembre de 1887	...	...	1	...	...	...	1	...	...	
— de Ipiales.....	General de Septiembre á Diciembre de 1886.....	2	...	1	...	...	...	3	...	...	
Consulado en Southampton	General de 85 á 86 y Enero á Diciembre de 87.....	...	12	1	1	1	...	15	...	...	
Carretera de Cambao.....	Diciembre de 1888.....	...	1	...	...	...	...	1	...	...	
Impuesto de cigarrillos en Medellín.....	Septiembre de 1887 á Mayo de 1888.....	9	...	...	...	1	...	10	...	...	
Varias Oficinas.....	(Comisiones).....	...	...	...	...	...	6	6	...	...	
	Suman los autos.....	...	...	...	...	...	...	49			

Bogotá, Marzo 21 de 1892.

El Contador, BERNARDO CAYCEDO.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	EXISTENCIA EN ENERO DE 1892.	EXAMINADAS HASTA EL 20 DE MARZO DE 1892	SALDOS.
Aduanas.....	212	20	192
Consulados.....	91	25	67
Ferrocarriles.....	51	2	49
Ferrocarril y Telégrafo de Bolívar.....	30	1	28
Carretera de Cambao.....	2	1	1
Impuesto de cigarrillos.....	30	9	21
Suman.....	416	58	358

RESUMEN.

Existencia en Enero de 1892.....	416	
Examinadas del 1.º de Enero al 20 de Marzo de 1892.....	58	
Existencia en la fecha.....	358	
	<hr/>	
Sumas iguales.....	416	416
Más 8 cuentas de la Tesorería general de la República, que fueron recibidas en la Sección el 16 de Marzo corriente.....		8
		<hr/>
Suma la existencia de cuentas.....		366

## SECRETARÍA.

Señor Presidente de la Oficina general de Cuentas.—E. L. C.

De acuerdo con la orden vuestra os remito el informe de los trabajos de esta Oficina, desde el día 13 de Junio de 1890 hasta la fecha, tomados de los distintos libros que se llevan en esta Secretaría.

La Sala de acuerdo de esta Oficina ha tenido (103) ciento tres sesiones, en las cuales ha confirmado (145) ciento cuarenta y cinco autos de fenecimiento definitivos en cuentas generales con alcances por valor de \$ 13,739-65 y decidido (44) cuarenta y cuatro apelaciones en cuentas mensuales con alcance líquido de \$ 51,023-45; ha concedido (4) cuatro apelaciones para ante la Suprema Corte de Justicia y negado una por ser de multas.

Se han recibido en esta Secretaría (1,044) mil cuarenta y cuatro cuentas, las cuales se han pasado á las Secciones y anotado en los libros; se han puesto (1,926) mil novecientas veintiséis notas; se han registrado (199) ciento noventa y nueve despachos militares y se han expedido (14) catorce finiquitos.

Han sido archivadas desde el 14 de Junio de 1890 hasta la fecha ciento treinta y seis (136) cuentas.

Se han enviado al Juez de Ejecuciones fiscales para que los haga efectivos, 19 expedientes por valor de \$ 20,650-35.

El Sr. Archivero ha puesto 5 notas, ha despachado 8 exhortos; 4 de la Corte Suprema y 4 de la Comisión de Suministros; ha rendido 11 informes á distintas autoridades y ha expedido 5 informes á varios particulares.

Informo, además, al Sr. Presidente que se ha hecho en esta Secretaría un minucioso inventario que he registrado escrupulosamente en libro especial, y que los empleados que están á mis órdenes cumplen con sus deberes debidamente.

Puede el Sr. Presidente exigirme los datos que aún faltan en la presente y mandar á su Secretario,

JOSÉ MARÍA GARAVITO A.

Bogotá, 31 de Marzo de 1892.

**III****INFORME del Gerente del Banco Nacional.**

Señores Miembros de la Junta Directiva.

**I**

**A**L presentaros el Informe de regla sobre las operaciones del Banco Nacional durante el semestre que termina, permitidme que os recuerde que en vuestra sesión ordinaria del 30 de Septiembre consignásteis, en una proposición tan expresiva como justa, vuestros sentimientos con motivo del fallecimiento del Sr. D. Segundo Ortega C., Secretario de este Establecimiento. Permitidme también que ahora me asocie á esos sentimientos de una manera especialísima.

En el Sr. Ortega perdió el Banco uno de sus mejores servidores, quien con sus aptitudes y probidad supo dar realce al puesto que ocupó. Sus dotes para desempeñar las funciones de la Secretaría fueron excepcionales, y su consagración y asiduidad no pueden ponderarse sino diciendo que en ninguna ocasión dejó tarea para el día siguiente. Inspirado por su honradez y religiosidad, trabajaba en la presencia de Dios, y lleno de la idea de la inestabilidad de la vida, jamás giró contra un porvenir inseguro ni difirió el cumplimiento del deber. Así fue que cuando ocurrió su inopinada muerte, su mesa se halló como si la hubiera dispuesto para hacer definitiva entrega de su cargo: en ella no faltó ni una firma ni un solo papel.

Motivo de pena ha sido también para el Banco la separación del Sr. D. Carlos Eduardo Coronado, que venía desempeñando desde el año de 1885 las delicadas funciones de Revisor del Establecimiento. Aparte de su elevada posición social y de su inmaculada reputación, el Sr. Coronado tenía para la revisión aptitudes especiales, aquilatadas por su mucha versación en asuntos de números, por la práctica de sus negocios particulares y por sus trabajos como Contador de la Oficina general de Cuentas.

Para reemplazar al Sr. Ortega tuvísteis á bien designar al Sr. D. Gonzalo Arboleda; y una Junta compuesta de caballeros de lo más distinguido del comercio de Bogotá nombró para llenar la vacante del Sr. Coronado al Sr. D. Javier Tobar. Con tales nombramientos dísteis unos y otros una prueba de la alta importancia que reconocéis á los referidos puestos.

## II

El semestre que hoy termina se ha caracterizado por una grande agitación en los negocios, debida á la intranquilidad política causada por la lucha electoral. Así como la paz ha sido factor de creciente prosperidad, cualquier incidente que pueda amenazarla se hace sentir inmediatamente como perturbador de los negocios y del progreso económico. De un día para otro se sucedían la actividad y la quietud en los negocios. Los Bancos particulares suspendieron sus operaciones de préstamo y se dieron á recoger su cartera. El cambio sobre el exterior fluctuaba sin cesar, y debido á esto el precio de los artículos más necesarios se aumentaba, agravando así la situación de los consumidores. Con este anormal estado coincidió la baja momentánea del precio del café en los mercados extranjeros, que vino á aumentar más la intranquilidad y la confusión en el comercio. Los más expertos comerciantes se hallaban tan perplejos como los menos hábiles, y si buscaban algún apoyo sólido para sus cálculos, daban siempre con el movedizo suelo del papel inconvertible. Esta situación, que duró tanto como la lucha electoral, terminó tan luego como el éxito de las votaciones notificó al país que por mucho tiempo continuará el régimen de orden y de paz que hasta hoy ha imperado. Así se han restablecido la actividad y el orden en los negocios, cuyo creciente desarrollo transformará el país dentro de poco tiempo.

En tales circunstancias el Banco comprendió que su principal deber era inspirar confianza y procurar de ese modo que tan serios peligros se ahuyentasen. Por eso cuando los demás Bancos se vieron obligados á suspender sus operaciones y á replegarse en guarda de sus intereses, el Nacional abrió sus cajas liberalmente, acogió los pedidos de dinero que con suficiente garantía le hacían los particulares, é impidió el alza excesiva del cambio girando ampliamente sobre sus descubiertos en el exterior.

Aparte de los beneficios generales que esta conducta del Banco rindió en favor del país, el mismo Establecimiento obtuvo un merecido premio consiguiendo en todas las cuentas durante el semestre una utilidad mucho más cuantiosa que la del anterior, como se ve por el siguiente cuadro comparativo:

Premio de letras.....	\$ 17,600 ...	\$ 23,500 ...	\$ 5,900 ...
Descuentos.....	39,034 ...	39,510 20	476 20
Intereses.....	30,910 05	32,824 55	1,914 50
Comisiones.....	26,001 40	29,123 37½	3,121 97½
Negocios varios.....	23,330 02½	25,432 80	2,102 77½
<b>Ganancia bruta.....</b>	<b>\$ 136,875 47½</b>	<b>\$ 150,390 92½</b>	<b>\$ 13,515 45</b>
<b>Gastos generales.....</b>	<b>15,181 80</b>	<b>15,714 30</b>	<b>532 50</b>
<b>Ganancia neta.....</b>	<b>\$ 121,693 67½</b>	<b>\$ 134,676 62½</b>	<b>\$ 12,982 95</b>

Que en este aumento de utilidad no hay nada de ficticio, sino el desarrollo espontáneo del Establecimiento, lo demuestra el aumento paralelo en todas las cuentas que forman el Balance. Examinaré, para mayor claridad, las principales de esas cuentas.

## CAJA.

Esta cuenta, que en el semestre anterior tuvo un movimiento de \$ 28.724,624-25, ha tenido en el que termina un movimiento de \$ 30.633,776-90, lo que arroja á favor del último una diferencia de \$ 1.909,152-65.

Tal aumento — que en igual y aun mayor proporción viene repitiéndose de semestre en semestre hace algún tiempo—indica claramente que el Banco Nacional es el más activo centro de nuestro movimiento comercial: sin exageración puede afirmarse que dos terceras partes del capital flotante con que hoy cuenta el país pasan en alguna forma por la Caja de este Establecimiento. Esta moderada y espontánea centralización de los negocios tiende á regularizar los cambios y va comunicando al comercio, como institución, una fuerza colectiva de que antes no disponía entre nosotros.

La causa principal de la confianza que este fenómeno implica es la excepcional solidez del Banco, la cual tiene que ser, por la naturaleza de las cosas, superior á la de cualquier otro establecimiento de su clase. En efecto, el crédito de este Establecimiento no reposa sobre un capital reducido ó limitado, sino sobre el indefinido valor de las rentas públicas, que van en creciente progreso. La ley 39 de 1880, al crear este poderoso centro de crédito, no pudo idear medio más eficaz para asegurar su estabilidad que darle un fundamento tan sólido y duradero.

## CUENTAS CORRIENTES.

El movimiento de estas cuentas en el presente semestre ha sido de \$ 13.203,751-60, y en el que terminó el 30 de Junio último alcanzó á \$ 11.165,804-40, produciéndose así una diferencia de \$ 2.037,947-20, á favor del actual.

Debido á las causas que se acaban de apuntar y á las facilidades con que el Banco favorece á sus clientes, las cuentas corrientes han tenido un incremento extraordinario, pues su cuantía se ha cuadruplicado en estos dos últimos años. Ellas, se puede decir, han entrado en un camino tan amplio como fue reducido el antiguo, cuando su movimiento se limitaba al de los fondos públicos, siendo raro en el mercado un cheque particular girado contra el Banco Nacional. Hoy tienen cuenta corriente con el Banco todo el alto comer-

cio de la capital y muchas casas de los Departamentos, las cuales gozan de la facilidad de hacer giros por el telégrafo, cuyo importe en el semestre asciende á dos millones de pesos. Y—cosa inaudita hace pocos años—hoy son muy frecuentes los giros hasta por 50 ó 100,000 pesos, hecho que demuestra el aumento y la importancia de los negocios que se desarrollan bajo el ala de la paz.

#### DEPÓSITOS.

La cuenta de Depósitos tuvo en el último semestre un movimiento de \$ 4.985,441-20, y en el actual uno de \$ 5.088,628-85, arrojando de ese modo un exceso de \$ 103,187-65, á favor de este último.

Los depósitos por fianzas de seguridad exigidas á ciertos empleados públicos, los provenientes de contratos con el Gobierno y los pertenecientes á institutos de Beneficencia se colocan ahora preferentemente en el Banco Nacional. Asimismo prefieren las garantías que éste les brinda los agentes de las Gobernaciones, los comisionistas, y en general, los que manejan fondos ajenos, como sumas en litigio, caudales de menores, bienes de sucesiones etc. Esto y las consignaciones anticipadas hechas por cuenta de derechos de aduana explican el movimiento extraordinario de la Cuenta de Depósitos.

#### TESORERÍA.

La cuenta de Tesorería ha experimentado un movimiento de \$ 5.681,577-27½ en el semestre que hoy termina, habiendo ascendido las entradas á la cifra de \$ 2.880,728-62½.

Ella refleja el aumento que va habiendo en la renta de aduanas, de una manera progresiva y constante, capaz de alentar las mejores esperanzas del patriotismo y de comprobar del modo más evidente los saludables resultados de la vigente reforma política.

Y ya que aludimos á este consolador fenómeno, séame lícito apuntar, como humilde contingente de opinión en favor de nuestro progreso económico, lo importante que sería introducir en nuestro arancel aduanero las reformas más urgentes que reclama la experiencia. Dando de mano á las extremas teorías de libre cambio, adaptable cuando más á los países más adelantados en la industria fabril, y á las de un proteccionismo exagerado y nocivo para la libre competencia, parece que nuestra tarifa debiera tomar, como gran distintivo en la cuantía de los derechos, el carácter suntuario de los artículos. Los de lujo debieran gravarse de un modo especial y abaratare en lo posible los de necesidad, cuyo consumo vendría á aumentarse por ese motivo especial. Y las enmarañadas y sutiles distinciones de nuestro actual arancel, en cuyas redes cae la mejor fe y la mejor experiencia del comerciante, deberían igual-

mente simplificarse en lo posible, lo que hecho con detención y cuidado, no produciría ninguna pérdida al erario.

## PREMIO DE LETRAS.

En el semestre el premio de letras ha experimentado constantes y fuertes fluctuaciones. El precio fluctuó:

En Julio.....	del 84 al 88 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>
En Agosto.....	del 87 al 90 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>
En Septiembre.....	del 87 al 91 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>
En Octubre.....	del 90 al 96 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>
En Noviembre.....	del 87 al 102 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>
En Diciembre.....	del 84 al 92 <sup>o</sup> / <sub>o</sub>

Estas oscilaciones han tenido por causa principal el alarma causado por el debate político con motivo de las elecciones. Para contrarrestar sus malos efectos, el Banco ha tomado parte muy activa en el giro sobre el exterior; y es indudable que si no hubiera echado mano de este expediente, llegando á girar en Noviembre hasta por £ 25,000, el cambio habría subido al 150<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de premio, como sucedió en 1888.

El esmero y cuidado con que hubo de manejarse este delicado negocio produjo una utilidad de \$ 23,500.

## DEUDA PÚBLICA.

La cuenta de *Deuda pública* se ha mantenido casi estacionaria durante el semestre, y arroja en el Balance un saldo de \$ 168,453-55.

La causa de semejante situación es que el Banco, por varias consideraciones, tiene hace tiempo como regla de conducta en esta materia la de no concurrir á los remates de la deuda sino en representación de ciertos clientes, de cuyos papeles está encargado.

En cuanto á la compra de documentos, sólo se ha hecho la de aquellos que por no haber sido registrados en tiempo hábil, de acuerdo con las leyes, habían perdido todo su valor en manos de sus tenedores. Al comprarlos el Banco, con autorización del Gobierno, ha evitado á muchos tenedores la pérdida del valor íntegro de tales documentos, invirtiendo al mismo tiempo ciertas sumas en la adquisición de papeles cuyo valor tiene que ser restablecido más tarde.

En efecto, la ley 124 de 1887 dispuso que los tenedores de ciertos documentos de la deuda pública quedaban obligados á presentarlos en la Sección 2.<sup>a</sup> del Ministerio del Tesoro, á fin de que verificada allí su legitimidad, fuesen sellados y pudiesen ser admitidos en los respectivos remates. Señalóse al propio tiempo como plazo para esta operación el término de un año desde la publicación de dicha ley, el cual, por consiguiente, hace mucho tiempo que

expiró, dejando en la condición de nulos todos los papeles que no hubieran sido sellados. Pero como es un hecho que muchos tenedores residentes en los Departamentos no conocieron oportunamente la ley, á causa, entre otras cosas, de ser ya harto complicada la legislación relativa al crédito interior, no parece justo que pierdan aquellos valores. En esta confianza, el Banco, autorizado, repito, por el Gobierno, ha adquirido algunos de esos documentos, creyendo además equitativo que la demora y los riesgos de su capital deben ser indemnizados con alguna diferencia entre el precio de compra y el que más tarde pueden obtener esos documentos.

El Gobierno aceptó la propuesta hecha por esta Gerencia, de destinar al pago de los remates de la deuda pública interior el 7<sup>o</sup>/<sub>o</sub> de la renta de aduanas destinado por el Congreso al pago de la exterior, y en defecto de tal objeto, á la amortización de lo que debe la Nación á este Banco.

De este modo se han cubierto ya casi todos los remates atrasados, y en breve quedará al corriente el servicio de la deuda interior. Restablecida así la confianza del público, que ansiaba la puntualidad en los pagos, los documentos que, con perjuicio y aun causando la ruina de muchos acreedores, eran un valor casi nulo, han vuelto á circular en el mercado y han aumentado de precio.

Este hecho y la pronta extinción de la deuda interior vendrán á aumentar el crédito público y á facilitar el arreglo de nuestra deuda extranjera, necesidad imperiosa que se impone hoy á todas las inteligencias que piensan en el bien del país. Mientras nuestro Gobierno esté privado de la omnipotente riqueza que se llama crédito será en vano que la benéfica paz ampare todas las industrias y todos los adelantos, pues en tal situación el campo, aunque libre de malezas, está casi erial y privado del cultivo que sólo puede establecerse por medio del capital extranjero.

#### BONOS DEL FERROCARRIL DE LA SABANA

Tengo la satisfacción de informaros que la Gobernación del Departamento de Cundinamarca ha restablecido el pago de su deuda á favor del Banco, la que proviene del descuento que hizo éste de los bonos del Ferrocarril de la Sabana, El Departamento se vió obligado por serias dificultades á suspender dicho pago, y hoy arroja la cuenta respectiva un saldo de \$ 147,283, á cargo de la Gobernación.

El Banco experimentó en aquella suspensión, no sólo la incomodidad consiguiente á la irregularidad en una fuerte entrada, sino también el alarma que le produjo la manera como el hecho se verificó. Si las Gobernaciones tuvieran el derecho de suspender *ad libitum* el pago de sus créditos á favor del Banco, asumiendo respecto de éste una jurisdicción ó superioridad de que carecen, el Establecimiento estaría amenazado de grandes pérdidas, y á su vez

los Departamentos se verían privados de los recursos que en casos urgentes les anticipa el Banco.

Es de esperarse que aquel procedimiento no se repetirá, y que en situaciones angustiadas las Gobernaciones procuren amistosamente la prórroga de sus créditos. De este modo pueden llevarse á cabo, como lo demuestra, v. gr., el Ferrocarril de la Sabana, obras públicas de altísima importancia, que sin el auxilio del Banco no podrían realizarse, á lo menos inmediatamente.

### III

Una de las causas que más han influido en la perturbación de los negocios á que al principio aludí, ha sido el uso que algunos Bancos particulares, olvidando prescripciones legales, han hecho de los billetes que tienen en circulación.

La ley 39 de 1880, por la cual se fundó el Banco Nacional, limitó á este Establecimiento el derecho exclusivo de emitir billetes pagaderos al portador, en cualquiera forma, y al propio tiempo facultó al Gobierno para extender aquella autorización á los Bancos particulares, siempre que ellos se comprometieran á recibir en sus oficinas como dinero sonante los billetes del Banco Nacional.

La ley 87 de 1886, teniendo sin duda presentes las nuevas circunstancias producidas por el establecimiento del curso forzoso, derogó esa facultad, disponiendo que los bancos establecidos en la República no podían usar de otros billetes que los del Banco Nacional. Y para facilitarles la operación de recoger sus billetes, dispuso que el Gobierno les diese en préstamo, sin interés, las cantidades que necesitasen en papel moneda, con tal que afianzasen su deuda con ciertas prendas en documentos de la deuda pública.

Aunque ello no sea de mi directa incumbencia, haré notar, por las relaciones que las leyes y los decretos tocantes á este asunto tienen con el Banco, que dichas medidas no han podido provenir del menor espíritu de hostilidad contra los Bancos particulares. No se concibe de dónde pudiera provenir semejante espíritu, tratándose de un Gobierno que no hostiliza ninguna industria lícita, y de establecimientos dirigidos generalmente con grande habilidad y honradez. La prohibición hecha por la ley 87 de 1886 fue tan inevitable como el establecimiento del curso forzoso, porque efectivamente éste es incompatible con la facultad de emitir billetes particulares.

En la mayor parte de los países más ricos y adelantados se ha eliminado ó restringido mucho la facultad de la emisión extraoficial, considerándose que así como debe ser privativa del Gobierno la facultad de establecer la moneda, debe serlo igualmente la de emitir cualesquiera valores que hagan las veces de ella. El monopolio de la emisión que se reserva el Gobierno de los países más civilizados jamás es tachado de anticientífico, y mucho menos

de injusto; y si el Gobierno de la República, aun en las circunstancias normales, hubiese adoptado un sistema semejante, es seguro que no se habría puesto en condición diferente de la de aquellos Gobiernos.

Pero dado el curso forzoso, lo que antes era un derecho perfecto y una facultad indiscutible vino á convertirse en un deber premioso. Desde que los Bancos fundados y por fundarse hubieran continuado con la facultad de emitir billetes propios, el Gobierno habría soportado la enorme responsabilidad de ese inmoderado crédito, pues en realidad sus billetes en todo caso hubieran venido á ser el capital que en lugar de metálico respaldaba aquellas emisiones. Los billetes particulares se habrían mudado en papel inconvertible, que forzosamente depreciarían el papel moneda y harían imposible la fijeza de su valor. Además, no sería justo que el Gobierno, al mismo tiempo que recibe del país un empréstito tan cuantioso y á tan indefinido plazo como el que implica el papel moneda, haga á contadísimas y ricas casas comerciales los desproporcionados empréstitos á que equivaldría aquel uso especial de su crédito.

La ley 27 de 1887 derogó el artículo 17 de la ley 87 de 1886 y decretó que desde su promulgación quedaban abolidos los privilegios concedidos á Bancos particulares de cualquiera clase, entre los cuales, por supuesto, se contaba el de emitir billetes al portador.

La ley 57 de 1887 les restituyó dicha facultad, autorizándolos para emitir documentos cuyo recibo no sería obligatorio en el comercio, pero restringiendo ese derecho mientras fuese privativo del Banco Nacional el privilegio de emisión en la República. Al mismo tiempo impúsose otra vez á los bancos la obligación de recoger sus billetes, y se les prohibió ponerlos de nuevo en circulación, todo esto so pena de suspenderlos y de nombrarles un depositario encargado de su liquidación.

Los Bancos de la capital, obedeciendo estas terminantes disposiciones, procedieron sin pérdida de tiempo á recoger sus billetes, y terminaron su tarea dentro de pocos meses. No así los Bancos de los Departamentos, los cuales, por una ú otra razón, desatendieron las disposiciones citadas; de manera que al reunirse el Congreso de 1888, es decir, catorce meses después de la prohibición referida, circulaban fuera de la capital más de tres millones de pesos en billetes de Bancos particulares.

La ley 79 de 1888, en vista de este hecho y teniendo en cuenta consideraciones demasiado benévolas, prorrogó por dos años más la obligación antigua, prescribiendo á los Bancos particulares que en todo ese tiempo recogiesen, por cuotas periódicas, todos sus billetes, los cuales perderían su valor después de vencido ese término. Pero como acontece siempre, el camino de las con-temporizaciones no quedó cerrado, y las medidas legales y ejecutivas vinieron á ser enteramente estériles. El Congreso de 1890 halló las cosas en el mismo estado que el de 1888, é imitando á éste, autorizó al Gobierno para que si lo

estimase oportuno, prorrogara por otro bienio el plazo dentro del cual debía extinguirse el crédito flotante de los Bancos particulares.

Año y medio va corrido desde que existe tal autorización, y los seis meses restantes es justo que se empleen llevando definitivamente á término una medida que debió cumplirse hace más de un lustro. En consideración á esta circunstancia y á los grandes inconvenientes que produce, particularmente en lo que concierne al precio de las letras, el uso indefinido de facultades que no existen, el Gobierno dictó el decreto número 1,109 de 1891, que ordena por cuarta vez la recolección de los billetes particulares. Este decreto señala, como sanción de sus disposiciones, el nombramiento de depositarios liquidadores para los Bancos que no recojan oportunamente sus billetes, y prescribe, como las otras disposiciones legislativas, que los billetes recogidos no podrán volver á ponerse en la circulación, quedando los Inspectores de Bancos, y en su defecto los Gobernadores, encargados de cumplir tales órdenes.

#### IV

Obedeciendo las disposiciones ejecutivas sobre la materia, se ha empeñado el Banco en recoger la moneda de 0.500, estableciendo para este objeto oficinas de cambio en los principales centros comerciales. Se han facilitado en lo posible las remesas de las cantidades recogidas, y su valor se ha cubierto por giros telegráficos, ó por otros medios expeditos donde aquello no ha sido posible.

No obstante la actividad que se ha desplegado en el cambio y recolección de la moneda de vellón, sólo ha entrado al Banco hasta hoy la suma de \$ 3.300,000, quedando todavía en circulación 1.000,000 aproximadamente.

Por este motivo, y no obstante el hecho de no ser de forzosa aceptación la moneda referida, el Gobierno resolvió, con fecha 29 de los corrientes, prorrogar durante los meses de Enero, Febrero y Marzo el cambio y colecta de la moneda de 0.500, que podrá circular franca de porte por los correos nacionales y recibirse en el pago de los derechos fiscales.

#### V

Hasta hace poco tuve la esperanza de comunicaros en el presente Informe la llegada á Bogotá de las primeras remesas de la nueva moneda de 0,835, destinada al cambio de la moneda de papel; pero las imprevistas é inevitables dificultades materiales con que necesariamente tropieza esta clase de operaciones, han demorado la acuñación. Cuento, sin embargo, con que el entrante semestre no terminará sin que hayan empezado á entrar á la Caja del Banco las sumas necesarias para iniciar la conversión, de acuerdo con lo ofrecido en mi Informe de 31 de Diciembre de 1890.

Habiéndose esparcido el rumor de que el Gobierno nacional se opone á la conversión del papel moneda en las actuales circunstancias y en la forma que ya se ha indicado al público; y llegando con este motivo al Banco varias consultas de muchos puntos de la República, tengo el deber de hacer, respecto de aquella sospecha, algunas aclaraciones terminantes.

Ante todo hay que rectificar el supuesto de que el Gobierno pudiera asumir respecto de la medida el simple papel de improbable ó opositor: eso sería rebajar el carácter de aquella entidad respecto del Banco, equiparándolos entre sí y desconociendo la subordinación en que la ley ha constituido al Banco respecto del Gobierno. Este último no puede asumir con relación á la operación, dada la trascendencia de ella y dado el carácter semioficial del Establecimiento, otra actitud que la de ordenar ó prohibir la ejecución de la medida; dejarla correr y á la vez improbarla sería olvidar sus innatas atribuciones.

La conversión del papel moneda no fue un proyecto concebido á la ligera ni resuelto inconsultamente. Cuando el Banco hizo su solemne é incondicional promesa, confirmada luego por el Gobierno, por medio de un decreto ejecutivo, ambas entidades habían ya meditado y estudiado el asunto por todas sus delicadas faces, es decir, desde los puntos de vista de su legalidad, oportunidad y conveniencia.

La legalidad de la conversión se deduce de la continua serie de actos legislativos y ejecutivos en que no sólo se autoriza sino que se ordena la medida. Los Poderes de la República han dado una incontestable prueba de su juicio y previsión al expedir incesantemente esos actos, pues ello prueba que en vez de olvidar—como ha acontecido en algunas partes—que se camina sobre una senda débil y peligrosa, han tenido presente todos los días, lo delicado de esa situación y la necesidad de retornar al camino sólido y ordinario. Hagamos el recuento de esos actos.

El Decreto número 1,104 de 1885 (8 de Enero) prometió que el Gobierno aseguraba el cambio á la par de los billetes del Banco Nacional por especies metálicas de plata, con la suma que llegara á recibir por cualquiera negociación con la Compañía universal del Canal interoceánico ó con la del Ferrocarril de Panamá, como consecuencia de las reclamaciones entonces pendientes.

El Decreto número 104 de 1886 (19 de Febrero) estableció que todas las sumas en metálico adquiridas por el Gobierno serían depositadas, como garantía de la circulación fiduciaria, en el Banco Nacional.

El Decreto número 229 de 1886 (12 de Abril), ratificó la oferta anterior, asegurando que toda cantidad que se obtuviese por empréstito ú otra operación análoga en el extranjero, se destinaría, importándola en barras de plata, al cambio de los billetes del Banco Nacional, debiendo ingresar para tal efecto en las cajas del Establecimiento.

El Decreto número 448 de 1886 resolvió que todos los billetes del Banco circularan bajo la fe y responsabilidad de la Nación, y equivalen, para los efectos legales, á monedas de plata á la ley de 0,835, por las cuales deberán cambiarse cuando el Gobierno ordene su retiro de la circulación.

La Ley 87 de 1886 decretó que en caso de obtenerse un empréstito en el extranjero, el Gobierno quedaba autorizado para destinar la suma que considerara necesaria para hacer fabricar en el extranjero é introducir á la República monedas de plata á la ley de 0,666 y de valor de 10 y 20 centavos cada una.

La Ley 116 de 1887, más explícita todavía, decretó, entre otras cosas: 1.º Que cuando el Gobierno juzgase oportuno contratar el empréstito autorizado por la Ley 13 de 1886, el producto de él se aplicaría á comprar barras de plata para acuñarlas en piezas á la ley de 0,500, por las cuales serían cambiados los billetes. 2.º Que si el producto del empréstito no fuese bastante para la total conversión de los billetes del Banco, el Gobierno quedaba autorizado para ejecutar las operaciones que estimase conducentes á la completa extinción del curso forzoso. 3.º Que no obstante estas disposiciones y sus resultados, el Gobierno quedaba siempre en la obligación de sustituir más tarde la moneda de 0,500 por moneda de 0,835, así como los billetes que no fueran cambiados por aquella primera especie.

La Ley 116 de 1887 no sólo autorizó, pues, al Gobierno, sino que le impuso la obligación de cambiar al fin la moneda de papel por moneda de plata de 0,835. Esta orden, subsistente después de los cambios y sustituciones en que ha entrado la moneda de 0,500, supone de parte del Gobierno el derecho de usar de los medios más conducentes y expeditos, teniendo siempre en mira la necesidad de cumplir la obligación impuesta por el Congreso.

Vino luego la Ley 1.ª de 1888, y aunque derogó la que acabamos de analizar, dejó siempre al Gobierno autorizado para hacer la conversión, introduciendo del extranjero las especies metálicas necesarias á la sustitución de los billetes por moneda de 0,835. Y por el hecho de reconocer la obligación de reemplazar ulteriormente toda moneda metálica de inferior valor y todos los billetes del Banco por aquella especie metálica, dejó subsistente sobre el Gobierno la obligación impuesta desde el principio por la equidad, y después por las leyes anteriores, de atender á la conversión monetaria. Tal deber, volvemos á observarlo, tiene que ir acompañado de la facultad de usar de los medios más eficaces y discretos para alcanzar aquel obligatorio fin.

En cuanto á la oportunidad de la medida, todo indica que ha llegado el momento de restablecer la circulación metálica y de hacer desaparecer el transitorio sistema de la moneda de papel.

La crisis económica ha terminado, puede decirse, con el restablecimiento del equilibrio comercial que viene acentuándose año por año. Según

datos oficiales, en el primer semestre del año que termina el valor de las exportaciones supera al de las importaciones en \$ 5.120,612, y todo induce á creer que esta favorable proporción seguirá en aumento.

La producción de nuestro café tiene necesariamente que aumentarse, pues á ello concurren, no sólo la paz interna, asegurada por muchos años, sino la merma que ese precioso fruto tiene que sufrir en la producción del Brasil, á causa del malestar político de este último país. Si las previsiones en estos asuntos son generalmente aventuradas y semialeatorias, en nuestro caso asumen el carácter de un hecho casi necesario.

Las tierras colombianas, adecuadas á este rico cultivo, son hoy mucho más baratas que las de los otros países productores, y el precio de los jornales de los operarios es muy inferior al que en aquéllos se exige. Estas circunstancias, el establecimiento de alguna gran vía férrea y la inmigración de buenos colonos que abaraten y perfeccionen los cultivos, acabarán de asegurar dicha producción, la cual, á su turno, es prenda indefectible del aumento de la exportación colombiana en los años venideros.

Por otra parte, el desequilibrio fiscal ha desaparecido de un modo todavía más completo, debido al ingente y progresivo aumento de nuestras rentas y especialmente de los ingresos provenientes de las Aduanas.

Pero se objetará que el cimiento en que reposan los argumentos con que demuestro y he demostrado la oportunidad del cambio es nulo, desde que se tiene en cuenta que el precio del cambio con el extranjero no baja hasta el nivel necesario para evitar la exportación de la moneda de 0,835.

La objeción sería contundente si se tratara de abolir el curso forzoso haciendo desaparecer la moneda de papel, y si el Gobierno estuviera obligado y dispuesto á cambiar á la par, en cualquiera circunstancia, los billetes por la moneda que se está acuñando. Pero tales supuestos son inexactos, pues desde un principio se ha repetido que el papel continuará siendo de forzoso recibo en las transacciones particulares y en las Oficinas del Gobierno, y cambiable en la Caja del Banco Nacional; y asimismo es natural y aun necesario que al Gobierno le quede la facultad de fijar la diferencia de valor entre las dos especies, mientras llegan á ser equivalentes. Esta facultad ha sido usada por los Gobiernos más serios, v. gr., el de Inglaterra, en circunstancias análogas, pues es visto que de un momento á otro no puede nivelarse la moneda de papel con la moneda metálica.

Fuera de estas razones que de un modo directo comprueban la oportunidad de la conversión, hay otras que persuaden eso mismo indirectamente.

La actual cantidad de papel moneda, comparada con las rentas y bienes de la República y con el progreso económico y fiscal, es indudablemente reducida, y da, por lo tanto, facilidades para el cambio; mientras que si se difiere para más tarde esta importante operación, se corre el peligro de

que nuevas emisiones de papel vengán á perturbar aún más nuestro sistema monetario y á dificultar muchísimo el cambio del papel. Así es que la conversión será también una valla contra el aumento de la moneda fiduciaria, que hasta hoy demuestra, en su reducida cantidad, el gran tino del Gobierno que la estableció, pero que sería desastrosa si llegase á aumentarse.

Finalmente, la conveniencia y utilidad de la conversión, aunque son tan evidentes como los peligros del papel moneda, pueden comprobarse con sobra de razones, que me permito indicar someramente, por tratarse de un punto en que la opinión pública debe quedar tan ilustrada como sea posible.

La conversión sustituye un sistema artificial y arbitrario por un sistema regular espontáneo y perfectamente seguro. El papel inconvertible se halla siempre junto á uno de dos escollos: ó el exceso ó la deficiencia de la emisión monetaria. En el primer caso, el papel se tiene que depreciar y por el mismo hecho aumentan artificialmente de precio todos los valores, la tierra experimenta una alza desproporcionada á su propia renta, los negocios andan á tientas y todo se resiente de malestar y fiebre económica. Al contrario, la deficiencia del medio circulante trae consigo una alza artificial en el valor del papel, y paraliza, por defecto de dicho medio, los negocios, no evitando, por lo mismo, la carestía de los precios.

Los peligros del exceso ó del defecto del papel se hacen más graves por el hecho de que no siempre ese exceso ó defecto son reales, pues en ocasiones provienen de previsiones y aun de sentimientos á que es sumamente sensible el crédito público, y, por consiguiente, el valor de la moneda fiduciaria. Recuérdese, por ejemplo, que cuando se estableció, en todo el fervor de la última guerra, el curso forzoso del papel, éste, á pesar de constituir una suma relativamente exigua y de hallarse respaldado con todas las rentas y bienes de la Nación, se depreció tanto, que el precio de las letras subió al 145%. En vista de esto el Gobierno resolvió después, por medio de un decreto, limitar á nueve millones y medio la emisión del papel, y de ese modo pudo conseguir que aquél aumentase de valor, haciendo desaparecer la aprehensión infundada de que la cantidad iba á ser excesiva. Sin embargo, inmediatamente el comercio en masa, encabezado por los Bancos, solicitó con empeño la continuación de la emisión, por no ser suficiente aquella suma para las ordinarias transacciones.

Al contrario, puede suceder que no existiendo efectiva deficiencia y escasez de numerario, causas accidentales la hagan suponer, como acaba de suceder en estos últimos meses: los temores de turbación del orden público aumentaron mucho el pedido de letras con que los comerciantes se apresuraban á cubrir sus créditos en el extranjero; y de aquí resultó que se experimentara gran deficiencia de papel y que al mismo tiempo el precio del cambio llegara hasta el 102%. De manera que en estos fenómenos de la superabundancia ó escasez, reales ó imaginarias, del papel moneda, siempre resulta en

contra del público el elevado precio de las cosas, debido al alza que en los momentos de crisis experimenta el valor de las letras.

En ocasiones las causas que hacen sensibles la falta ó el exceso de papel se circunscriben á determinado país donde hay negocios especiales que influyen en eso. Esto sucede especialmente respecto de Antioquia y el Cauca, y menos todavía respecto de Santander, donde el comercio con Venezuela suele ser moderador de las oscilaciones del cambio.

Ahora bien: bajo el sistema del papel moneda es imposible modificar el exceso ó la falta de medio circulante, por la sencilla razón de ser imposible averiguar si en efecto existen ese sobrante ó esa deficiencia. Como además de la oferta y la demanda, causas universales y necesarias del precio y valor de las cosas, influyen en estos fenómenos los que ya anoté de la imaginación y aun del sentimiento, resulta que en un momento dado nadie puede asegurar si hay abundancia ó escasez de dinero. Hoy mismo aseguran algunos, por ejemplo, que hay exceso, fundándose en el alto tipo del cambio sobre el exterior; en tanto que otros pretenden todo lo contrario, alegando el subido precio del interés del dinero. En tal situación el malestar es tan permanente como la causa que lo produce.

La conversión del papel resuelve todas esas dificultades, porque una vez que la ley fija el máximo de la emisión y el valor intrínseco de la moneda, la garantiza contra todo vaivén, quedando la demanda como indicio seguro de su abundancia ó escasez.

El grande inconveniente del papel es, pues, la incesante y necesaria fluctuación de su valor, lo que se evitará el día en que él sea equivalente á la moneda de 0,835. Es verdad que ésta en realidad es moneda de vellón, debido á la disminución del precio de la plata; pero aun así tiene la inmensa ventaja de conservar por muchos años su valor intrínseco. Y aunque la moneda de 0,500 lo tenga también intrínseco, ella no es capaz de producir aquel mismo resultado, como la simple apariencia pudiera hacerlo creer. Valiendo la pieza de 0,500 más cantidad como moneda que como metálico, lleva en sí misma un poderoso incentivo de contrabando; por lo cual ella no puede equipararse bajo este concepto con la de 0,835, que no envuelve esos peligros. Por eso los gastos de acuñación y traslación de la nueva moneda—muy reducidos, por cierto—quedan compensados perfectamente con las pérdidas y peligros que se evitan haciendo desaparecer las especies que se han recogido.

Para acabar de comprobar la utilidad y conveniencia de la conversión resta desvanecer, fuera de las que ya hemos apuntado implícitamente, otras objeciones que se hacen á la operación preparada por el Banco.

Dicen que al restablecerse el cambio el papel dejará de circular, porque todo preferirán el metálico al billete. Este sofisma olvida que la moneda no está destinada propiamente á fijar y custodiar la riqueza, sino más bien á faci-

litar su movimiento. El papel seguirá circulando, porque una vez asegurado su valor, el público lo preferirá como más expedito medio en las transacciones, y porque la ley obligará siempre á los particulares á recibirlo en los cambios y al Gobierno á aceptarlo en el pago de las rentas é impuestos. De lo que se trata no es de abolir el papel, pues eso sería enunciar al medio civilizador del crédito bancario, difundido hoy por todo el orbe; de lo único que se trata es de dar á la moneda de papel un valor fijo, que permita las transacciones á largo plazo y que evite los inconvenientes que atrás hemos señalado al billete tal como hoy existe.

Alégase también en contra de la conversión que ella, haciendo bajar inmediatamente el cambio sobre el extranjero, será ruinoso para la naciente producción de frutos exportables, la cual se verá privada de un poderoso aliado y aun perecerá por insuficiencia de rendimientos. Aquí también se yerra, por no contemplar más que un aspecto del fenómeno. Si el cambio baja, bajará el precio de muchos frutos expresado en moneda colombiana, pero no bajará su precio en oro; por lo mismo á la par que baje aquel precio, bajará igualmente el de la tierra, así como los salarios, y de ese modo entrarán á la caja del productor menos cantidades, pero ella experimentará también menores egresos. Además, combinándose, como generalmente acontece, la industria de exportación con la de importación, el productor de frutos que introduce su valor en efectos extranjeros no sufre ninguna pérdida en la cantidad de dichos géneros, pues el precio de ellos en oro no cambia en aquellas plazas. A su vez esos géneros rendirán menos cifra, si así puede decirse, de dinero; pero en realidad su valor será idéntico, por cuanto al cambiarlos por cualesquiera otros objetos que no sean moneda, equivaldrán siempre á una misma cantidad de esos valores. En suma, si el tipo del cambio baja es porque sube nuestra moneda, y si ella sube, naturalmente baja el precio de todas las cosas en favor de todos los consumidores, inclusive los mismos productores é inclusive el mismo Gobierno. Y finalmente, la fútil objeción se desvanece ante las grandes ventajas que proporcionará al Estado y á la Nación el regular servicio de la deuda exterior, servicio que en las condiciones presentes es casi imposible, debido al precio exagerado de las letras.

De carácter político se presenta también un argumento contra la conversión del papel moneda. Suele decirse que este último es la mejor garantía de la paz, por cuanto el inmediato resultado de la guerra sería obligar á nuevas y cuantiosas emisiones, que anularían el valor de la riqueza monetaria. Pero, en primer lugar, no es exacto que la paz pública repose en tan artificial sistema, y si lo fuera, la situación del país sería tan lamentable como la del moribundo cuya vida se sostiene á fuerza de inyecciones de estimulantes; la paz actual se debe á que hoy existe gobierno en lugar del antiguo régimen anárquico; y se debe también á que la Nación, despertando al buen sentido, se ha convencido

al fin de que por el camino de las revoluciones iba derecho á la barbarie. Además, aquéllas no son promovidas generalmente por los tenedores del billete, sino por los que no lo poseen, y cabalmente porque carecen de él. Si el argumento fuera válido, no habría habido guerras en Crile, la Argentina y el Brasil en tiempo del papel moneda. Y aun concediéndole fuerza á la objeción, el billete convertible pero de obligatorio curso produciría siempre los mismos resultados, pues con la guerra se suspendería el cambio del papel y vendrían las temidas emisiones, precipitándonos de una altura todavía mayor.

Estas han sido las principales razones que ha tenido presentes, de consuno con el Gobierno, la Dirección del Banco Nacional para preparar y prometer la conversión del papel moneda. Esa promesa ha sido recibida en todo el país con verdadero entusiasmo, que ha venido á su turno á servir de estímulo para mantenerla.

Si el Gobierno, llevando adelante su propósito, logra extinguir el papel inconvertible, no hay duda de que satisfará una de las primeras necesidades actuales, y de que merecerá que este gran suceso se recuerde con el honor que encierran las palabras puestas por el pueblo inglés al pie del monumento que eterniza las glorias de la Reina Isabel: *Moneta in justum valorem reducta*. Pero si, persuadiéndose de que todavía no ha llegado el momento oportuno, ó de que pudieran surgir algunos inconvenientes de la medida, el Gobierno resolviere aplazarla y ordenar al Banco la suspensión de los muy adelantados preparativos que hoy existen, es visto que á este Establecimiento no le será lícito oponer la menor objeción, porque así se lo exige su carácter y porque ante la Nación lo libra de toda responsabilidad el hecho de haber puesto, por su parte y como entidad subordinada, todos los medios adecuados á la conversión.

## VI

Permitidme que al terminar este Informe os recomiende, como en los anteriores, la laboriosidad, inteligencia y acrisolada honradez con que los empleados del Establecimiento han continuado cumpliendo sus funciones durante el semestre. A ellos se debe en mucha parte el buen éxito de las operaciones del Establecimiento, así como su progresiva organización y creciente desarrollo; son, por tanto, acreedores á vuestra gratitud, á la del Banco y á la del Gobierno de la República.

Señores Miembros.

ARTURO MALO O'LEARY,

Gerente.

Bogotá, 31 de Diciembre de 1891.

## BALANCE

DEL LIBRO "MAYOR" EN 31 DE DICIEMBRE DE 1891.

NOMBRES DE LAS CUENTAS.	SALDOS.	
	Deudores.	Acreedores.
Obligaciones del Gobierno.....	\$ 13.280,478 70	
Id. de particulares.....	376,587 42½	
Documentos de Deuda pública.....	168,453 55	
Obligaciones de Tesorería por cuenta de capital.....	267,823 35	
Utiles de escritorio y muebles.....	17,901 67½	
Acciones del Ferrocarril de la Sabana.....	831,097 75	
Letras por derechos.....	133,111 25	
Créditos flotantes.....	350.636 52½	
Caja.....	337,344 77½	
Agentes del Banco.....	206,394 47½	
Capital.....		\$ 2.000,000 ...
Fondo de reserva.....		600,000 ...
Billetes.....		12.000,000 ...
Id para el cambio.....		105,714 30
Depósitos á la orden y á término....		538,034 62½
Cuentas corrientes.....		590,403 92½
Pérdidas y ganancias... ..		134,676 62½
Sumas iguales.....	\$ 15.969,829 47½	\$ 15.969,829 47½

Bogotá, 31 de Diciembre de 1891.

El Gerente,

ARTURO MALO O'LEARY.

El Secretario,

*Gonzalo Arboleda.*

Visto Bueno.—El Revisor,

JAVIER TOBAR.